



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

EL SINDICALISMO BANCARIO Y SU VINCULACION CON
LAS INSTITUCIONES DE CREDITO EN MEXICO

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :
ENRIQUE BARILAR ROMERO

Ciudad Universitaria

1987



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

INTRODUCCION.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS SINDICATOS

A. EL CLAV.....	7
B. LOS COLLEGIS ROMANOS.....	10
C. LAS GUILDIAS.....	14
D. CORPORACIONES DE OFICIOS Y CORPORACIONES FLORENTINAS.....	17
E. EL SINDICATO EN LA EPOCA MODERNA.....	27
F. GENESIS Y EVOLUCION DEL SINDICATO EN MEXICO.....	34

CAPITULO II

EL SINDICATO GENERALIDADES

A. APARICION DEL SINDICATO.....	56
B. CONCEPTO DE SINDICATO.....	59
C. NATURALEZA JURIDICA.....	64
I. FUENTES DEL SINDICATO.....	69
D. CLASIFICACION DE LOS SINDICATOS.....	73
E. SINDICATOS Y SINDICALISMO.....	80
F. FINES DE LOS SINDICATOS.....	84
G. ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO.....	86
H. REQUISITOS DE FONDO Y FORMA PARA CONSTITUIR UN SINDICATO.....	89
I. ACTO CONSTITUTIVO.....	93
J. REGISTRO.....	99
I. RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO.....	104
K. PERSONALIDAD DEL SINDICATO.....	106
L. EXTINCION DEL SINDICATO.....	108
M. LIBERTAD SINDICAL.....	112

CAPITULO III

ANALISIS JURIDICO DEL SINDICATO BANCARIO EN NUESTRO PAIS.

A. ANTECEDENTES, ORIGEN Y EVOLUCION EN MEXICO.....	116
B. CONCEPTO DE SINDICATO BANCARIO.....	126
C. NATURALEZA JURIDICA.....	130
D. MARCO JURIDICO.....	131
1. MIEMBROS DEL SINDICATO.....	134
2. FORMAS DE INGRESO A LOS SINDICATOS BANCARIOS.....	137
a. LIMITACION DEL INGRESO.....	140
b. REQUISITOS DE INGRESO.....	140
E. ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SINDICATOS.....	142
1. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.....	147
2. ESTATUTOS.....	150
3. ORGANOS DE LOS SINDICATOS.....	154
4. CAPACIDAD.....	156
5. PATRIMONIO.....	157
6. DISOLUCION DE LOS SINDICATOS.....	159
F. LIBERTAD SINDICAL BANCARIA.....	164
G. FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES.....	166

CAPITULO IV

PROBLEMATICA DE LOS SINDICATOS BANCARIOS

A. SITUACION JURIDICA DEL EMPLEADO BANCARIO.....	171
B. ASOCIACION PROFESIONAL DE LOS EMPLEADOS DE CONFIANZA EN LOS BANCOS.....	175
C. PROBLEMAS DE LIBERTAD SINDICAL BANCARIA.....	177
1. DEMOCRACIA SINDICAL.....	178
2. AUTONOMIA SINDICAL.....	179
D. CONFLICTOS COLECTIVOS.....	181
1. HUELGA PLANTEADA POR UN SINDICATO BANCARIO.....	183

2. CONSECUENCIAS LABORALES.....	185
3. INCONVENIENTES POLITICOS, SOCIALES Y JURIDICOS.....	187
F. FACTORES INTERNOS QUE INFLUYEN EN SU EVOLUCION.....	189

CONCLUSIONES.....	190
-------------------	-----

BIBLIOGRAFIA	
--------------------	--

I N T R O D U C C I O N

El tema del sindicalismo es por naturaleza apasionante dado que refleja una lucha de clases, entre la que se encuentra la -- económicamente débil, como algunos autores han considerado, sobre todo aquellos cuyo pensamiento es de corte capitalista. La -- sindicalización pretende lograr una superación para el trabajador, el que colectivamente trata de satisfacer sus necesidades -- comunes. Se ha escrito mucho sobre temas sindicales, pero considero que el presente trabajo de tesis si bien no es una innovación, por lo menos trata de aportar una análisis jurídico y no-- llético detallado de la sindicalización del empleado bancario en nuestro país. Es necesario que para ello recordemos al empleado de Instituciones de Crédito como una especie de servidor privilegiado, con poco conocimiento jurídico-laboral y restringido en -- sus derechos. Este tipo de empleado se caracterizó desde el prin-- cipio en que el negocio de banca se estableció en nuestro país y hasta mil novecientos ochenta y dos, específicamente el día pri-- mero de septiembre en que se hizo realidad en los bancos la sin-- dicalización, producto de un acto administrativo propio del Eje-- cutivo Federal, mediante decreto fundamentado en el artículo 89 -- de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos. En -- dicho decreto se estatizó la banca y otras sociedades que perte-- necían a los accionistas, por ejemplo las empresas aseguradoras, las que por cierto después fueron reprivatizadas, no sin antes-- dejar colectivamente a sus empleados.

Al pasar los bancos bajo la administración del estado, vino con ello todo lo que de hecho y por derecho les correspondía, incluyendo por así decirlo, la infraestructura humana con que los cincuenta y tantos bancos de aquel entonces contaban.

En este trabajo se tratarán temas poco establecidos no sólo en México, sino en la mayoría de los países latinoamericanos, tales como la clasificación de los sindicatos bancarios en la actualidad, los aspectos positivos y negativos de la sindicalización en una actividad económica importantísima para el desarrollo de cualquier país, como la actividad crediticia; la posibilidad de asociaciones profesionales de empleados de confianza; la situación jurídica de aquellos empleados mexicanos que trabajan dentro del territorio nacional, prestan sus servicios a sociedades extranjeras y otros temas más detallados en seguida.

Quizás las relaciones individuales de trabajo en la banca-- hasta antes de la estatización debieron haber sido objeto de un estudio más profundo, no lo fue así ya que el tema se consideraba poco interesante debido a intereses de unos cuantos y a las presiones que en aquel entonces ejercían los exbanqueros privados, pero hablar de relaciones colectivas de trabajo no sólo deben ser objeto de estudio sino de atención especial ya que sobre este tema rara vez se ha tocado en forma de razonamiento jurídico puro, no así el criterio político ya que mucho se ha comentado de la sindicalización en la banca como puntos de vista--

para desbordar demagogia.

Las relaciones colectivas de trabajo en las instituciones-- de crédito han dado nacimiento a una formulación de normas jurídicas laborales obligatorias e imperativas para el trabajador y raras veces para el organismo que emplea, al través de la Ley Reglamentaria de la fracción XIII BIS, del apartado "B" del artículo 123 Constitucional. El estudio de este tema reviste gran importancia ya que puede ser tratado desde un doble aspecto o punto de vista: como filosofía social que pretende invocar determinadas modalidades al orden político estatal y como institución jurídica regulada consecuentemente por el Derecho. La segunda postura es la que más interés al suscrito y dio la motivación para la elaboración de este trabajo.

Se han incluido cuatro capítulos: el primero que es introducción o histórico; el segundo sigue conservando matices de historia, pero más que nada se aborda desde el ángulo doctrinal ya -- que es la esencia que se ha tratado de llevar para el desarrollo general del tema, es decir, explica la mecánica sindical sin importar de qué agrupación se trata, se inicia con la aparición del sindicato, su concepto genérico y la naturaleza jurídica; para -- después abordar ya el funcionamiento de la vida sindical, por --

lo que se incluyeron temas como la organización, requisitos necesarios para la integración y funcionamiento general de la corporación profesional, por último se exponen temas como acto constitutivo, — registro, atributos que como persona jurídica posee el sindicato, — la extinción y la libertad sindical.

En el tercer tema o capítulo trato de abordar el sindicato — bancario enfocado al través de un análisis puramente jurídico, así se observarán los antecedentes, orígenes y evolución del sindicalismo bancario, se formula un concepto de lo que es un sindicato bancario, se analizó su naturaleza jurídica y el marco constitucional en el cual se desenvuelven las relaciones de trabajo, se habla de miembros de los sindicatos y que calidad deben reunir aquellos — empleados que forman parte del sindicato, se habla de que clase de libertad cuentan los sindicatos y que se debe entender por federación y como fué que hoy existe una federación de sindicatos de la banca, así se toca el tema de como se viola la ley al agruparse — la mencionada federación en una confederación que resulta ser el — órgano controlador de las políticas y aspiraciones sindicales.

En el cuarto capítulo se habla de la problemática que se está viviendo en lo banco en cuanto a los sindicatos: ya constituidos, así se incluyen temas como la situación jurídica del emplea-

do bancario, se plantea la posibilidad de constituir una asociación profesional de empleados de confianza, los principales problemas — de libertad y autonomía sindical, se incluyen aspectos de una problemática colectiva al hablar de una huelga convocada por un sindicato bancario y sus consecuencias laborales, políticas, sociales y jurídicas.

En realidad se trata de abordar este tema de tesis como posibles alternativas que se podrían tomar para manejar las relaciones laborales colectivas en la banca mexicana.

16

PRIMER CAPITULO

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS SINDICATOS.

- A. EL CLAN.*
- B. LOS COLLEGIS ROMANOS.*
- C. LAS CUILDAS.*
- D. CORPORACIONES DE OFICIOS Y CORPORACIONES FLORENTINAS.*
- E. EL SINDICATO EN LA EPOCA MODERNA.*
- F. GENESIS Y EVOLUCION DEL SINDICATO EN MEXICO.*

A. EL CLAN.

Es posible afirmar que desde el inicio de la aparición del hombre en la superficie terrestre, aproximadamente hace un millón de años se constituyó el trabajo. Lo importante es decir que por cuestiones sociológicas el trabajo siempre se ha hecho en forma colectiva desde la recolección incesante de alimentos, hasta nuestros días y es comprensible ya que cualquier actividad productiva tendrá que llevar implícito una colectividad participante.

La primera revolución técnica en el trabajo fue precisamente al emplear instrumentos de piedra en lo etopo lítica, lo cual trajo como consecuencia una producción ligeramente más activa, ya que al emplear dichos instrumentos de material rígido se obtenía la suficiente alimentación. Esto se debió no solo a las técnicas de caza sino también en gran medida a la forma de organización del trabajo, es decir en verdad cuando aparece el trabajo en grupo impulsado por un bienestar común. En las grutas de África austral se han encontrado lo que se considera los primeros utensilios que denotaron las primeras huellas de trabajo colectivo.

El homo sapiens ya con su inteligencia es capaz de transmitir sus experiencias, el hombre en bloque como transformador de la materia se convierte en un protojefe⁽¹⁾, aun cuando sea en su propia familia o en su pequeño clan primitivo.

(1) Hougier, René. HISTORIA GENERAL DEL TRABAJO. Tomo I página 18.

El término "Clan" que etimológicamente significa familia que proviene de un mismo tronco. Es prudente señalar la diferencia entre clan y tribu ya que el primero se encuentra conformado en su unión por lazos de sangre con ascendencia común y la segunda no necesariamente así, es decir el clan era una nuclear familia.

Siempre ha existido un afán por asociarse o conjuntar esfuerzos unos con otros, es decir que siempre ha existido un espíritu por asociarse mutuamente, así vemos que los hombres se han reunido para cazar, recolectar frutos o cualquier otra actividad que implique un esfuerzo físico, este fenómeno de asociarse se dio primero en el núcleo familiar teniendo como propósito fundamental la defensa y cooperaciones para lograr un bien común.

Shono bien cuando existían las uniones de varias familias estas daban origen a un conglomerado social que se denominó "TRIBU" - que según Herzard no es otra que "La familia agrandada y prolongada que reconocen un jefe ancestral común...". El clan comprendió una pareja inicial, los que descendían de la mencionada unión y hasta la tercera o cuarta generación inclusive, unidos por la sangre, aunque también podían ser personas que buscaban protección. Sus características principales eran: la formación de un solo grupo solidamente unido e igualitario con normas o reglas de conducta estrictas.

Dentro del Clon se dieron diferentes tipos o especies, así encontramos clones de comunidad por razones de domicilio siendo aquellos los formados por el hecho de que los integrantes vivían en la misma cueva, también existieron los clones de caza o hasta de recolección en los cuales no era necesario que los integrantes cohabitaban en el mismo lugar; Lo importante es que los clones eran organizaciones que se formaban para luchar por un bienestar común, tratando de protegerse unos a otros.

Como ya manifesté anteriormente el clon tiene su origen en la familia, por lo general en cuanto se habla de clon se asocia de inmediato el término "GENS" que aunque se usó con posterioridad dentro de la cultura romana para definir a las gentes de las tribus con sistemas patriarcales. La etapa del trabajo ya precariamente organizado que se desarrolló dentro del clon es propia de la prehistoria, ahí predominaron los vínculos personales sobre una conveniencia personal y profesional, en el clon se dio el primer paso para una asociación laboral que trae como consecuencia lógica una identidad de intereses además de unidad patrimonial. La forma de gobierno del clon era muy sencilla mediante un patriarcado que generalmente lo ejercía el anciano más capaz.

B. LOS COLLEGIS ROMANOS.

No se cuenta con un dato preciso de cuando aparecieron dichos colegios, algunos autores señalan que en la época anterior a Cayo ya existían asociaciones de artesanos, para citar un ejemplo mencionare a Grecia en donde existieron las "estairias" que eran propiamente dicho la unión de gremios, entendiéndose como tales aquellos que en "asociación de maestros, oficiales y aprendices de una misma profesión u oficio" (2). Así mismo podemos afirmar que la fuente histórica de los colegios romanos se dio precisamente en Grecia.

Con posterioridad y en la promulgación de la Ley de las Doce Tablas ya se contemplaba la existencia de colegios romanos gremiales que eran organismos autónomos que se regían de formas distintas — siempre y cuando no se contrapusieran a lo que establecía el Imperio. Fue tal cantidad de colegios romanos que se formaron que estos llegaron a representar una importante voz de fuerza, alcanzando privilegios políticos e influyendo dentro de las decisiones del propio estado, los colegios romanos al igual que hoy en día los sindicatos para hacer valer su existencia requerían una autorización y que en la actualidad equivaldría al registro sindical, ahora bien para la extinción de un colegio gremial y a diferencia de lo que hoy en nuestros días ocurre con los sindicatos no era solo la simple notificación.

(2) Raúl Poudevida, Antonio. DICCIONARIO POPULAR TOMO 11 pagina 246.

...tación de sus miembros de disolver, sino que además se tenía que contar con visto bueno de la autoridad imperial, por otro lado para que un colegio gremial funcionara en Roma era necesario que existieran unos estatutos.

En aquel entonces existían diversas clases de colegios, de los cuáles a continuación señalo:

COLLEGIS {
 POR ORDEN PROFESIONAL.
 FORMADOS POR HOMBRES LIBRES.
 FORMADOS POR LIBERTOS Y ESCLAVOS.
 FORMADOS POR MUJERES.

El funcionamiento de los colegios según se señala, se daba dentro de una autonomía total, existían magistrados que eran elegidos de entre los mismos miembros de una manera democrática, tenían como facultad la de juzgar a aquellos miembros del colegio que habían cometido un delito profesional. Por otro lado hoy que mencioner que su punto de reunión de cada colegio se realizaba en un lugar conocido como "schola" que significa casa común, en donde se guardaba la caja que pertenecía a la comunidad conteniendo está el patrimonio que le pertenecía al colegio. En dichas organizaciones se aunaban el trabajo, la religión y la fe, dato que en aquel entonces —

había una gran cantidad de esclavos no se contaba con una significante reglamentación al trabajo. En la época del emperador Dio clesiano se realiza una modificación importante a lo establecido en la cuestión salarial, en dicha época imperial se crean dos -- grandes divisiones de los colegios existentes, así las dos grandes ramas eran colegios públicos y privados, los primeros pertenecían a los boteros o navieros, panaderos, salchicheros, carpinteros, herreros y trompeteros, los colegios privados se caracterizaban por congregar gremios poderosos como los banqueros, canteros, textileros, médicos y profesores.

En Roma se entendía como colegio a aquellos organismos integrados por personas de una misma profesión, arte u oficio, que se constituyeran para ejercer en un determinado ámbito territorial, teniendo como principal objetivo el fomentar el ejercicio digno, honrado y eficiente de la profesión u oficio, vigilando que los miembros cumplieran con sus deberes estrictamente. En Roma el -- ejercer una profesión constituía una militia, se formaron verdaderas corporaciones al frente de las cuales se encontraba el "prímas" que era aquel anciano que asistido por un consejo trataban de impartir disciplina dentro del propio colegio.

Es indudable que los sindicatos modernos tuvieron como antecedente los col-gios romanos ya que en éstos se dieron las primeras formas de asociación que originaron el desarrollo substancial del trabajo organizado.

Las principales características que presentaba un colegio se resumen en cuatro puntos primordiales, aunque no eran los únicos, --

Monopolio de la profesión o el oficio.

Reglamentada la productividad.

Unión para trabajar y a la vez, adorar a la divinidad.

Vigilancia de sus miembros en su actividad profesional con el objeto de dignificar la actividad.

En año 64 o 67 a. de C. la ley julio dio lugar a diversas asociaciones políticas y religiosas, como los sodálites y entes con el dios. Los colegios que lograron subsistir o con severa reglamentación fueron aquellos que se consideraron como primordiales para el funcionamiento, seguridad del propio imperio. A dichos colegios se les concedieron privilegios y prerrogativas con la condición de tener una actitud servilista hacia el estado, tal, como sucede en la actualidad con aquellos sindicatos que sus agremiados prestan servicios al gobierno, a estos nuevos colegios también se les conoce con el término de corporaciones de los cuales más adelante trataré en detalle. En la época de Alejandro Severo se establecieron colegios de todos los oficios no solo en Roma sino también en las provincias, también por otro lado en la medida en que el colegio se le otorgaban privilegios también se el imponían restricciones por ejemplo las cargas fiscales y la pérdida de libertad para sus miembros de cambiar de profesión u oficio al grado que los hijos también que seguir la actividad que habían desarrollado sus padres. (3)

(3) Unrecht, Alphron 3. UNRECHT COLLECTIO III. Tit. 100. página 22.

Con la caída del imperio Romano los collegios Romanos pierden fuerza y desaparecen, pero dejando una profunda huella en el desenvolvimiento de Roma.

C. LAS GILDAS.

Fueron aquellas agrupaciones que principalmente se formaron en Alemania en el siglo VII, tuvieron como fuente una vieja costumbre de convidar, es decir que un grupo de personas se reunían para realizar un banquete y en el transcurso del mismo se trataban asuntos o negocios y era común que los asistentes a dicho evento se juraran fidelidad y protección recíproca; la principal característica en las gildas es la mutualidad industrial.

Según Gross "Las gildas deben su origen a las ideas cristianas de caridad y fraternidad...", existen tres tipos de Gildas:

- a). religiosas o sociales.
- b). mercaderes.
- c). artesanos.

Las gildas religiosas o sociales se puede decir que fueron las primeras; o que como he dicho se deben a la propagación de las ideas cristianas de caridad, defensa mutua y finalidad religiosa.

Las gildas de mercaderes tenían como objeto principal el asegurar la protección de los bienes y las personas de sus miembros, siendo que fue tal su origen de las gildas de mercaderes que se —

unieron para formar así federaciones. Un ejemplo claro fueron -- las Ansedticas, en la que se fundaron para protegerse de los ataques de los corsarios y piratas.

El funcionamiento de las guildas era por medio de los estatutos que ellas mismas dictaban, la democracia era fundamental para los miembros, se dictaban normas específicas para realizar una labor sea cual fuese esta, sobre todo en la forma de gobierno y el manejo de los fondos que se reunían, por lo que hacía a la forma de trabajar se trataban de dictar reglas de carácter ético como ejemplo, no era posible mezclar productos de otra clase, como en el caso del trigo de primera calidad en combinación con el de segunda o tercera calidad.

Dentro de las guildas existían categorías o escalonamientos (aunque muy incipientes) de sus miembros es decir, había diferencias, las que se resumían en:

a). Aprendices o discípulos, que eran aquellos que recién habían ingresado para aprender el oficio o arte, estas personas se encontraban bajo la vigilancia de los ancianos que tenían un lugar preponderante.

b). Los familiares o compañeros, eran aquellos en los que se basaba la producción ya en forma más profesional por así decirlo, ya que éstos eran quienes realmente constituían la base de las guildas, la categoría económicamente útil y productiva la componían estos familiares.

el. Por último los maestros o maestros eran los que ya en el —
 cangaio integraban las gildes y por lo regular se encontraban —
 dentro de los órganos de orden o vigilancia de los mismos, estos
 individuos tenían que dominar perfectamente el oficio ya que ade-
 más tendrían bajo su cuidado directo a los discípulos que deseaban
 aprender la actividad como ya había manifestado, de otro importan-
 cia era la opinión de estos maestros ya que tenían de mantener un
 espíritu ético y profesional.

El maestro Guillermo Cabanillas en su obra Diccionario de Dere-
 cho mercantil que "Gilda es la institución que tiene sus antecede-
 dentes en las corporaciones romanas ...", a efectos de puntualizar un
 poco más en este tema manifiesta que los gildes eran sin duda una
 especie de asociación en que mezclados los ingredientes de profesio-
 nalismo y religión se desarrollaba una actividad.

Fue tan positivo el movimiento de los gildes que el mismo —
 trató de revivir en pleno siglo XX, siendo precisamente en Ingla-
 terra en donde se ensayó dicha forma de trabajo, esto por princi-
 pios de siglo el cooperativismo de producción que tratan de difun-
 dir los sindicatos mediante órganos rectores establecidos dentro de
 las industrias, pero el año de 1920 se había logrado un buen funcio-
 namiento de dicho movimiento gildístico y no cinco años más tarde
 el mismo desamortizó debido a la lucha sostenida entre el partido
socialista inglés y la "T. I. E. S. I. O. S."

D. LAS CORPORACIONES

Antes de concretizar sobre el siguiente tema que trata sobre corporaciones de oficios y corporaciones florentinas, creo - sea necesario afinar el concepto genérico de lo que es una corporación. El vocablo "Corporación" proviene del latín corpus - corporis que significa cuerpo (4). La corporación es una entidad pública jurisdiccional, un municipio, persona moral, gremio o asociación profesinal, es decir, es toda aquella forma de colectividad que cuenta con Derechos y obligaciones, una personalidad propia y hasta un patrimonio independiente del que cada integrante de dicha corporación represente.

Una vez que se ha precisado lo que es una corporación explicaré lo que he entendido y estudiado acerca de las corporaciones de oficios, sus antecedentes, características, organización y -- otros aspectos que son interesantes, una vez que se ha aclarado lo anterior me refiero en lo particular a las corporaciones de - oficios y florentinas.

Corporaciones de Oficios: En lo general dicha institución - es una asociación laboral, religiosa y social que apareció en la edad media, época en la cual la desigualdad social era extremamente significativa.

La duración de las corporaciones de oficios se prolongó hasta

(4) Porrúa, Manuel. DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA PORRUA. pagina 71.

el último cuarto del siglo XVIII. Como antecedente directo de esta organización tenemos a los colegios romanos ya tratados con anterioridad, aunque cabe señalar que su naturaleza distinta se debe precisamente a que las corporaciones cuentan con rasgos propios.

A finales del siglo XI con la traslación de los trabajadores hacia las ciudades convertidos ya en centros de producción y teniendo como marco el reconocimiento de la vida municipal y la reglamentación de funciones públicas y actividades profesionales además de formación de talleres con organización laboral y ese espíritu de solidaridad que es vital en cualquier tiempo; surgen agrupaciones de trabajadores que practicaban el mismo oficio, -- los ejemplos más significantes se hallaron en las cofradías y en los gremios en donde la organización municipal gozaba de un auténtica autonomía; los primeros que se agruparon para formar las corporaciones de oficios y sobre todo con el fin de proteger los intereses comunes son los mercaderes ya dentro del siglo XII en Francia y España.

Cuentan los historiadores jurídicos que en las corporaciones todo empezaba por el juramento que obligaba a sus miembros a la defensa permanente de los intereses comunes y las prácticas religiosas, el fin u objeto principal era el control del mercado, Es decir, el ejercicio de un monopolio que se ejercía mediante la limitación del ingreso a nuevos miembros y la guarda o confidencialidad sobre técnicas de la actividad profesional.

En toda Europa se establecieron las corporaciones de oficios, pero en cada ciudad eran distintos los requisitos para fundarlas, así como ejemplo en Venecia no se requería la autorización formal para constituir las, pero en Bolonia sí había que primordially dicho autorización. La forma de gobierno de cada una de las corporaciones era mediante los consules periodicas, en las cuales se ponía o consideración los ingresos y la contribución que se les debería cobrar a los miembros, también se sancionaban las expulsiones, sólo era posible que se renunciase a la corporación con el visto bueno de la misma.

La forma de trabajo era regulada por la salida y entrada del sol, aunque cabe hacer mención que el maestro Cabanellas no se encuentra de acuerdo con esta opinión y en sus investigaciones realizadas manifiesta que "La jornada de trabajo solía iniciarse con la salida del sol y se prolongaba hasta que las campanas de la iglesia tocaban al ser visible el primer lucero de la tarde, así que en invierno se trabajaban ocho horas y en verano casi el doble". Lo anterior es más creíble ya que así se ha costumbre por otros autores por ser así la costumbre de aquel entonces.

Por lo que hacia al descenso serenal este se hacía por motivos religiosos ya que hacia aquel entonces y todavía hoy en nuestros días se buscaba el pretexto para no trabajar o abandonar las actividades.

En las corporaciones ya existían aspectos importantísimos como eran, el establecimiento de las condiciones generales de trabajo y la fijación de salarios por medio de categorías, es decir ya — existían aunque en forma muy incipiente los tabuladores. Por lo anterior el maestro tenía un sueldo, el oficial otro más bajo y por último el aprendiz, que ganaba el mínimo que también se fijaba. — El ambiente de trabajo era poco agradable pues el mismo se realizaba en lugares insalubres. Las características más significativas de las corporaciones fueron:

La estructura de organización era por medio de jerarquías como ya he dicho.

Se pretendía y en muchos casos se lograba el monopolio del gremio.

La regulación de la capacidad productiva se lograba mediante un control sobre los productos elaborados y tratando ya desde aquel entonces conservar una calidad como medio de prestigio para el gremio.

La asociación voluntario que ofrecían las corporaciones fueron perdiéndose al implantarse un sistema exclusivo que obligaba a cuantos quisieran ejercer el oficio propio de cada corporación.

Es de hacer notar que paralelamente a las corporaciones existían jurados u órganos de vigilancia también llamados cofradías.

Las corporaciones tenían una jurisdicción disciplinaria en cuanto a los miembros de la organización y ver la correcta aplicación de los reglamentos sobre cohercencia, fabricación y la venta de la producción. La corporación era el órgano de las corporaciones que se encargaba de las obras de caridad, por lo general esto se daba en las corporaciones religiosas.

Las corporaciones en la época de su apogeo lograron abarcar los tres poderes estatales, es decir el legislativo ya que la asamblea era quien dictaba los estatutos generales y establecía las condiciones generales de trabajo y comerciales, también el poder ejecutivo se encontraba presente ya que las funciones de los consules se reflejaban al hacer valer las decisiones de la asamblea, así mismo el poder judicial se extendía puesto que los maestros contaban con atribuciones para sancionar los faltos de los integrantes de las corporaciones. (5)

Como ya se ha manifestado en casi toda Europa existían corporaciones de oficios, pero en cada lugar tenían diferentes nombres o denominaciones, cada uno de los puestos ejecutivos, es decir lo que hoy conocemos con el nombre de secretario general de un sindicato moderno, en aquel entonces en Italia se les llamaba consules, en Francia maîtres, en Inglaterra wardens y en España veedores.

Entre las principales funciones que dichas personas desempeñaban se encontraban, el rendir el culto

(5) Cabanellas, Guillermo. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USU-
A. TOMO III página 236.

religioso en forma preferencial o en grado de honor, también imponían multas a quien transgredía las normas de conducta establecidos dentro de la corporación.

Con anterioridad he manifestado que las categorías de los miembros se fundaban o partían de la clase de maestros de los oficios, siendo esto la más alta y sus fines o funciones eran primordiales en el sentido jurídico, dentro de las corporaciones habían estatutos que regulaban las condiciones de trabajo, también allí las condiciones de venta se fijaban y la programación y celebración de ferias y mercados. Las corporaciones eran sujetos de derechos y obligaciones, así que es necesario mencionar en qué consistían dichos derechos; el principal era de propiedad y que la corporación como persona jurídica poseía un patrimonio así como una capacidad objetiva para obligarse mediante un contrato por lo que podía comprar o vender y hasta rentar. Específicamente sus ingresos provenían de las captaciones que por concepto de derechos cobraban a los miembros, cobro de multas y donaciones que se recibían entre otros conceptos. (6)

Los ingresos de las corporaciones disminuyeron cuando se convirtió en derecho real el poder vender el oficio y percibir por el traspaso dinero y esa fue una de las causas por las cuales el patrimonio de las corporaciones fue decreciendo, al punto de convertirse en un problema latente y significar más tarde las causas-

(6) ENCICLOPEDIA JURÍDICA QUEBA TOMO IV. página 901.

principales de la decadencia del sistema corporativo, lo que unido al exceso de corrupción de ideas y los costumbres de la clase trabajadora, se asegura que la decadencia que he referido se dio por principios del año 1500 D.C. y fué hasta el siglo XVII cuando se dictó su supresión.

Dato que las corporaciones de oficios gozaban de privilegios — arraigados fué ANNE ROBERTE JACQUES Turgot, quien en su carácter de fiscalizador general de Francia en 1776 dictó un Edicto que ratificó el Rey Luis XVI en el cual se suprimía la existencia de las corporaciones, pero esto sucedió en forma parcial ya que fué precisamente la Ley Chapelier de 14-17 de Junio de 1791, quien definitivamente — abolió las corporaciones expresando que " Debe permitirse a los ciudadanos de un mismo oficio o profesión, celebrar asambleas, pero no se les debe permitir que el objetivo de sus reuniones sea la defensa de sus pretendidos intereses comunes, no existen corporaciones — en el estado y no debe haber interes alguno que no sea el particular de cada individuo, no puede permitirse a nadie que inspire a los — ciudadanos a la creación de intereses en un espíritu de corporación." (7)

En España también desaprobaron las corporaciones de oficios solo que esto se dio hasta el año de 1813, en donde mediante un — decreto se anunció la libertad de establecer fábricas sin permiso — (7) Cabanellas, Guillermo. DEFECHO COLECTIVO LABORAL. página 30.

ni licencia alguna, así como el ejercicio de cualquier oficio útil aunque existieron varios intentos por volver a dar vida a las corporaciones en la vieja España, fue hasta el año de 1836 cuando desaparecen totalmente las corporaciones, cerrándose así un capítulo que laboralmente prevaleció cinco siglos en Europa.

CORPORACIONES FLORENTINAS.

Es necesario tratar este tema en forma separada al de las corporaciones que ya se ha expuesto, esto se debe a que las corporaciones florentinas posiblemente fueron unas de las más importantes lo cual es casi seguro ya que infinidad de autores así lo señalan.

En la Ciudad de Florencia Italia, a principios del siglo XI, aparecen dos sistemas en pugna el de la economía del agro y el de la economía de las ciudades, Estas tienen por objetivo al pueblo - mismo que se funda en el trabajo de los artesanos. (8)

Con la transferencia o movilización de las ciudades y a principios del siglo XV en Italia específicamente en Florencia, las corporaciones se convirtieron en entidades que detentaban grandes capitales y ejercían un monopolio no sólo en cuanto al trabajo sino también con respecto a la producción de determinados productos, aquí se presentan fenómenos singulares como el obrero alcanza un rango elevado y también se observan maestros que se convierten en verdaderos patrones poderosos. Se habla en ese tiempo ---

(8) Cabanellas, Guillermo. DERECHO SINDICAL Y CORPORATIVO página 31.

había trescientas fábricas textiles y en ellas trabajaban unas treinta mil obreros, produciendo lo bastante para hablar de una eficiencia y poder significativo.

Aun así bien en otras partes de Europa como España crecieron una especie de corporaciones de oficinas, que aunque no eran precisamente dichos ya que los objetivos eran distintos, así vemos que había corporaciones y corporaciones, lo que ya se explicó en el mismo tiempo con mayor detenimiento.

Para finalizar veremos algunos aspectos del movimiento corporativista moderno. Este tiene su principal inspiración o antecedente en las corporaciones de oficinas, pudiendo concluir que el corporativismo es el sistema de organización social o política que tiene como base la adaptación de los hombres, según la conveniencia de sus intereses naturales y de sus funciones sociales.

El corporativismo es relativamente un concepto nuevo que surge con la práctica o predicación de la doctrina fascista, esto se desarrolla al término la primera guerra mundial y es entonces cuando los sindicatos pasan a constituir corporaciones de derecho público que se infiltran dentro del estado y penetran con líneas políticas para regir la vida íntegra del individuo.

Fue en Italia en donde el corporativismo tuvo una significativa representación, aunque también se manifestó en España, Alemania, —

Brasil y Portugal. A Benito Mussolini se le atribuye la formulación y aplicación más clara del corporativismo, aunque, que aclarar — que no por ello se le debe de considerar como el padre del mismo, — sino únicamente durante su régimen de dictadura se desarrolló a — la perfección. (9)

En resumen las corporaciones de oficios y en estas incluídas las florentinas fueron en su tiempo la forma colectiva más acertada ya que no existía una gran explotación del hombre por el hombre y que despreciadamente los intereses mezquinos de la burguesía vieron la oportunidad de convertirlo en un sistema de trabajo pacífico e inmisericorde y como ya se apuntó, su sentencia de muerte se dió con la propagación de los ideas del fisiócrata Turgot, que con su famoso edicto los suprimió, pero al parecer dicho edicto no convenció totalmente ya que a la caída del personaje mencionado los organismos fueron restaurados con posterioridad mediante la declaración de los derechos del hombre de 1789. Por desgracia en 1791 — se proclamó la Ley Chapellien que los suprime completamente.

(9) Devecchi, Mario. TRATADO DE DERECHO DEL TRABAJO. Página 89.

E. EL SINDICATO EN LA EPOCA MODERNA.

El sindicato moderno no es descendiente directo de los colegios romanos, ni tampoco encuentra su fuente en las corporaciones de -- oficios ya que cada movimiento de los mencionados guarda caracterls ticas propias, que en algunos puntos se estrechan, pero no lo suficiente para asociar unos contra otros, por lo que se debe deducir que cada movimiento en su época fue primordial en la vida productiva y económica, pero nada más y es por ello que no es posible atribuir parecidos entre un movimiento y otro.

Se afirma de plano que el Derecho Sindical o para mejor expresarse la aparición del sindicato se da con la expedición de la Ley Chapelier, lo que para algunos autores no es real como el caso de Russomano, que argumenta que no es posible que se trate de atribuir el nacimiento del sindicato a un hecho legislativo, ahora bien por otro lado es innegable que al prohibirse la manifestación laboral o derecho de asociación surge la corriente que da nacimiento al -- sindicalismo siendo precisamente esto en el momento en que desaparecen las corporaciones de oficios por medio del mencionado ordenamiento francés que argumentaba "Es propósito fundamental de la -- constitución la anulación de toda especie de corporación de un mismo estado y profesión, se prohíbe restablecerlas con cualquier pretexto..."

Y agrega Rassomano que el sindicalismo tiene su origen en el preciso momento en que la corporación es suprimida por presiones - internas y externas, pero de ningún modo por hechos legislativos y puntualiza que los aspectos internos referidos se debena que los aprendices y los compañeros se tratan de superar y por lo que hace a los aspectos externos se debió a los procesos industriales y la victoria de las ideas liberales ya externadas por Turgot.

Cuando llega a suceder el fenómeno de las corporaciones se - dividen aparecen por un lado los patronos que traducido podrían - haber sido los maestros de las mismas corporaciones y por otro - lado los trabajadores que eran los aprendices y compañeros, al -- surgir esas dos especies comienza una lucha de clases distinta que hasta el día de hoy ha imperado dentro del clima laboral.

Por eso la lucha de clases es de verdad la batalla de los -- trabajadores para organizarse y enfrentar entonces sus destinos - con alguna posibilidad de triunfo: así entendió el problema de la burguesía en los años de la revolución francesa, por lo que de -- nueva cuenta sale a reducir la multitud, en este capítulo, Ley Chapelier ya que ésta impedía la organización del trabajo como arma contra la tiranía (10).

Va que he referido a la lucha de clases manifiesto que ésta - no es una teoría inventada por algún filósofo o político sino una-

(10) De la Cueva, Mario. EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO, - TOMO II página 407.

ley natural y fundamental de la historia del hombre, forjada en la oposición: que creó la propiedad privada entre propietarios de la tierra, y de la riqueza de estos, en contra posición con aquellos que no tenían ni tierra ni mucho menos riqueza.

Como ya he manifestado el liberalismo trajo como consecuencia problemas de otros indefinidos, crisis en el trabajo, arbitrariedad en los salarios y jornadas de trabajo oscilaciones, por lo que ante tal situación el trabajador trata de unirse para hacer frente a su competencia; el capitalismo abusivo.

Para hablar de sindicalismo tenemos que distinguir tres etapas o fases que corresponden al desarrollo de dicho movimiento. Estas tres etapas son la época de Represión, época de la Tolerancia y — por último la época del Reconocimiento.

En la época de la Represión es en donde la legislación se pronuncia contra la asociación de los trabajadores, como expresión más amplia de la constitución. En este época la clase trabajadora se encuentra excluido de la vida social, hasta el punto que era motivo de persecución, aquel que tuviese espíritu revolucionario, lo que trajo serios levantamientos en Francia, Bélgica y Alemania; — la clase económicamente fuerte disponía de armas poderosas para defenderse contra cualquier intento de unión obrera, lo anterior cuando al por lo que el estado ejercía en favor de los capitalistas,

hacia una situación insostenible.

A principios del siglo XIX el mundo se vio envuelto en una ola de represión hacia aquellos grupos que se coalicionaban con el objeto de defender sus Derechos como trabajadores, lo que en conjunción con los problemas sociales eran verdaderas situaciones de crisis y trajo como consecuencias inmediatas que se crearan -- los sindicatos en medio de violentas manifestaciones y como ya se sabe lo que más se persigue crea adeptos, así que el triunfo del sindicalismo fue contundente. Primero se reconoció la personalidad del sindicato, para posteriormente dar origen o vida a un derecho que encontró su fuente en la solidaridad, me refiero a la Huelga. Estos medios de lucha se conjuntaron y así iniciaron un largo camino que sería paralelo, así que como afirma el maestro Cabanellas "la organización sindical nace envuelta en un sistema de lucha como reacción natural, dado el abandono en que se encontraban los problemas de los obreros". (11) Como se podrá comparar en las épocas anteriores al siglo XIX y ya tratadas en este trabajo, el hombre como ser pensante y por naturaleza inconforme en el siglo pasado había perdido un Derecho innegable que es el de asociación, al grado de que estaba prohibido crear normas para conseguir un mejoramiento de las condiciones de trabajo.

(11) Cabanellas, Guillermo. DERECHO SINDICAL Y CORPORATIVO. página 62.

La lucha se intensificó contra las asociaciones laborales y trajo como consecuencia lógica un irrefrendable abuso y explotación del trabajador. "esto se llegó a considerar un delito contra la libertad industrial." el hecho de reunirse para tratar asuntos referentes al trabajo, pero desafortunadamente no dio resultado esta medida y los intentos por coquear el movimiento obrero eran cada vez mayores, pero los trabajadores organizados iban siendo cada vez más numerosos y populares y como dijo Klein Wachter en su obra Economía Política " " cuando los hombres avisan tiempos difíciles se reúnen para doler se conjuntamente de sus sufrimientos y buscar las medidas posibles de ayuda ... ", así que entre más los estados reprimían con legislaciones crueles más se despertaban los espíritus de lucha entre las fuerzas de trabajo.

En un principio los movimientos sindicales de esa época emplearon la Huelga como una fórmula para atacar al empresario, pero los trabajadores no podían soportar la falta de ingresos, así que casi siempre terminaban por aceptar por hambre muchas condiciones que favorecían a los patronos, tomando experiencia a cada movimiento de huelga que fracasaba se fortalecía más la solidaridad y conjunción de esfuerzos para enfrentar una nueva lucha, dando como resultado un movimiento asociacionista entre sindicatos y agrupaciones no reconocidas como tales. También en México se dio este tipo de luchas sociales y cuentan las crónicas que los industriales de Puebla en la épo-

ca del porfirismo cercaron los campamentos de sus trabajadores, a efectos de evitar que nadie pudiese penetrar en ellos e introducir ideas liberales. La teoría de la existencia de leyes económicas naturales, ante las que resultaba inútil levantar barreras, -- la Ley Chapelier que ya influyó en nuestro México y que hacía imposibles las asociaciones de trabajadores y las huelgas que éstos pretendían, los códigos penales que castigaban severamente las -- violaciones a las leyes y el derecho civil que enfrentaba a los -- trabajadores en una lucha por conseguir empleo, sin importar las condiciones de trabajo. Sin embargo, la causa de los trabajadores contó con apoyo suficiente para al final lograr derechos que antes se hacían inalcanzables.

La lucha se inició a principios del siglo y ella destaca por contener tres acontecimientos fundamentales: La Ley inglesa de Francis Place del año de 1824 y que suprimió el carácter delictivo de las asociaciones sindicales y de la huelga, la publicación del manifiesto comunista y la Revolución Francesa de 1848.

Con los anteriores sucesos se da término a esta etapa que en verdad resultó un calvario para los trabajadores, en el próximo punto de este mismo capítulo trataré de explicar más ampliamente sobre el particular, de esta época de lucha social en nuestros países especialmente. (12)

(12) De la Cueva, Mario. EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO, - TOMO II. página 204.

El maestro José María Lozano, ya fué eminente constitucionalista en su obra nos ilustra mejor sobre el momento de tolerancia con el que atravesó el movimiento sindical. "La ley ya no prohíbe los acuerdos — de grupos de personas para no vender sus mercancías o trabajar sino a cierto precio, pero tampoco los autoriza; Si un obrero no quiere presentarse a trabajar en un determinado establecimiento. Si un empresario — demanda a sus trabajadores para que continúen rrestando sus servicios en los mismos términos en que antes los prestaban, está demanda será — improcedente, la causa de los obreros reuuentes al trabajo será justifi- cada y apoyada en su libertad natural y en las garantías que todo obrero debe mantener ... " (13).

Como se podrá comprender ya en la época de tolerancia existía una libertad singular que en épocas anteriores no se daban, en el próximo punto a tratar de este capítulo veremos como está libertad de la que — tanto hemos hablado, en nuestro país no se daba debido al régimen de — dictadura en que se vivía .

(13) Lozano, José María. TRATADO DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE. página 236

F. GENESIS Y EVOLUCION DEL SINDICATO EN MEXICO.

Se hace necesario para hablar de un aspecto general de la historia y evolución de los sindicatos en México, remontarnos a la — etapa precolonial, ya que es ahí de donde parte la historia del trabajo colectivo en lo que hoy es nuestro país. En las tierras mexicanas y mayas se practicaba el trabajo en forma estrictamente colectiva, así vemos que existían "fábricas" de telas comunes y talleres especiales para hacer bordados en oro, este dato es cierto ya que — Hernán Cortés para halagar a su Rey Carlos V de España le envió varios rollos de estas telas que hoy en día aún se exhiben en muchos — museos de Europa. (14)

Con el pretexto de Cortés de inducir la civilización a los indígenas de la Nueva España, se instituye el vasallaje, la tiranía, — la opresión, la esclavitud y la injusticia en los vencidos indios y es ahí en donde se destruye la organización laboral que existía.

Aunque no se puede hablar de agrupaciones laborales en esa etapa sí hay que reconocer que la forma de trabajo de los mexicanos y — mayas era ejemplar ya que no era tan distinguida la desigualdad social, aunque no por esto se argumenta que está no existía.

Al imponer Hernán Cortés la religión católica como oficial y única en la Nueva España también se impuso "La Encomienda" que dirigida por clérigos y argumentando el viejo cuento del amor a Dios, — explota a los indígenas. Así es como se establecen nuevas industrias organizadas estas mediante la estructura gremial del continente europeo o sea un sistema muy parecido aunque no igual a las corporaciones de oficios, parecido en cuanto a la forma de trabajo, — que como ya se vio en su oportunidad, era de sol a sol, pero diferente, ya que por principio de cuentas el nombre no era igual en la Nueva España donde se les conocía como "Ordenanzas de Gremios" otra diferencia era que no había ni aprendices ni compañeros, sino solamente esclavos y maestros que por lo general eran clérigos y — que imponían trabajos severos para según ellos alabar a Dios a — cambio de un mísero sueldo y a veces hasta gratis, hoy que hacer — notar que en esta forma de trabajo a los prestadores de mano de — obra no se les tenía ninguna consideración y no había protección — alguna para el indígena.

Hacia el año de 1524 aparece la primera ordenanza de Gremios siendo esta la que se constituye con herreros, con posterioridad — aparecen en el año de 1546 la de bordadores ya que este oficio era muy importante para el Virrey que hacía magníficos negocios con — telas artísticas y que se vendían perfectamente en Europa. Por el —

el año de 1575 se forma la ordenanza de carpinteros y albañiles.

Para el año de 1582 se puede decir que ya se daba un importantísimo paso adelantado a la época y que algunos siglos más tarde ni los gremios ni las corporaciones de oficios se atrevían a dar con firmeza, me refiero a la primer "huelga" que en realidad lo fue en América, siendo esto lo que ocurrió en la catedral metropolitana y de la cual hay un documento completo que refiere:

"Las rebeliones contra los patronos a causa de bajos salarios y de malos tratos en la época colonial ocasionaron diversas manifestaciones de pensamiento y obra y aunque estos se -- consideraban como motín o rebelión hacia el monarca y como ta les debieron ser castigados, sin embargo, se dieron dichos levantamientos aunque los poderosos clérigos apenas y lo creían; resultó que un conjunto de individuos encabezados por Fernando Franco maestro de la capilla de la catedral metropolitana y -- quien en aquel entonces era quien más ganaba, motivó la rebelión contra la decisión del cabildo que al revisar las cuentas de hacienda metropolitanas estimó que los salarios de los cando nes, eran muy altos y acordó reducirlos, este acuerdo se noti ficó a los afectados, por lo que los mismos se dieron por des pedidos y en su compañía también los músicos manifestaron su solidaridad, así que la catedral de México se quedó sin canto y sin música, suspensión de labores que tuvo una duración de 42 -- días hasta que intervino la alta autoridad eclesíastica y solucionaron el

TESIS CON
FALLAS DE ORIGEN.

conflicto mediante el pago de los salarios en especie (cañeros y el pago igual de los salarios en los "reclutas" (15). Cabecear que la inmutabilidad de este movimiento fue la causa de sus autores -- pero excusar y la muerte con que comienzan ya que si este incidente hubiera ocurrido, es decir, del año 1500 en que el "recluta" no -- ya fue nombrado virrey, inquisición de la "nueva España de México" -- habrían sido guerras y las luchas militares.

En el año de 1600 se instituye la inquisición, militar, o "nueva", en la cual tenia que unirse a la "nueva España" de Virrey, estableció, como es el caso que en las "nuevas" y los -- centros de trabajo se encontraron un "recluta" o "recluta" no -- ni más que permitirle salir fuera de la zona de las acciones y no antes, que se había se consideró como un delito el permitirle -- salir sin causa justificada. (16)

Para Jacinto Huilzon, la primera huelga que hubo en México -- lo que surgió en el año de 1766, siendo Virrey de Nueva España -- don Francisco Oxeiz, revivido en el cual hasta hubo dos muertos -- y un intento de linchamiento a Pedro Romero de Terreros, quien era el unico "recluta" de la zona de "recluta", mejor conocido como -- real del "norte" en el estado de "recluta". Este revivido se creyó de colapso de la "nueva", y que se utilizó como "nueva" -- "nueva" de la "nueva" de "recluta" de "recluta", o "recluta" --

(15) En "Historia de México", tomo III, página 17.

(16) Véase, Luis, "Historia de México", tomo III, página 17 --

conflicto mediante el pago de las sesiones no realizadas (caídas) y el pago igual de las sesiones antes realizadas" (15). Tanto que la inmutancia de este movimiento fue la crítica de sus autores — pero ociosos y la suerte con que corrieron ya que si este incidente hubiera ocurrido después del año 1731 en que el obispo de Oaxaca fue nombrado virrey, inquisición de la Nueva España de México — habrían sido querrelas y sentencias merecidas.

En el año de 1670 se instituye la industria, milicia y oficio de je, las cuales tenían que cumplirse mediante la ley que el virrey Vizc. estableció, como es el caso que en las celebraciones — centros de tradición se encontraba un rollo o ragonero no regu — ni rollo que permitiera salir libremente de las oraciones y no antes, o que hasta se considerara como un delito el permitir la — salida sin causa justificada. (16)

Para Jacinto Huixtlan, la primera huelga que hubo en México fue la que surgió en el año de 1766, siendo Virrey de Nueva España Carlos Francisco Oxeix, moviendo en el culto hasta hubo dos muertos — y un intento de linchamiento a Pedro Romero de Terreros, quien era el único que se le permitía salir libremente como — Real del Monte en el estado de México. Este movimiento se abreva de celebrarlo en la tradición, o que se utilizaba como ofensivo por parte de los virreyes de México de "los que caían", es decir los (17) (18) (19) (20) (21) (22) (23) (24) (25) (26) (27) (28) (29) (30) (31) (32) (33) (34) (35) (36) (37) (38) (39) (40) (41) (42) (43) (44) (45) (46) (47) (48) (49) (50) (51) (52) (53) (54) (55) (56) (57) (58) (59) (60) (61) (62) (63) (64) (65) (66) (67) (68) (69) (70) (71) (72) (73) (74) (75) (76) (77) (78) (79) (80) (81) (82) (83) (84) (85) (86) (87) (88) (89) (90) (91) (92) (93) (94) (95) (96) (97) (98) (99) (100) (101) (102) (103) (104) (105) (106) (107) (108) (109) (110) (111) (112) (113) (114) (115) (116) (117) (118) (119) (120) (121) (122) (123) (124) (125) (126) (127) (128) (129) (130) (131) (132) (133) (134) (135) (136) (137) (138) (139) (140) (141) (142) (143) (144) (145) (146) (147) (148) (149) (150) (151) (152) (153) (154) (155) (156) (157) (158) (159) (160) (161) (162) (163) (164) (165) (166) (167) (168) (169) (170) (171) (172) (173) (174) (175) (176) (177) (178) (179) (180) (181) (182) (183) (184) (185) (186) (187) (188) (189) (190) (191) (192) (193) (194) (195) (196) (197) (198) (199) (200) (201) (202) (203) (204) (205) (206) (207) (208) (209) (210) (211) (212) (213) (214) (215) (216) (217) (218) (219) (220) (221) (222) (223) (224) (225) (226) (227) (228) (229) (230) (231) (232) (233) (234) (235) (236) (237) (238) (239) (240) (241) (242) (243) (244) (245) (246) (247) (248) (249) (250) (251) (252) (253) (254) (255) (256) (257) (258) (259) (260) (261) (262) (263) (264) (265) (266) (267) (268) (269) (270) (271) (272) (273) (274) (275) (276) (277) (278) (279) (280) (281) (282) (283) (284) (285) (286) (287) (288) (289) (290) (291) (292) (293) (294) (295) (296) (297) (298) (299) (300) (301) (302) (303) (304) (305) (306) (307) (308) (309) (310) (311) (312) (313) (314) (315) (316) (317) (318) (319) (320) (321) (322) (323) (324) (325) (326) (327) (328) (329) (330) (331) (332) (333) (334) (335) (336) (337) (338) (339) (340) (341) (342) (343) (344) (345) (346) (347) (348) (349) (350) (351) (352) (353) (354) (355) (356) (357) (358) (359) (360) (361) (362) (363) (364) (365) (366) (367) (368) (369) (370) (371) (372) (373) (374) (375) (376) (377) (378) (379) (380) (381) (382) (383) (384) (385) (386) (387) (388) (389) (390) (391) (392) (393) (394) (395) (396) (397) (398) (399) (400) (401) (402) (403) (404) (405) (406) (407) (408) (409) (410) (411) (412) (413) (414) (415) (416) (417) (418) (419) (420) (421) (422) (423) (424) (425) (426) (427) (428) (429) (430) (431) (432) (433) (434) (435) (436) (437) (438) (439) (440) (441) (442) (443) (444) (445) (446) (447) (448) (449) (450) (451) (452) (453) (454) (455) (456) (457) (458) (459) (460) (461) (462) (463) (464) (465) (466) (467) (468) (469) (470) (471) (472) (473) (474) (475) (476) (477) (478) (479) (480) (481) (482) (483) (484) (485) (486) (487) (488) (489) (490) (491) (492) (493) (494) (495) (496) (497) (498) (499) (500) (501) (502) (503) (504) (505) (506) (507) (508) (509) (510) (511) (512) (513) (514) (515) (516) (517) (518) (519) (520) (521) (522) (523) (524) (525) (526) (527) (528) (529) (530) (531) (532) (533) (534) (535) (536) (537) (538) (539) (540) (541) (542) (543) (544) (545) (546) (547) (548) (549) (550) (551) (552) (553) (554) (555) (556) (557) (558) (559) (560) (561) (562) (563) (564) (565) (566) (567) (568) (569) (570) (571) (572) (573) (574) (575) (576) (577) (578) (579) (580) (581) (582) (583) (584) (585) (586) (587) (588) (589) (590) (591) (592) (593) (594) (595) (596) (597) (598) (599) (600) (601) (602) (603) (604) (605) (606) (607) (608) (609) (610) (611) (612) (613) (614) (615) (616) (617) (618) (619) (620) (621) (622) (623) (624) (625) (626) (627) (628) (629) (630) (631) (632) (633) (634) (635) (636) (637) (638) (639) (640) (641) (642) (643) (644) (645) (646) (647) (648) (649) (650) (651) (652) (653) (654) (655) (656) (657) (658) (659) (660) (661) (662) (663) (664) (665) (666) (667) (668) (669) (670) (671) (672) (673) (674) (675) (676) (677) (678) (679) (680) (681) (682) (683) (684) (685) (686) (687) (688) (689) (690) (691) (692) (693) (694) (695) (696) (697) (698) (699) (700) (701) (702) (703) (704) (705) (706) (707) (708) (709) (710) (711) (712) (713) (714) (715) (716) (717) (718) (719) (720) (721) (722) (723) (724) (725) (726) (727) (728) (729) (730) (731) (732) (733) (734) (735) (736) (737) (738) (739) (740) (741) (742) (743) (744) (745) (746) (747) (748) (749) (750) (751) (752) (753) (754) (755) (756) (757) (758) (759) (760) (761) (762) (763) (764) (765) (766) (767) (768) (769) (770) (771) (772) (773) (774) (775) (776) (777) (778) (779) (780) (781) (782) (783) (784) (785) (786) (787) (788) (789) (790) (791) (792) (793) (794) (795) (796) (797) (798) (799) (800) (801) (802) (803) (804) (805) (806) (807) (808) (809) (810) (811) (812) (813) (814) (815) (816) (817) (818) (819) (820) (821) (822) (823) (824) (825) (826) (827) (828) (829) (830) (831) (832) (833) (834) (835) (836) (837) (838) (839) (840) (841) (842) (843) (844) (845) (846) (847) (848) (849) (850) (851) (852) (853) (854) (855) (856) (857) (858) (859) (860) (861) (862) (863) (864) (865) (866) (867) (868) (869) (870) (871) (872) (873) (874) (875) (876) (877) (878) (879) (880) (881) (882) (883) (884) (885) (886) (887) (888) (889) (890) (891) (892) (893) (894) (895) (896) (897) (898) (899) (900) (901) (902) (903) (904) (905) (906) (907) (908) (909) (910) (911) (912) (913) (914) (915) (916) (917) (918) (919) (920) (921) (922) (923) (924) (925) (926) (927) (928) (929) (930) (931) (932) (933) (934) (935) (936) (937) (938) (939) (940) (941) (942) (943) (944) (945) (946) (947) (948) (949) (950) (951) (952) (953) (954) (955) (956) (957) (958) (959) (960) (961) (962) (963) (964) (965) (966) (967) (968) (969) (970) (971) (972) (973) (974) (975) (976) (977) (978) (979) (980) (981) (982) (983) (984) (985) (986) (987) (988) (989) (990) (991) (992) (993) (994) (995) (996) (997) (998) (999) (1000)

(15) Jacinto Huixtlan, "El Tercer Virreinato de México", México, D.F., 1970, p. 11.

mineros se orientaron a trabajar pero no hacían el menor esfuerzo por sacar la producción, por lo que los cuantificadores trataron de hacerlos volver al trabajo, sin resultados positivos, creo conveniente hacer mención al hecho que aquí en este conflicto no se exigía por parte de las relaciones laborales sueldos o prestaciones, sino que únicamente se respetaran pautas que consistían en que después de que cada trabajador se lo asignara los castales que había de producir en las horas normales de trabajo y cumplidos y llenados estos, el resto de extracción sería repartido por la rifa entre el minero extractante, el dueño de la mina, se argumentó por parte del mismo dueño que era víctima de un cuantioso fraude ya que estos actuaban de mala fe, pues en el fondo de la mina se llevaban a cabo los castales de los castales del partido por los del jornal normal, llevarse los mineros las regiones picadas y mineras, esto se menciona con el propósito de ilustrar que ya existía entonces el trabajo se los inventó para hacer trabajo en el trabajo con el objeto de que la producción no fuese favorable hacia el patron.

El conflicto se solucionó después de nueve años en los cuales se estuvieron efectuando lo contrario del Rey de España, quien mandó un nuevo Virrey, el señor Guccrelli, el cual restableció como antes el trabajo sin tener precisión si fueran o no aceptadas las pautas mencionadas por los mineros. (17)

(17) Huiltron, Decinto. Op. cit. página 78.

Después de este movimiento surgieron otros no menos importantes ya que reflejaban un trabajo colectivo, una organización precaria del trabajo y lo más importante la solidaridad entre los trabajadores, así menciono otros movimientos posteriores que aunque el clima en que se vivía no era favorable para su organización completa o sofisticada para canalizar su lucha hacia la reivindicación de sus Derechos laborales. En 1780 los tabaqueros no consistieron la rebaja del salario y se fueron a la huelga. En 1799 se dio la rebelión de los macheteros en contra del Virrey-- José Miguel Aranza.

Después de la gesta de independencia en 1810 y hasta el --- triunfo de ésta se dio una situación un poco más desahogada aunque no del todo complaciente para que el trabajador se defendiera mejor. Cuando menos no se observaban signos de esclavitud alarmante, no había ya azotes por falta de productividad, aunque no dejaba de reinar la injusticia y explotación, es decir las cosas se mejoraron - un poco.

En el año de 1872 la industria textil estaba en manos de capitalistas franceses y españoles, mientras que los mexicanos sólo se conformaban con ser obreros nada más, bueno esta situación casi en nada ha cambiado ya que hoy en dicha industria se encuentra en manos de casi puros extranjeros, en su mayoría.

Con el eminente crecimiento de la agricultura y la industria se dio la explotación masiva del hombre, la falta de sentido humano de los exploradores de la minería y otras industrias, el bajo salario que per

cibían los obreros, los obreros constantes fueron los motivos de choques entre la burguesía y el proletariado, por lo que se crea un organismo central de carácter nacional que se le denominó "Círculo Central de Obreros de México" en el que se agruparon los cooperativistas, mutualistas y herronales.

En el año de 1871 que el movimiento obrero, específicamente el número de la comarca del "ante se lanza a una nueva huelga de cinco meses que se inició el agosto de 1871 y terminó en enero de 1872, cuando terminó el conflicto surgió un convenio en cuyas cláusulas especificaron las primeras prestaciones que logró el obrero mexicano, en el mismo año de 1874 solo que en el mes de noviembre se reúne el Círculo Central de Obreros de México, los empresarios de México, Puebla y Veracruz para discutir y aprobar el primer reglamento de trabajo, un año más tarde un movimiento de huelga por un día en la fábrica de hilados y tejidos La "ara" en la zona de comarca suizo favorable para los trabajadores, la desamortización de la tierra de riego, reducción de la jornada de trabajo de once a doce horas diarias, servicio médico y medicina gratuita y suspensión del trabajo nocturno.

El domingo seis de marzo de 1876 tuvo lugar el primer congreso nacional del Círculo Central de Obreros de México con la representación de más de dieciséis trabajadores, que en su día se consi-

dera con justicia que el Círculo de Obreros de México, fue la - primer central obrera de México, lo anterior en razón del número de obreros afiliados a ella y por sus características de confe-deración nacional; producto del mencionado congreso fue el mani-fiesto que ahí se lanzó y cuyos puntos más sobresalientes fueron:

- Instrucción para los obreros y los hijos de éstos.
- Establecimiento de talleres independientes.
- Crear una Procuraduría de vigilancia para tutelar -- los intereses obreros.
- Fijación de salarios de acuerdo a las zonas del país.

En el mes de abril de 1876 aparecen las primeras publicaciones del periódico semanal que se llamó "El hijo del Trabajo" el cual era un órgano de defensa de la clase obrera, ahí se escriben temas como "El trabajo y la riqueza deben ser patrimonio ge-neral" "Hay opresión cuando el que trabaja está exento de todo- y el que nada hace disfruta de los placeres de la vida", el autor o autores de estos artículos no es posible identificarlos ya que firmaban seudónimos como "obrero frigio" o "clínico Diógenes". (18)

Este período en su tendencia era de tipo socialista clasista, pero después fue vendido en toda la extensión de la palabra pues su editor el señor Muñozurri se volvió porfirista y aunque siguió publicándose ya no lo hacía con tanta fuerza como al princi-pio.

(18) Araiza, Luis. ORIGENES E HISTORIA DEL MOVIMIENTO OBRERO MEXICANO TOMO II página 19.

Como ya es sabido el 28 de noviembre de 1872 y hasta el 25 de mayo de 1911, el General Porfirio Díaz ocupó la presidencia de la república, pero en el año de 1888 su régimen decide extender concesiones a favor de los fuertes industriales ingleses y norteamericanos para explotar la energía eléctrica, minas, petróleo y otras materias básicas, el régimen inspira confianza a los inversionistas - de capital extranjero, que encuentran en México toda clase de facilidades y protección para explotar el obrero mexicano.

En el año de 1892 hace su primera aparición en el mundo político el joven Ricardo Flores Magón, quien con su pensamiento y doctrina liberal renueva la conciencia social de México, su lucha contra la opresión y la tiranía son muestra de su singular valor y clara conciencia bien fundada y aunque Flores Magón no se le ubica dentro de la historia de México como un personaje de extracción obrera, sí bien fué un impulsor de la lucha que el trabajador de aquellos tiempos trató de sostener contra la dictadura de Porfirio Díaz.

En el año de 1906 específicamente en el estado de Sonora y en el pueblo minero de Cananea, un grupo de trabajadores se reúnen secretamente en el mismo fondo del mineral propiedad de la compañía "CANANEA CONSOLIDATED COPPER CO.", para discutir la formación de una sociedad denominada "Unión Liberal Humanidad", ésta organización es una facción del Partido Liberal Mexicano ya que de este

ocurrían sus principios y resoluciones, fué tal el éxito que alcanzó la fundación de la Unión Liberal que pronto Lázaro Gutiérrez de Lara fundó el Club Liberal de Cananea, en donde, no sólo se ocupó por los mineros sino también obreros generales y profesionistas.

La noche del 31 de Mayo de 1906 en la mina "Overzicht" se dan nuevas condiciones de trabajo en donde se pretende reducir el personal y pagar el mismo salario a los mineros que se les da a seguir contando con sus servicios, en la mencionada mina se trabajaban doce horas por cada turno y se pagaba como salario diario la fatigosa cantidad de tres pesos. Como consecuencia lógica de esta situación creada por los empresarios, los obreros decidieron por las actividades de la mina a las cinco de la mañana del día primero de junio de 1906, en la boca de la mina se aguarda a los compañeros que han de presentarse a trabajar a las seis de la mañana el primer turno para explicarle sus proposiciones de establecer una huelga, lo que es aceptado de inmediato bajo el lema de "cinco pesos diarios y ocho horas de trabajo" de inmediato se combina a los directivos de la Unión Liberal local para que representaran sus pretensiones ante los empresarios, autorizados, mediante las peticiones a: 1. Sustitución del capataz Luis Nivel, 2. Sueldo mínimo de cinco pesos diarios, ocho horas de trabajo, 3. 75 % de trabajo para mexicanos y 25 % extranjeros. Ese mismo día primero de junio de 1906 pocas horas después de haber establecido la huelga a conde-

Las diez de la noche se reúnen en la comisaría del pueblo de Sonquián Sonora, la comisión nombra a los trabajadores y los empresarios quien en una actitud intransigente deciden no negociar y los mineros toman la iniciativa de realizar una huelga pacífica para buscar el consuelo y encaminar su movimiento hacia la huelga general, lo que en efecto sucede, ya que cada empresa por donde pasa la manifestación se suman más trabajadores, pero al llegar a una de las tantas filiales que tenía la poderosa minera se originó la violencia, ya que dos hermanos norteamericanos de apellido William abren fuego contra la manifestación, arrojando como saldo un obrero muerto y los dos extranjeros mencionados también a manos de los trabajadores y con las propias armas de los mineros, se dan otros dos ataques con armas de fuego hacia los trabajadores, agresiones en las cuales, a no solo participan las partes en conflicto sino también fuerzas armadas de Estados Unidos (Foreigners) que invadieron nuestro territorio; lo más vergonzante es que de estas agresiones se contó con el visto bueno de los gobernantes de Sonora el señor Rafael Izábal, quien en una completa actitud de servilismo hacia los empresarios, permitió que se masacrara a indefensos trabajadores, sin un cancelamiento de los dividendos del movimiento. En resumen la huelga ocasionó 23 muertos y 22 heridos entre mexicanos, norteamericanos y hasta un chino.

La parcialidad del gobernador Izábal hacia los extranjeros - a quienes dió la razón al grado de que aquí transcribo una pequeña parte del informe que dicho funcionario envió al Distrito Federal a la atención del Secretario de Gobernación, en el cual decía " - ... basta ver el conjunto de aquellos obreros para formar un concepto de que disfrutan de buenos jornales, pues más que obreros de mina parecen personas de la clase rica, todos bien vestidos, bien calzados y en sus hogares no es raro encontrar muebles finos y hasta espejos..." Lo anterior da una clara imagen de la injusticia que reinaba en los principios de siglo hacia la clase obrera.

Izábal fue llamado a México Distrito Federal y fue declarado como inerte de violación a la soberanía nacional, los mineros demorados tuvieron que regresar al trabajo en las mismas condiciones que antes del escándalo, aunque cuando salieron los líderes del movimiento de la cárcel de San Juan de Ulua en 1911 se declaró otra huelga. (19)

Otro movimiento significativo del mismo año de 1906 fue la creación del Gran Círculo de Obreros Libres que agrupaban obreros de fábricas textiles y de helados de los estados de Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Oaxaca, Querétaro, Jalisco y el Distrito Federal. Como consecuencia lógica de la opresión en que vivían los obreros - se dió otro justo movimiento que al igual que el anteriormente - (19) Huitron, Jacinto. ORIGENES E HISTORIA DEL MOVIMIENTO OBRERO EN MEXICO. página 108.

narrado fue resuelto parcialmente en favor de los empresarios -- por el abusivo Porfirio Díaz directamente, que ordenó el regreso al trabajo de inmediato, con lo que los trabajadores no quedaron muy convencidos y el día siete de enero de 1907 se suscitó una masacre colectiva en Santa Rosa, Rlo Blanco, El yute y San Lorenzo, arrojando un saldo de 1517 muertos y otra victoria más para la injusticia.

De los años de 1909 a 1911 se dieron muchos movimientos de importancia para el desarrollo del sindicalismo y estando en plena época revolucionaria se forman variados sindicatos, como el sindicato de dependientes de restaurantes, se forma el Partido Socialista Obrero, se da una huelga de tranviarios, otra huelga más de tabaqueros y cerilleros.

El primero de Julio de 1911 se forma la Confederación Nacional de Trabajadores estando al frente de ésta Antonio I. Villarreal, el 21 de Mayo de ese 1911 se formó la gran Liga Obrera.

El 22 de septiembre de 1912 se funda en un mitln y sin comité ejecutivo la casa del Obrero, sólo había un tesorero y un administrador ya que sólo se trataba de un propósito cultural. En ese mismo año se constituye la Confederación de Sindicatos Obreros de la República Mexicana; el día primero de Mayo de 1913 mediante una manifestación de 20,000 obreros se celebró por primera vez el día del trabajo, en dicha fecha se propuso que la jornada de trabajo -

fuese de ocho horas diarias, un descanso dominical y la indemnización por accidente de trabajo, en esa misma al cartelón de la casa del obrero se le agrega la palabra mundial y de ahí en adelante se le distinguió con ese nombre, en esa misma ocasión se usaron por primera vez banderas mitad rojo y mitad negro que -- hoy tanto escandalizan sobre todo en este tiempo en donde la -- consigna gubernamental es reprimir a la sorda cualquier movimiento obrero, pero en fin eso es tema de un trabajo más político -- que de investigación, declaro yo antes de este parentesis que las banderas rojo y negro se usaron con el significado de que el rojo representara al trabajo y el negro en señal de luto por los mártires de Chicago, hoy en día dichos emblemas son un símbolo del sindicalismo casi mundial, idea que es de origen mexicano.

En el año de 1917 se constituye el Partido Socialista Obrero que lo forman fundamentalmente el sindicato de electricistas. El 22 de Octubre de 1918 se crea en el congreso obrero nacional lo que hoy conocemos como la Confederación Regional Obrero Mexicana, mejor conocida como CROM, organización que en el año siguiente crea el Partido Laborista. En 1921 se crea la Confederación General de Trabajadores que nació con el apoyo de múltiples agrupaciones obreras. En 1922 se celebra en Guadalajara un congreso de obreros católicos, creándose así la Confederación Nacional Católica del Trabajo, siendo principal objetivo del alto clero el dirigir al movimiento obrero, tratando de aprovechar el atraso político y educacional de nuestro pueblo.

Entre el año de 1924 y 1925 la CROM abrió su esquema de función y al tratar de frenar los múltiples movimientos de huelgas -- que se planteaban, según por "individuos radicales, comunistas y anarquistas que agitan grupos de trabajadores..." --yo más bien diría por oportunistas y obreros con hambre-- con lo que dicha confederación se vuelve autoritaria al declarar que ninguna huelga es legal y puede estallar sin la autorización de dicha confederación.

En 1926 se efectúa el congreso campesino en donde se constituye lo que se nombró Liga Nacional Campesina, cuyos fines eran -- proteger ampliamente la labor agrícola, mediante mejores técnicas de cultivo. En 1929 empieza la desbandada de la CROM debido a las ideas radicales y poco sociales que ahí se propagaban, así como -- también a la línea dura de acción que trataban de imponer a los -- trabajadores, por lo que muchos sindicatos se le separan y queda muy débil al grado de que en aquel entonces se dudaba su existencia.

Una fecha que no debe pasar por alto en este trabajo y especialmente en este punto de la evolución del Sindicato en México, es el año de 1929 en el cual el entonces Presidente Emilio Portes Gil, encargó un proyecto de Código Federal del Trabajo, el cual fue obra de Enrique Delhumeau y otros, pero dicha obra fue rechazada por los legisladores, -- obreros y hasta campesinos, ya que el texto resultó antipático por el so lo hecho de provenir del impopular presidente interino. Después le tocó al eminente político, exmilitar y abogado de profesión Lic. Aaron Sáenz-

hacer un proyecto de Ley Federal del Trabajo, en donde contó con la asistencia de distinguidos juristas como Eduardo Suárez, Aquiles Cruz, Cayetano Ruiz, este proyecto si fue aceptado y se convirtió en nuestra Ley Federal del Trabajo en el mes de Julio de 1931. (20)

En los años treinta la situación no mejoró en nada para los obreros, siendo el colmo y burla del presidencialismo Pascual Ortiz Rubio, quien no tuvo el carácter suficiente para aguantar las presiones del General Calles que lo empujó a su cargo al grado de hacerlo renunciar, antes de ello Calles prohibió a Ortiz Rubio que los miembros de la CROM no vinieran a formar parte de su gabinete presidencial, desde entonces el gobierno trata de controlar el movimiento obrero mexicano dando dádivas y un pa' en relativo, pero lo cual hacía crecer un partido controlador que fue el partido oficial se refiere al Partido Nacional Revolucionario, (21) Las luchas políticas y públicas entre Calles y Cárdenas eran cada vez más constantes y espectaculares, el primero en favor de los patronos y demás privilegiados del país y el segundo del lado de los proletarios, por fin entre el 26 y 29 de Febrero de 1936, se realizó un congreso en donde se manifiesta algo que en lo personal nunca en tela de duda, "los trabajadores de México se unen por sí mismos. Seguimos brindando el apoyo a Cárdenas, sin pactos, sin convenios verbales o escritos. Lo apoyamos porque ha coincidido con la idea de los trabajadores..." (22) en algo de lo dicho

(20) Vázquez, Luis. HISTORIA DEL MOVIMIENTO OBRERO MEXICANO TOMO IV. — página 177.

(21) Moreno, Daniel. LOS PARTIDOS POLITICOS DEL MEXICO CONTEMPORANEO — página 206.

(22) CTA. 1936-1941 TOMO I página 32.

ta lo de acuerdo estoy, especialmente en lo que respecta a que "los trabajadores de México etc," en efecto los trabajadores natos, la base obrera nada tuvo o tiene que ver con puntos con el Poder Ejecutivo, pero que decir de los líderes de éstos, que se han convertido hasta en los propios verdugos de la clase productiva de este país. A mayor abundamiento y a efectos de concluir he de asegurar y el — diga lo contrario miente, que desde 1936 y hasta el día de hoy la — Confederación de Trabajadores de México —CTM—, ha mantenido un poder y manipulación sobre los obreros de México, esto debido a la — poca instrucción con que cuenta nuestro pueblo, situación de la cual han aprovechado nuestros líderes y gobernantes para manejar a la — clase trabajadora. En el año de 1938 fué otro gran momento para los sindicatos mexicanos ya que el día 28 de agosto en el teatro Hidalgo de la Ciudad de México, se realizó un congreso de unificación campesino en donde con la totalidad de representaciones de las entidades federativas se creó la actual Confederación Nacional Campesina.

Un antecedente de lo que hoy es la Federación de Trabajadores al Servicio del Estado, lo constituyó la liga de trabajadores del — estado que se encontraba integrada por los sindicatos de Educación Pública, Comunicaciones y el Departamento del Distrito Federal, — también en el año de 1938 se aprobó el Estatuto Jurídico de los — Trabajadores al Servicio del Estado e inmediatamente se constituye lo que hoy mejor identificamos como la Federación de Trabajadores al Servicio del Estado.

Durante el gobierno de Manuel Avila Caracho, personaje casi olvidado por la historia del presidencialismo, en aquel entonces todo parecía tranquilo y hasta se olvidaba casi aquellas masacres de trabajadores ocurridas en orizaba en las épocas porfiristas, como Cananea y otros, pero en 1911 se vuelve a dar un hecho sorprendente y vergonzoso para los gobernantes, ya que aunque poco se ha hablado a fondo de los mártires de "Las lonas de Chapultepec", aquí refiero algo de lo sucedido. Entre los empleados de los talleres de materiales de guerra que eran gente civil y no militar, se dio el incidente, en dicho lugar se confundió la disciplina militar con la prepotencia y ante el descontento de los obreros por tal actitud, estos trataron de hablar o entablar diálogo primero con el Secretario de la Defensa Nacional, quien ni siquiera quiso verlos y después con Manuel Avila Caracho, pero lo cual se organizó una marcha a la residencia oficial del mandatario, en donde después de recibir insultos y amenazas sobrevino la descarga de fusilería de un cobarde batallón de guardias presidenciales, en efecto así fué una fuerza "revolucionaria" abrió fuego contra los trabajadores indefensos que su único delito fué solicitar audiencia para resolver sus problemas, lo anterior lo refiero por comentarios familiares del suscrito dignos de fé, ya que entre los nueve muertos que resultaron se encontraba un tío de nombre Francisco Romero N., como burla por parte del entonces presidente envió una representación para acompañar el sepelio, que por cierto fué a pie, en donde marchó -

al frente Miguel Alemán quien con todo y su investidura de Secretario de Gobernación estuvo a punto de ser linchado en represalia por la multitud que enardecida gritaba.

Después vino como Presidente de la República Miguel Alemán ya — descrito, a quien por su profundo respeto por la clase obrera y los Derechos de ésta se le concedió el sobrenombre de "obrero de la — patria". En 1952 se fundó la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos C R O C, resultado de la unión de varios centrales obreros y campesinos.

Y desde los años cincuenta y hasta mediados de los setenta el movimiento obrero encajonado en la C T M por un lado y los Trabajadores al Servicio del Estado con la FTSE por otro, viven una aparente calma sin gracias al magistral manejo político entre el bando laboral el sector patronal y el propio estado, pero cuando llega Luis Echeverría Álvarez al poder se da un liberalismo infrenable a los trabajadores sobre todo a aquellos que trabajan en las Universidades, que es — donde los partidos llamados de la "oposición" aprovechan la oportunidad, que al parecer es su especialidad, para darse a notar y hasta — lograr un reconocimiento oficial para después llevar su voz al congreso de la unión y así tricionar los ideales obreros y entregarse al — conformismo perdiéndose en la bulia, por otro lado el sector productivo, obreros y patronos, se encierran en un control mediante dólidas

de poder relativo como diputaciones y puestos similares encausados todos por el ineficaz partido oficial, así las cosas el anterior — sexenio siguió con un manejo político, conservando la calma y guardando un equilibrio, es decir los obreros no mejoraban pero tampoco era acelerado el proceso para empobrecerlos más como sucede hoy en día.

Al final del sexenio 1976-1982 el entonces Presidente José López Portillo, pronuncio en su sexto informe de gobierno "la vieja idea — reprimido de crear sindicatos bancarios ahora con la nacionalización de la Banca, será una realidad y o que por años este ha sido un anhelo de los empleados de ese sector ..." (23). Por lo que debemos entender que los antecesores de este presidente no entendían nada de Derechos Laborales ya que no habían permitido y hasta reprimían la sindicalización en el Servicio de Banca y Crédito, al menos eso trato de dar — a entender el columnista en tono de burla.

Con lo anterior de un "pluricg" se dio vida a los sindicatos bancarios que poco o poco han ido entrando al hoyo del sistema de gobierno, esto debido necesariamente a la falta de preparación de los líderes sindicales improvisados o de plomo impuestos a mejor conveniencia por las Direcciones Generales de los Bancos y otras autoridades jerárquicamente superiores, y o que dichos organismos, lo aseguro, ninguno — cuenta con el apoyo y representación de sus bases, lo que aunado al

(23) Moya, Octavio. ESPECTACULAR INFORME PRESIDENCIAL. PERIODICO EL UNIVERSAL No. jueves 2 de Septiembre de 1982. página 16 México D.F.

control que sobre los mismos ejerce la Confederación Nacional de Organizaciones Populares que es un apéndice del partido oficial, - hace más anárquico el movimiento sindical en la Banca, de este y otros aspectos hablaré en los próximos capítulos con mayor profundidad.

Pero que decir del presente régimen, en donde la tecnocracia - nos ha invadido y los políticos brillan por su ausencia, el movimiento obrero en general se ha callado y conformado ante las advertencias gubernamentales de "valores entendidos" que mediante la - represión se podrían llegar a ejercer, aunque está no tan descorada como en antaño, sino mediante los sofisticados sistemas de seguridad con que cuenta el estado al través de su Secretaría de Gobernación, hasta los sindicatos más combativos se han tenido que "agachar" y otros más han desaparecido por consigno o "convicción - forzada" como el representativo caso del sindicato de Unacex en - donde el sindicalismo murió por inanición.

Ante la impotencia por luchar contra la necesidad de un gobierno que no quiere escuchar y ver la realidad del sector productivo y en combinación con la reacción de los líderes hacen lo imposible por - acallar demandas urgentes como la imperiosa necesidad de comer...

Has ta aquí este punto de la génesis y evolución del sindicato en México, que aunque un poco extenso resulta interesante, para comprender mejor los temas siguientes del capitulado que se desarrolla.

SEGUNDO CAPITULO

EL SINDICATO GENERALIDADES.

A. APARICION DEL SINDICATO.

B. CONCEPTO DE SINDICATO.

C. NATURALEZA JURIDICA.

1. FUENTES DEL SINDICATO.

D. CLASIFICACION DE LOS SINDICATOS.

E. SINDICATOS Y SINDICALISMO.

F. FINES DE LOS SINDICATOS.

G. ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO.

H. REQUISITOS DE FONDO Y FORMA PARA CONSTITUIR UN SINDICATO.

I. ACTO CONSTITUTIVO.

J. REGISTRO.

1. RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO.

K. PERSONALIDAD DEL SINDICATO.

L. EXTINCION DEL SINDICATO.

M. LIBERTAD SINDICAL.

A. APARICION DEL SINDICATO.

Como ya manifesté en el tema del sindicato en la época moderna los sindicatos se formaron de una manera diría yo casi accidental ya que al principio del siglo XIX los industriales y en compañía de — estos los gobernantes de los principales países industrializados, — trataron de ignorar primero el movimiento de coalición que podría — surgir y con posterioridad tuvo éxito; Luego se impuso una política de vigilancia y represión, precisamente esta última actitud provocó que las masas tendiesen a unirse y no a disgregarse, esto motivado por el espíritu de solidaridad que entre los trabajadores se — fué dando, trayendo como consecuencia el descubrimiento de un Derecho que conocemos como huelga, así que este medio de defensa y el de asociación o mejor dicho de sindicalización empezaron a caminar — juntos, casi inseparables, porque es innegable que detrás de todo — movimiento de huelga casi siempre existe otro sindical, o cuando — menos el intento por asociarse para defender los derechos colectivos, así podemos afirmar que el sindicato es producto de la economía industrial, los primeros sindicatos operaron con un aparente espíritu altruista impensivo bajo la modalidad de sociedades de socorros mutuos, siendo por ello que no eran reconocidos como un peligro futuro para los industriales, después vino una época dignos de tolerancia en donde mediante una Ley Francesa de 25 de mayo de 1864 se

suprimió el delito de coalición, después en Inglaterra fué admitida la "trade unions" en donde se consagró la asociación como un derecho y se prohibió la coacción tendiente a obligar a una persona a sindicarse lo que ocurrió en el año de 1871. Para hacer una mejor referencia expongo que en México por allá del último cuarto del siglo pasado existió un código penal que en su artículo 925 manifestaba: "Se impondrá de ocho días a tres meses de arresto y multa de veinticinco a quinientos pesos o una sola de esas penas a los que formen un tumulto o motín o empleen de cualquier otro modo la violencia física o moral con el objeto de hacer que suban o bajen los salarios o jornales de los operarios o de impedir el libre ejercicio de la industria del trabajo". Con lo anterior podemos dar cuenta que en nuestro país existía una notable corriente europea por legislación, es decir influía en nuestro derecho, ya que lo que en el viejo continente se dictaba se venía a reflejar de inmediato en nuestro derecho, sin embargo como ya quedó apuntado como en Francia primero y después en Inglaterra se abolieron las leyes que prohibían a los sindicatos, en México también se dieron estos efectos solo que ello ocurrió hasta el primer cuarto de siglo que estamos viviendo, es decir con la promulgación de nuestra Constitución Política de 1917, en donde regístralmente se plasmó el artículo 123. (1)

(1) Alonso Olea, Manuel. SINDICATOS Y RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO página 257.

En un principio había sindicatos mixtos de patronos y obreros — que se encontraban autorizados pero no gozaban de ningún privilegio especial. Los primeros sindicatos de Norteamérica se dieron — entre los carpinteros, zapateros y sastres por otra de 1770, en — estas organizaciones se decidía y negociaban directamente los salarios y horas de trabajo, existían las afiliaciones obligatorias para poder obtener trabajo, declaran huelgas y otros aspectos sindicales, como producto de estos sindicatos se forma la Federación de Sindicatos obreros y oficios organizados. (2)

A estos últimos se hace necesario realizar una pequeña diferenciación entre las corporaciones de oficios ya tratadas y los sindicatos modernos que fueron producto de una economía industrial y precisamente la diferencia que existe entre éstos y las mencionadas — corporaciones, estriba en que los primeros solo agrupan obreros — frente a los intereses de sus patronos y las segundas reúnen solo a trabajadores de una misma profesión, aun así hay autores que se empeñan en encontrar en las corporaciones de oficios los antecedentes inmediatos de los sindicatos, lo cual no tiene sentido ya — que entre uno y otro movimiento la organización social era diferente así que los problemas también eran distintos. Otra diferenciación significativa es que en las corporaciones de oficios se rendía un culto religioso acompañado del trabajo y por lo general en los — sindicatos se deja a los afiliados en libertad del culto religioso.

(2) Napoliá, Rodolfo. *MANUAL DE DERECHO SINDICAL*. página 34.

3. CONCEPTO DE SINDICATO.

Para el desarrollo de este tema hay que partir de conceptos — genéricos de lo que es un sindicato :

La palabra sindicato deriva del vocablo *sindico* que en su equivalencia latina "*syndicus*" o en griego "*Syndicos*", ambos en su significado quieren decir con justicia, especialmente en el derecho laboral quiere decir toda organización o asociación profesional compuesta o integrada por personas que ejerciendo oficio o profesión igual o similar que se unen para el estudio y protección de los intereses — que así se comporten. (3)

Debe dejarse perfectamente claro que no solo el sindicato es propio o exclusivo de los trabajadores, sino que también los hay patronales para defender sus intereses de clase y hasta mixtos los cuáles son muy escasos, es decir son poco comunes.

A continuación expongo algunas definiciones que han expuesto reconocidos autores en torno al sindicato:

HEYDE. Sindicato es la asociación profesional de obreros empleados o funcionarios que se proponen como objeto la mejora de las condiciones de trabajo de sus miembros.

FEPRETE. Sindicato es una asociación de personas que ejercen la misma profesión; que tiene por objeto el estudio y la defensa de los intereses económicos, comerciales, industriales y agrícolas.

(3) Cabanillas, Guillermo; *Actualización del Diccionario Enciclopédico de Definiciones*. Tomo VI página 174.

BOTTAI. Sindicato es la union de varias personas que pertenecen a una misma categoría, se unen en el fin de desenvolverse colectivamente en una acción jurídica para tutelar sus intereses. (14)

En el Derecho positivo mexicano, la ley federal del Trabajo en su artículo 356 expresa " Sindicato es la asociación de trabajadores o patronos constituido para el estudio, mejoramiento y defenso de sus respectivos intereses. " A mayor abundamiento, la legislación y doctrina mexicana tambien expresan sus opiniones y en la constitución de 1917 se plasma y asegura el derecho de asociación, pero como era natural no propuso definición concreta de la institución del sindicato, sin embargo en el texto del artículo 123 se da una amplia panorámica de lo que debe entenderse por sindicato. En las fracciones XVI y XVII del apartado " A " del mencionado precepto constitucional se manifiesta el Derecho de trabajadores y patronos para constituirse o asociarse en defenso de sus intereses laborales al efecto se menciona :

Fra. XVI. " Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defenso de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc. " Como ya he dejado claro al tratar el tema del sindicato en la época moderna y lo he reafirmado en el punto de aparición del _____

14Gallard Fosch, R EL SINDICALISMO COMO FENOMENO SOCIAL Y JURIDICO, página 397.

sindicato, el derecho de huelga y el sindicato caminan paralela-
mente, así la fracción XVII del mismo apartado y precepto cons-
titucional dice a la letra "Las leyes reconocerán como derecho
de los trabajadores y de los patronos las huelgas y los paros".
Los proyectos Portes Gil y de la Secretaría de Industria, son -
el antecedente inmediato de la definición vigente. El proyecto
de Portes Gil en su artículo 284 está inspirado en la definición
francesa: "Se llama sindicato a la asociación de trabajadores o
patronos de una misma profesión, oficio o especialidad u oficios
o especialidades similares o conexos, constituida exclusivamen-
te para el estudio, desarrollo y defensa de los intereses comu-
nes de sus profesiones".

En proyecto de la Secretaría de Industria, el artículo 235
se limitó a mejorar la definición del proyecto Portes Gil.

"Sindicato es la asociación de trabajadores o patronos de una -
misma profesión u oficio, constituida exclusivamente para el es-
tudio mejoramiento y defensa de los intereses de su profesión".

De estos antecedentes, doctrinales y legislativos diremos,
que en el año de 1929 se celebró en México una convención obre-
ro patronal que ya he referido en capítulos anteriores, con el
objeto de discutir los mencionados proyectos que como se sabe,-
no fueron aprobados por las cámaras. En el año de 1931 las prin-
cipales centrales obreras formularon diversas objeciones, espe-
cialmente la definición de sindicato ya que les parecía demasia-
do restringido y pugnaban por una definición más amplia, a cuyo

efecto propusieron una definición en los siguientes términos :

" se llama sindicato , a la asociación de trabajadores o patronos de una misma profesión u oficio, similares y conexos, constituida para el mejoramiento , desarrollo y defensa de intereses comunes. "

La definición que da nuestra legislación tiene un triple antecedente; la definición francesa por un lado , tal y como la formuló— Paul Pic y Georges Scelle, también se contempla la definición que — dieron los obreros al través de sus centrales en el año de 1927.

Un análisis a la definición que se encontrará en nuestra ley señala los objetos que deben perseguir los sindicatos, la mencionada definición es una de las más completas de todo el orbe. Resulta innecesario buscar una fórmula nueva ya que por el momento la definición que hemos comentado es la más adecuada a nuestra realidad, además hay que manifestar que se puede desglosar en dos partes, siendo estas :

a). La asociación de trabajadores o patronos , lo cual implica un — Derecho que en otros lugares del mundo no se da y b). El fin de dicho asociación será la defensa de sus derechos laborales. Una síntesis de las anteriores definiciones sería, " Toda unión libre de personas que ejerzan la misma profesión u oficio y que se constituyan con carácter permanente y con objeto de defender los intereses profesionales de sus integrantes o para mejorar sus condiciones económicas y sociales, será un sindicato. "

Es prudente puntar una breve diferenciación sobre sindicato y aso—

ciación ya sea esta mercantil o civil, resulta que el sindicato no persigue una utilidad como lo pretende y de hecho lo hace la asociación, (5) sino que busca la mejora general de sus asociados, sin capital propio, ni aportaciones de bienes, fuera de las periódicas cuotas. El sindicato pertenece a la especialidad asociativa integrada por un conjunto de voluntades coincidentes en obtener un mejoramiento colectivo. (6)

(5) Tena Ramírez, Felipe. DERECHO CONSTITUCIONAL. página 236.

(6) Rodríguez Rodríguez, Joaquín. DERECHO CIVIL. página 47.

C. NATURALEZA JURIDICA.

Para entender mejor este tema habrá que dar una repaseada al tema que antecede, pero con ello puntualizar lo que en verdad se debe entender por sindicato, siendo por ahora primordial hacer diferenciaciones entre sindicato y conceptos tales como sociedad y asociación. Es común que la asociación como la sociedad se confundan lo que no es correcto, ya que las sociedades tendrán que ser aquellas entidades dedicadas a obtener un lucro mediante la industria, el comercio o la prestación de servicios, las asociaciones serán aquellas agrupaciones constituidas con fines distintos de los de lucro o utilidad directa, como por ejemplo las asociaciones para beneficios sociales, aunque aquí hay que aclarar que con frecuencia nos hemos encontrado con verdaderas asociaciones que lo único que tienen de estas es la denominación, porque en realidad son sociedades que obtienen un fuerte lucro con su actividad, caso palpable son los clubes de Fútbol, que obtienen importantes ganancias y se clasifican como asociaciones civiles. Por lo que hace a los sindicatos estos son sui generis y que ni son asociaciones, ni tampoco sociedades, pues es el caso de que hoy en día existen sindicatos que detentan un poder económico y político, lo que les permite ejercer no sólo actividades de defensa de los intereses colectivos, sino que también realiza actividades que traen aparejado un lucro, como el caso del sindicato petrolero en México que cuenta con tiendas de autoservicio y toda una red de actividades -

lucrativas, como celebración de contratos honorarios, de los cuales se obtienen ganancias millonarias y que decir de la Ctm que hasta cuenta con su propia institución de banca múltiple que es el Banco Obrero, en este tipo de sindicatos resulta imposible para el socio activo de la base trabajadora determinar cuotes y cuantas son las ganancias que de dichos negocios se obtienen.

Siunque la doctrina opine muy distinto de lo anteriormente planteado, esa es la realidad que hoy en día se vive y al efecto la doctrina dice que el término sindicato se tendrá que emplear para las organizaciones gremiales que son sujeto de Derecho laboral y que las asociaciones y sociedades tanto civiles como mercantiles son personas jurídicas que interesan al Derecho civil y mercantil respectivamente, yo opino que también los sindicatos son personas jurídicas pero también insisto en que son sui generis, dada su especial naturaleza, así que se puede afirmar que existen tres clases de personas jurídicas, las primeras reconocidas y sancionadas por el Derecho Civil, las segundas por el Derecho mercantil y por último los sindicatos por el Derecho laboral. Los sindicatos tiene un carácter gremial y señalan la unidad de individuos reunidos por razón del ejercicio de una misma actividad, sus funciones pueden resumirse en dos, una puramente sindical que es objeto de atención del Derecho del Trabajo o bien como una asociación simple con fines culturales, científicos, recreativos, benéficos de

asistencia social. Los sindicatos son personas jurídicas cuya existencia resulta imaginaria, de no ser porque sus miembros -- son concretos; ahora bien, como manifiesta Planiol toda persona tiene Derechos y obligaciones, por lo que se puede deducir que un sindicato como ente jurídico es una persona ficticia, abstracta y mística, dichos sindicatos cuentan con Derechos y obligaciones y como atributo de su personalidad un nombre, domicilio, y hasta patrimonio. Es indudable que los sindicatos para su debida existencia tendrán que contar con un reconocimiento oficial que deberá otorgar el estado, aunque esta teoría no es --- acertada desde mi punto de vista, muy personal, ya que existen verdaderos sindicatos que funcionan muy bien, aún sin el reconocimiento oficial, o bien el permiso se anuló por razones políticas, caso latente el sindicato solidaridad en Polonia, pues es bien cierto que las personas jurídicas nacen por un concierto-- de voluntades, es por ello que el reconocimiento que pueda darla autoridad carece de eficacia. La teoría de la ficción aplicada al Derecho Sindical nos dice que los sindicatos deben su existencia a la Ley, en contra posición a esta tesis se encuentra - la corriente de la personalidad real que dice que los sindicatos se forman o componen con personas físicas que se valen del mismo sindicato para obtener ciertos beneficios que se deberán fijar en los propios estatutos del organismo.

Por otro lado el sindicato visto desde el ángulo de ser una sociedad o asociación, ha sido considerado como un simple contrato en su acuerdo de voluntades y en tal sentido es evidente que resulta contrario a la situación objetiva que caracteriza a una agrupación de trabajadores, pues el contrato hace nacer situaciones jurídicas individuales temporales y al sindicato se le debe considerar como un ente jurídico estable con carácter profesional, con medios y finalidades propias que tutelan los intereses de determinada profesión, oficio o actividad productiva laboral.

Se ha hablado de que los sindicatos constituyen una rama del Derecho Público ya que en el Derecho constitucional y administrativo encuentran los fundamentos de existencia, esta opinión no la comparto ya que como acertadamente ha dicho el maestro Rodolfo Napoli, no por el hecho de que los sindicatos atiendan -- una delegación de poderes públicos, el ente tendrá que necesariamente ser una persona de Derecho público, pues son los fines -- esenciales los que deben de tenerse en cuenta y sólo así estos -- fines objetivos convierten a la entidad en órgano del estado.

Es necesario tener en cuenta la misión que los sindicatos desarrollan ya que tiene un doble carácter que se externa por -- una parte por el propio ordenamiento sindical interno-estatutos que rige y regula la vida de la persona jurídica llamada -- sindicato y por otro lado hay que tomar en cuenta sus actos peculiares como pueden ser los pactos o más bien dicho, los contratos colectivos o condiciones generales de trabajo a que se -- han obligado.

La función del Derecho administrativo corresponde por igual al estado y a los sindicatos, pues el primero reglamenta mediante sus leyes y decretos la forma y modo de iniciarse y desenvolverse los sindicatos, pero impone al mismo tiempo, ciertas condiciones que no puede desconocer aquellos. La función sindical es propia de las organizaciones que poseen el carácter de gremiales o profesionales, mientras que la función normativa que cabe considerar como legislativa, -porque los sindicatos a veces toman esta función- es delegada de los poderes públicos. (7)

Después de lo antes expuesto, yo concluyo en este tema que los sindicatos son sujetos de Derecho privado ya que consideran relaciones de sujeto a sujeto, aunque cumplen ciertas facultades de Derecho público, conviene señalar una circunstancia que no abarca la naturaleza de derecho público o privado en los sindicatos y consiste en que la legislación referente a los mismos es distinta de la legislación general de las asociaciones. El síndicato se distingue por la especialización de su objeto, así mientras una asociación ordinaria puede tener un fin desinteresado, cualquier síndicato posee por objeto la defensa de los intereses profesionales. (8)

(7) Serra Rojas, Andrés. DERECHO ADMINISTRATIVO TOMO I página 194.

(8) Rovast y Durand. PRECIS DE LEGISLATION INDUSTRIELLE página 164.

En síntesis de lo anteriormente dicho, es que la naturaleza jurídica de los sindicatos no debe ser confundida con sociedades ni asociaciones ya que cuentan con características propias el sindicato es una persona moral con Derechos y obligaciones, - así como atributos propios de patrimonio, nombre y domicilio, - tiene su origen y fundamentación en el Derecho público específicamente en el constitucional y administrativo, pero una vez - constituidos son figuras jurídicas que se rigen por el Derecho-privado.

I. FUENTES DEL SINDICATO.

Como ya he tratado en temas anteriores, los hombres que se dedican a una misma actividad o profesión económica productiva, tuvieron desde siempre la inquietud de unirse para formar apoyos, - que de una u otra forma acrecentaban sus esfuerzos, tanto en los siglos oscuros de la esclavitud, como en el seno de la libertad se han dado los movimientos colectivos que han traído como consecuencia inmediata la formación de sindicatos aún en aquellas esferas sociales que son consideradas como altas, se ha dado este fenómeno, así vemos que industriales, comerciantes y -- hasta latifundistas urbanos y rurales se han tenido que unir.

Originalmente estas uniones de carácter económico agruparon a todas las personas dedicadas a la misma actividad sin hacer distinción entre pobres y ricos, en el proceso de formación del hoy poderoso imperio económico, los hombres a pesar de las diferencias que debieran existir entre ellos tenían un interés común que los unía.

Por lo menos hasta el período corporativo es posible hablar de gremios y no de sindicatos, ya que todavía no se había producido abiertamente la separación de los distintos elementos que componían los gremios, las corporaciones y las guildas. Esta separación empieza ya a establecerse en el siglo XIV al amparo de poderosas agrupaciones siendo ahí cuando los oficiales de las corporaciones decidieron constituir agrupaciones que recibieron el nombre de "compagnonages", — los cuáles suministraron el elemento romántico del sistema corporativo que tuvo el espíritu original de un gremio tan poderoso en lo político como en lo económico y religioso. De estos antecedentes del sindicalismo actual resulta que en todas las épocas la lucha por el poder llevo a los hombres a unirse en colegios, cofradías, guildas, corporaciones y en la actualidad sindicatos, es decir las organizaciones que a veces reunían oprimidos y opresores, los cuales finalmente se congregaron por separado y lucharon contra los primeros como hasta hoy en día, pero en esas organizaciones siempre ha existido el espíritu gremial que ha dado impulso a la lucha que día a día configuran para alcanzar la dominación económica y social.

Actualmente parte de los componentes de tales organizaciones al pasar del gremialismo propiamente dicho o corporativismo al régimen sindical, pusieron fin al proceso de diferenciación y se convirtieron netamente en proletarios o capitalistas, constituyendo en nuestros días una de las fuentes más importantes de las relaciones colectivas del trabajo.

En lo personal considero que una fuente más del sindicato se encuentra plasmada en la propia Ley, ya que es en ésta en donde se contempla la posibilidad de unirse para formar un sindicato, tomando en consideración que el sindicalismo es un instrumento o herramienta del organismo, porque el segundo consiste en la teoría y práctica del movimiento obrero, el maestro Trueba Urbina (9), expresa en un comentario a la Ley Federal del Trabajo, " Si bien es cierto que el Derecho de asociación profesional se consigna en la frac. XVI del apartado " A " del artículo 123 Constitucional, también es cierto que no tan solo existen diferencias de fines dentro del ejercicio sindical por parte de los trabajadores, sino que también establece diferencias de fines dentro del ejercicio sindical por parte de los trabajadores y el mismo sindicato, así como el sindicato de patrones ", por lo anterior creo que cuando menos en nuestro país y en la mayoría de los países latinos una fuente formal del sindicato es la Ley, al efecto nuestra constitución establece a la letra del artículo 123, apartado " A " frac. XVI " tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coligarse en defensa de sus propios intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales etc..." de lo anterior se comprueba que es precisamente en nuestro maximo ordenamiento jurídico en donde nace la idea y posibilidad de conjuntar esfuerzos entre los oprimidos-trabajadores y los opresores-empresarios o bien entre ambos para lograr un fin común.

(9) Trueba Urbina, Alberto y Trueba Barrera, J. LEY FEDERAL DEL TRABAJO.—
COMENTADA POR. página 49.

Razón de sobra le asiste al nuestro Juan García Abellan (10) al afirmar que las fuentes del sindicato contemporáneo se deben de buscar en el Derecho interno y en el internacional, en el primero — figuran la constitución que es la fuente más preciada y clara, en ella se establecen las pautas y los parámetros que se deben respetar y cumplir. También hoy que consideran las leyes subordinadas a la norma — constitucional ya que dichos ordenamientos son fuentes vivas de lo libertad sindical que es punto medular en los sindicatos. Ahora bien — por lo que hace al Derecho internacional este se refleja en las conferencias y acuerdos que patenta la organización internacional del trabajo.

En conclusión las principales fuentes del sindicato las encontramos en el gremio, la empresa y la Ley-interna y externa, en el primero porque las uniones de los hombres se dió como un Derecho colectivo lo que como consecuencia lógico trae una participación de los trabajadores en la configuración de sus destinos y de la colectividad entera. Por lo que hace a la empresa está ha sido importante ya que mediante la compleja coordinación de elementos de trabajo humano y mecánico organizados con fines económicos pudo dar nacimiento al Derecho del trabajo como una forma colectiva del derecho privado, integrado por normas de orden público, en razón de depender de aquella gran — parte de la vida de la sociedad.

(10) García Abellan, Juan. INTRODUCCION AL DERECHO SINDICAL, página 86.

D. CLASIFICACION DE LOS SINDICATOS.

Como un preámbulo sobre la clasificación de los sindicatos he de manifestar que los mismos, así como las asociaciones profesionales pueden dividirse en lícitas e ilícitas, siendo las primeras aquellas que legalmente se encuentran reconocidas o autorizadas y las ilícitas aquellas cuyos fines contravienen las disposiciones legales las que actúan en forma contraria a la verdadera finalidad sindical, así como las que se proponen por el empleo de la violencia para obtener situaciones contrarias al orden público establecido, aquellos sindicatos que persiguen un fin u objeto meramente profesional y que de acuerdo con las normas jurídicas representan el sistema que rige al Derecho Sindical.

Es necesario no confundir a los sindicatos con ciertos órganos que como las instituciones para-sindicales, colaterales o subsidiarias desarrollan algunos fines perseguidos por los sindicatos.

Todo sindicato o asociación profesional descansa sobre una base física, es decir está ubicada en un determinado campo geográfico, — en el cual ejercen su acción sobre los trabajadores o patrones en el sindicato contenidos. De ahí que pueden clasificarse los sindicatos de acuerdo con la posición geográfica que ocupen, en locales, comarcales, provinciales, regionales y nacionales, según en su seno agrupen a trabajadores o patrones de un pueblo, ciudad, de una determinada —

comarca, de una provincia, de una región o un estado o bien de un conjunto de estos. Pudo existir un sindicato que corresponda a los obreros de una sola empresa y que tenga el carácter de nacional porque agrupa a trabajadores que laboran o residen en varias entidades federativas, sin que para ello se requiera una federación.

Los sindicatos que se proponen defender los intereses económicos de la profesión se dividen por la actividad de sus miembros, así hay sindicatos obreros y patronales de profesión o industria de obreros manuales o intelectuales, en todo caso para pertenecer a un sindicato se necesita tener determinada profesión y que ésta sea igual o similar a la que cada uno de los intervinientes de la entidad o al menos que exista conexión entre ellos. Es de hacer notar que un grupo de obreros de distintos oficios que laboren en una misma empresa pueden constituir un sindicato aunque no se dediquen al mismo oficio ya que ahí existe una conexión entre las diversas profesiones y oficios como ejemplo claro el sindicato de Teléfonos de México o el mismo sindicato de empleados bancarios dentro de los cuáles caben agruparse a cajeros, contadores no generales, secretarías, apurcantes y todo aquel que por ley se le considera de base.

Hay una clasificación que hace García Oviedo (11), respecto a los sindicatos, siendo la siguiente:

(11) García Oviedo. TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO SOCIAL. página 490.

CUADRO DE CLASIFICACION PRIMARIA DE LOS SINDICATOS :

PRIMER GRUPO : Libres o Voluntarios.

SEGUNDO GRUPO : Particulares a Oficiales.

TERCER GRUPO : Simples o Mixtos.

Los sindicatos libres son aquellos que nacen de la mera voluntad de sus componentes y no es impuesto.

Los sindicatos voluntarios es la manifestación derivada de la decisión del poder público.

Sindicato particular es aquel que tiene su origen en la exclusiva voluntad de los particulares.

Sindicatos oficiales serán aquellos que son considerados como una entidad de Derecho público , intercalada en la organización del estado.

Los sindicatos simples son aquellos que agrupan a uno solo de los elementos constitutivos ya sean obreros o patronos.

Los sindicatos mixtos serán aquellos que reúnen a obreros y - patronos luchando unidos por alcanzar una superación conjunta.(12)

(12) ENCICLOPEDIA JURIDICA ONEBA TOMO I página 890.

La Ley Federal del Trabajo, señala las siguientes clases de sindicatos, en el artículo 360, en donde se define :

Gremiales. Los formados por trabajadores de una misma profesión oficio o especialidad.

De empresa. Los formados por trabajadores que presten sus servicios en una misma empresa.

Industriales. Los formados por trabajadores que presten sus servicios en dos o más empresas de la misma rama industrial.

Nacionales de Industria. Los formados por trabajadores que presten sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial, instaladas en dos o más entidades federativas y ,

De Oficios varios. Los formados por trabajadores de diversas — profesiones. Estos sindicatos solo podrán constituirse cuando en el municipio de que se trate, el número de trabajadores de una misma — profesión sea menor de veinte.

Del enunciado de las cinco fracciones comentadas, se advierte que las organizaciones sindicales reciben diferentes denominaciones a saber: De la igualdad de funciones, oficios o actividades que — presten a una empresa o establecimiento, para que en cada caso se organicen dentro de los presupuestos de la Ley. Así por ejemplo, — se denominaron gremiales los sindicatos de carpinteros, panaderos actores etc, agrupaciones que se distinguen porque sus miembros desarrollan actividades que los identifican.

Esta especie de asociaciones reciben en la doctrina el nombre de — organizaciones verticales a diferencia de las que reciben el nombre de horizontales, verbigracia los sindicatos gremiales de empresa, — industriales locales o nacionales, incluyendo también en esta organización horizontal a los sindicatos de oficios varios, por no haber dentro de ellos identidad de profesión o actividades, mucho menos de especialidades, siendo el único requisito tratándose del sindicato de oficios varios cuando se trate de constituirlo en un municipio, que el número de trabajadores de una misma profesión — oficio o actividad sea menor de veinte.

Otra de las características de las organizaciones horizontales es que en las empresas donde presten los servicios los trabajadores deben estar establecidas en una, dos o más entidades federativas. Como se vea en esta última forma de organización, se prescribe — y nota la ausencia de la tarea que cumplen los trabajadores en las organizaciones horizontales que estamos mencionando ya que estas se constituyen con todos los trabajadores que presten sus servicios en una empresa o una categoría de empresas que desarrollen actividades similares o conexas.

Por lo que respecta a la formación de los sindicatos de oficios varios, la denominación se deriva de que pueden estar integrados por socios o aprendices que presten sus servicios en actividades diferentes, con el único requisito de que la municipalidad no cuente con el número de trabajadores requeridos para formar el sindicato.

Porque de otra forma, es decir que si rebasaron el número que se cita en este mismo apartado, los trabajadores por su especialidad por su oficio o la profesión que desempeñen estarían en aptitud de constituir un sindicato diferente al de oficios varios.

Tanto la coalición como la asociación profesional patronal — parece que corrieron con poca suerte, según se desprende de la — Ley Federal del Trabajo, ya que el legislador solamente se encargó de regular los sindicatos de trabajadores, no así los sindicatos de los patrones, ni las coaliciones.

El capítulo II de la mencionada Ley que reglamenta a los — sindicatos, federaciones y confederaciones y que forma parte de — las relaciones colectivas de trabajo dentro de un nuevo concepto — integral de la Ley vigente, en forma exclusivista regula las asociaciones profesionales del obrero y brevemente hace referencia a los sindicatos de patrones, cuando nos dice en su artículo 361 fracs. I y II y 364 que " Los sindicatos pueden ser: los formados por patrones de una o varias de las ramas de actividades nacionales, los formados por patrones de una o varias entidades federativas respectivamente. " En síntesis el primer precepto anteriormente citado se concreta a establecer la calidad de las personas que deben integrar los sindicatos de patrones y nada más; por su parte el artículo 364 al señalar los requisitos mínimos de la cuantificación de la membresía de los sindicatos obreros también alude a los sindicatos patronales para establecer el mínimo de tres para su cons titución.

El legislador tanto de la antigua y hoy derogada Ley del Trabajo como aquel a quien se debe la actual Ley Federal del Trabajo, que según — se expresa está "reformada" no explican las causas por lo que no reglamentar más ampliamente, la asociación profesional de patronos, si es de admitirse que si lo realizaron fué de un modo muy escueto.

Aunque, es de suponerse que la reglamentación o requisitos a — que se refiere el artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo, en sus cuatro fracciones para constituir los sindicatos también les toca — observar a los sindicatos integrados por patronos, así como las disposiciones que hablan del registro de los micros sindicatos de patronos.

E. SINDICATO Y SINDICALISMO.

El sindicalismo surge en la historia como una fuerza social — enfrenta desde sus orígenes problemas significativos como fué la — crisis de las corporaciones como ya he dicho en este trabajo, tratando de llenar un hueco que se dio debido al rompimiento entre el capital, el trabajo y la estructura social- económica de aquellos tiempos. El sindicalismo expone ideas, produce programas y trata de lograr una efectividad y desarrollo, también adopta sistemas diversos — y medios para hacer efectiva su doctrina, el origen del sindicalismo lo encontramos en el marxismo en donde la lucha de clases se da como un fenómeno para alcanzar el poder. Las técnicas para lograr un sindicalismo substancial pueden ser dos, de carácter puramente sindical o bien de inspiración política, el sindicato persigue dos fines uno inmediato y otro mediato, el primero es de tipo realístico y se refiere directamente a las condiciones de vida y las formas de trabajo — de los trabajadores y el aspecto mediato es de tipo predominantemente ideológico, tiende a modificar las estructuras económicas y jurídicas en el ámbito nacional e internacional. (13)

Con los fines inmediatos se trata de modificar la legislación — vigente, haciendo que favorezca aún más a la clase trabajadora, tiene un carácter netamente económico.

(13) Ramos, Eusebio. "DERECHO SINDICAL MEXICANO. página 49.

El fin mediato tiene un gran contenido político y trata de hacer que el estado se encuentre basado en otros conceptos que los que actualmente lo rigen. Los medios de que se vale el sindicalismo comprenden una gama infinita de posibilidades, desde las jurídicas hasta las — extrajurídicas, económicas, pacíficas, violentas y directas, como el caso de la huelga que es un medio de defensa directa, poderosa y la — más común .

En el artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo se define como sindicato "La asociación de trabajadores o patrones constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses". Como podemos observar en la anterior definición se comprenden las dos clases sociales que influyen en la producción, es decir trabajadores y patrones , tanto unos como otros les asiste el Derecho de velar por sus propios intereses, esta garantía de libertad está consagrada en la frac. XVI del artículo 123 apartado "A" y para los trabajadores al servicio del estado como son los empleados bancarios el fundamento se encuentra en la frac. XIII del apartado "B" del mismo artículo constitucional invocado.

Un comentario que hace el maestro Alberto Trueba a la Ley Federal del Trabajo (14), nos dice que el Derecho de asociación profesional que se consigna en el artículo 356 ya señalado, se persiguen — objetivos diferentes , según sea la asociación profesional que se — constituya de trabajadores o patrones , en el primer caso el objeti-

(14) Op. cit. página 71 .

vo de los sindicatos se deriva de un derecho social que lo impulsa a luchar por el mejoramiento de las condiciones económicas de los trabajadores y la transformación del régimen capitalista, en tanto que la asociación profesional de los patronos tiene por objeto la defensa de sus derechos patrimoniales desvinculándose de estos el de propiedad.

Por otra parte el maestro Alejandro Gallart Folch en su obra "El sindicalismo como fenómeno social ; como problema jurídico" nos dice que el sindicalismo es un movimiento desarrollado en los últimos cien años en el ámbito industrial , caracterizado por la tendencia de los trabajadores a agruparse en asociaciones establecidas — profesionalmente y dirigidas a defender los intereses, reivindicar los derechos y luchar por las aspiraciones colectivas del mismo trabajador.

Otra importante opinión que yo he comentado en este trabajo es la del maestro Mario De la Cueva , que dice que el sindicalismo es como lo tenía y practica del movimiento obrero , encaminado a la transformación de la sociedad y del estado para lo cual se les debe designar las dos características que integran la definición , — la primera como organismo económico, local de autodefensa y de — lucha permanente contra el empresario para lograr las mejoras en el trabajo y otros beneficios y la segunda como un cuerpo económico , político de contenido ideológico que pretende mediante la —

acción política sindical la transformación del mundo económico y político en que actúa.

En la etapa de tolerancia del sindicato entra la reglamentación a partir del año de 1917 en donde vienen leyes que regulan la organización y funcionamiento de los sindicatos, curiosamente ese espíritu reglamentario sería característico de los países poco desarrollados, por el contrario en Europa particularmente en Inglaterra, Francia e Italia el movimiento obrero, sólido y politizado impediría que a pesar de la reglamentación, el estado asuma el control total de la vida y desarrollo de los sindicatos.

F. FINES DE LOS SINDICATOS.

El fin posible del sindicato está determinado por el concepto mismo de la institución, es decir, consiste en la asociación de trabajadores y patrones, que se constituye para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses que ne cesariamente deberán de ser económicos y sociales. Este objeto puede ser elástico en cuanto acepta limitaciones, para mejor comprensión de lo anterior, pondré un ejemplo de lo que ocurre en México, en donde los sindicatos no pueden intervenir en asuntos religiosos, ni ejercer profesión de comerciantes con ánimo de lucro, según marca el artículo 378 de la Ley Federal del Trabajo, aunque esto es utópico ya que en la actualidad es bien sabido que sindicatos monopólicos como lo son los sindicatos universitarios, petrolero y otros, ejercen actividades propias del comercio al través de sus tiendas sociales, de las cuales no se tiene un record o registro de sus ganancias o pérdidas, pero in dudablemente que han de ser más las primeras ya que de lo contrario no seguirían funcionando dichos establecimientos. Por otro lado los sindicatos están facultados para adquirir los bienes inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto de su institución, así lo expresa el artículo 374 frac. II. L.F.T.

Por otro lado podemos establecer que los sindicatos tienen fines múltiples, algunos de carácter específico y otros de carácter general. Los fines de los sindicatos no todo el tiempo han sido los mis

mos, es decir que históricamente hablando han habido cambios todo de acuerdo a las innovaciones que han sufrido las ideologías sindicales, como ya mencione los fines actuales de los sindicatos debieron ser — prevalentemente profesionales y no políticos, pero aún dentro de — aquellos hay matices y variedades.

El sindicato tiene como fin principal cumplir los objetivos su-
premos de la comunidad, no tanto como parte integrante del organismo estatal, ni como mero instrumento de su política social y económica, sino como formando parte de la sociedad que integra y para evitar — su estancamiento y mejorar la condición social de sus miembros.

El defecto del sistema es que solamente se interesa para obtener más y más beneficios, sin reparar en las graves consecuencias — económicas y sociales que produce o puede producir, el sindicalismo que se está siguiendo en la actualidad avanza cada día más en cuanto a logros que hasta pueden ser considerados desmedidos y yo agregaría que hasta resultan lesivos para la economía nacional, por otro lado la efectividad de los sindicatos tiene muchos y graves errores, muchas y gravísimas desviaciones como puede ser la ostentación de poder des-
medido por "líderes", que a veces hasta logran el sometimiento de — altos funcionarios estatales ante sus caprichos personales, caso — concreto el del eterno e inefable señor Fidel Velázquez máximo "líder" de la bonnegada laboral en este país.

G. ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO.

Es necesario para tratar este tema, decir que los sindicatos para poder actuar en cualquier tiempo, tendrán que contar con los medios - necesarios para ello, pues de lo contrario se verían inermes, ya que su personalidad es distinta de la de sus miembros y careciendo de - órganos que cumplan estos fines, todos los asociados en conjunto deberían de hacerlo, lo que sería extremadamente difícil.

Los órganos que se encargan de dichas funciones en realización serán precisamente aquellos que se encuentren habilitados o por - así decirlo establecidos por los estatutos y sus funciones se encuentran delimitadas por dichos ordenamientos internos, que por cierto debieron de haber sido discutidos y aprobados en la propia asamblea constitutiva del sindicato en cuestión.

Generalmente son dos los órganos encargados de la Dirección - y desenvolvimiento del sindicato: la asamblea que es el grupo de asociados al sindicato que formando un quorum requerido, toman decisiones de carácter general y específico y por otro lado la mesa directiva o mejor conocida también con el nombre de Comité Ejecutivo, - que como su mismo nombre lo indica se encarga de ejecutar las acciones necesarias para obtener y lograr el fin de creación de la - agrupación sindical.

La asamblea es el órgano supremo ya que ahí se da la voluntad

más pura del sindicalismo, cualquiera que este sea, en ella se da el poder de decisión de la agrupación en forma directa y democrática - y algunas veces hasta de viva voz. En cambio en el comité ejecutivo se deberán acotar las decisiones que haya tomado la asamblea general lo que en pocas palabras quiere decir que el comité ejecutivo o mesa directiva siempre estará subordinada a las decisiones de la asamblea, así que será preciso apuntar que el órgano supremo de un sindicato es la asamblea, será precisamente a ésta a quien se le deberán rendir cuentas y está tendrá la facultad de aprobarlas o pedir su completa aclaración.

Al respecto el maestro Baltasar Cavazos nos dice en su obra — "que no existen condiciones algunas para la integración de la mesa directiva, aquí se aplica la costumbre". (15) La única limitación la fija el artículo 372 al prohibir que la mesa directiva sea integrada por menores de 16 años y por extranjeros, lo que también me parece justo ya que si no existieran estos requisitos o limitaciones los sindicatos serían presa fácil de agitadores profesionales y se desvirtuaría el objeto sindical.

De lo dicho se pueden sacar las siguientes conclusiones :

- a). El acto constitutivo del sindicato es un negocio colectivo y formal.
- b). El consentimiento se debe expresar en un acto de asamblea.

(15) Cavazos Flores, Baltasar. EL DERECHO LABORAL EN IBEROAMERICA. Editorial Trillas, página 600.

c). La formación de los estatutos es necesaria para el nacimiento — del sindicato.

Para entender mejor lo señalado en este trabajo sobre las — asambleas, diré que de estas existen varios tipos: las constituyentes que son aquellas en donde en verdad nace el sindicato, las — ordinarias son aquellas que se convocan periódicamente, para tratar los asuntos que se encuentran dentro de la vida normal del sindicato, las extraordinarias que se convocan en casos de urgente necesidad, en los estatutos se debe establecer como y cuando se debe de convocar dichas asambleas extraordinarias.

Ya he dicho que para que una asamblea sea legalmente declarada como válida o legal, deberá contar con un número determinado de miembros, cantidad que también estarán contempladas por los estatutos.

H. REQUISITOS DE FONDO Y FORMA PARA CONSTITUIR UN SINDICATO.

Como ya he dicho en esta obra, el sindicato es una organización con vida propia, es por lo tanto una persona jurídica con características que lo hacen diferente, para su constitución son necesarios — diversos requisitos sin los cuáles simple y sencillamente no tendría vida jurídica. Satisfechos los requisitos y dados a conocer a las — autoridades de trabajo, previo análisis de dichas autoridades, el — sindicato en cuestión adquiere una personalidad que le da derecho a realizar cualquier figura jurídica lícita.

En dos grupos clasifican los autores doctrinarios estos requisitos, los primeros son los requisitos de fondo, los cuáles se refieren a la constitución misma del grupo sindical, las calidades que deben reunir los miembros que pretenden formar la agrupación sindical y por último las propias finalidades del grupo, es decir lo que este se propone para su creación. El segundo grupo son los requisitos de forma, los cuales son reclamados por la ley para otorgar vida jurídica a los sindicatos.

En virtud de lo detallado que es nuestra Ley mexicana, yo me atrevería a presentar una tercera clasificación: a). requisitos de fondo, que son los que se refieren a la constitución misma del grupo — y a sus finalidades, son los requisitos esenciales, sin los cuales no podría existir la asociación sindical. Se les podría llamar requisitos orgánicos; b). requisitos en cuanto a las personas y a las cali-

datos y circunstancias con que pueden intervenir en la formación — de los sindicatos; c). requisitos formales.

Los requisitos de fondo se podrían definir diciendo que son — los elementos que sirven para integrar la unidad sociológica sindical, el sindicato es una asociación humana, pero no puede quedar — constituido con cualquier grupo de personas, pues estas han de ser trabajadores, una asociación integrada por personas que no tengan — una de las dos calidades, no será un sindicato, tampoco puede formarse un sindicato con trabajadores no activos o al menos los no — así considerados. El segundo grupo se refiere a los requisitos de — fondo en cuanto a la finalidad del sindicato, que es el estudio, me — joramiento y defensa de los intereses del conglomerado obrero, una asociación que persiguiera una finalidad distinta, no sería un sindi — cato y no quedaría regido por la fracción XVI del artículo 123 cons — titucional. Naturalmente en la fórmula empleada por la Ley, debe — entenderse con amplitud, por lo que habrán de admitirse todos aque — llos fines accesorios que ayuden a realizar los fines principales — del sindicato, pero sin que puedan faltar estos últimos, porque — desaparecerían como sindicato o quedarían reducidos a una simple — asociación. Estos requisitos de fondo, sirven para integrar la — definición de sindicato y su necesidad de cumplirlos tiene base — y derivación del artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo. (16)

(16) Trueba Urbina, Alberto y Trueba Barrera, J. LEY FEDERAL DEL TRABAJO
COPIADA POR. Editorial Porrúa

Por lo que hace a los requisitos de Forma o mal llamados en cuanto a las personas, se refiere este apartado a las calidades y circunstancias que deben reunir las personas que integren el sindicato. La generalidad del derecho de asociación existe en cuanto a la propia libertad y derecho que asiste a todos los trabajadores, sin distinción alguna, es suficiente ser sujeto de una relación de trabajo, para quedar amparado por el artículo 123 constitucional, de la simple lectura de este precepto constitucional es indiscutible esta proposición.

El número mínimo de personas para la constitución de un sindicato, lo señala el artículo 364 de la Ley Federal del Trabajo; dice que los sindicatos deberán de estar constituidos por lo menos con veinte trabajadores, cuando se trate de sindicatos de trabajadores y con tres patronos por lo menos de la misma rama industrial, si se trata de patronales, como este tema de tesis es sobre sindicatos bancarios que se encuentran amparados por lo establecido por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, este ordenamiento al efecto señala en su artículo 71, un igual número de trabajadores para formar un sindicato, es decir veinte, pero ademas tambien impone una limitante que es la de, no existencia de una agrupación sindical dentro de la misma dependencia con mayor número de trabajadores, en ambos casos de los supuestos de la Ley Federal del Trabajo como en la Ley últimamente descrito se entiende que son trabajadores en servicio activo. (17)

La capacidad para ingresar a los sindicatos, se refleja específicamente en la capacidad que guardan los empleados que pretenden formar el sindi-

(17) LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

cato, no es obstaculo para ingresar a un sindicato el ser menor de edad el artículo 362 de la Ley Federal del Trabajo; que los mayores de catorce años pueden ingresar a un sindicato obrero, aún cuando se les niega la posibilidad de formar parte de la administración del sindicato, en lo que hace a los sindicatos bancarios la limitante no existe, porque la edad minima para ingresar a una Institución de Crédito es de 18 años cumplidos, así que ahí sí se exige la mayoría de edad. Por otro lado se dispone que las mujeres casadas o no, pueden formar parte de un sindicato, las primeras aún sin el consentimiento de su marido, esto en base al principio constitucional de que tanto el hombre como la mujer tienen o guardan los mismos derechos ante la Ley.

Corresponde tanto a los nacionales como los extranjeros, la libertad de asociarse en un sindicato, con la limitante de los segundros no formarán parte de la administración de los mismos sindicatos.

Los requisitos de Forma serán aquellos que el procedimiento y las formalidades necesarias merced para la legal organización de los sindicatos, en el artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo se encuentran descritos dichos requisitos, pero en el artículo 72 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que es la que rige a los sindicatos bancarios se detallan dichos requisitos entre los cuales destacan: la acta de la asamblea constitutiva, estatutos, designación de la mesa directiva o comite ejecutivo y una relación de los socios del sindicato.

1. ACTO CONSTITUTIVO.

Como lo dispone el artículo 357 de la Ley Federal del Trabajo — que a la letra dice " Los trabajadores y patrones tienen el Derecho de constituir sindicatos etc " , lo que significa que se trata de un acto libre constitutivo, de una naturaleza jurídica colectiva, en el cual se tendrá que manifestar el consentimiento de aquellos que quier en integrar el sindicato, esto normalmente en México se hace en el — preciso instante de celebrar la asamblea constitutiva, en la cuál se — tendrá que forzosamente levantar una acta, en la que se hará constar desde luego la preexistencia de una convocatoria, que debió a su vez haber señalado el día y la hora en que deberá celebrarse la mencionada asamblea constitutiva y ya instalada esta se procederá a :

1. Nombrar un presidente de debates, un secretario de actas.
2. Nombrar uno o dos escrutadores, cuyo función primordial será la determinación de la calidad y el número de los concurrentes, así como la preparación de la lista de asistencia que firmarán los asistentes interesados.
3. Desahogar todos y cada uno de los puntos de la orden del día. No existe disposición alguna en nuestra ley a propósito de la prohibición de que se otorguen mandatos para la representación de los ausentes, por lo que no habrá inconveniente que así se haga.

En otras legislaciones de americalatino se requiere que el consentimiento de los trabajadores para constituir un sindicato sea — manifestado ante la propia asamblea constitutiva y que de ello de fé — un fedatario público, como puede ser un notario público y por si fuera poco no acepta representación alguna.

Es preciso volver a insistir que en México el consentimiento — tendrá que ser expresado necesariamente en un acto colectivo, no siempre instantáneo ya que pueden celebrarse sesiones sucesivas, hasta que quede claramente integrado. Los actos jurídicos pueden celebrarse bien consensualmente, bien de manera formal, bien de manera solemne. En este último caso interviene en el acto, para constituirlo mediante una delegación, un funcionario público como ya se manifestó con anterioridad.

El nacimiento de un sindicato, a la luz de la ley mexicana es, — sin duda alguna, un acto formal, si se advierte que se exige la presentación de una copia autorizada del acto de la asamblea constitutiva, una relación de los miembros que la integran y las copias autorizadas de los estatutos y del acto de la asamblea en que se hubiere elegido la mesa directiva o comité ejecutivo como también se le conoce, sobre todo en el sector burocrático, lo anterior lo disponen los artículos — 365 de la Ley Federal del Trabajo y 72 de la Ley Federal de los Trabajadores al servicio del Estado. (18)

En cuanto a los sindicatos bancarios que se encuentran regidos —

(18) Trueba Urbina, Alberto — Trueba Barrera, Jorge. LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, COMENTADA POR.

por una Ley relativamente nueva que data del treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y tres y es la Ley Reglamentaria de la fracc. XIII BIS, del apartado "B" del artículo 123 Constitucional, ordenamiento que a mi punto de vista es una fiel réplica y fusilamiento al vapor de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado - y del antiguo reglamento de trabajo que existió hasta antes de la "nacionalización" de la banca, dicho ordenamiento se creó con motivo de una nueva adición que por Decreto Presidencial se dio para la fracc. XIII del mencionado precepto constitucional y se estableció la fracc. "BIS", (19) lo cual habla de que cuando al estado conviene una reforma, ésta se implementa de inmediato y cabe hacer mención de las inútiles peticiones que en el pasado hicieron los empleados del sector bancario para permitirles una agrupación que defendiera sus intereses como grupo trabajador y las constantes negativas que se daban, argumentando que no sería posible en virtud de convenciones políticas, pues bien el ordenamiento jurídico primeramente comentado y que hoy en día "regula" las relaciones de trabajo entre algunos bancos, porque hoy que aclarar que no son todos los que observan este ordenamiento como por ejemplo: Banco Obrero, Banco del Ejército y por supuesto los Bancos extranjeros que operan en México, no viene a satisfacer las necesidades del empleado bancario, ya que dicho ordenamiento apenas y cuenta con veinticuatro artículos, lo —

(19) DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. 17 de Noviembre de 1982.

que habla del pobre trabajo que realizan nuestros legisladores — y como justifican la desobligación simple y sencillamente se limitan a decir en el artículo 5o. " A LAS RELACIONES LABORALES MATERIA DE — ESTA LEY SERAN APLICABLES EN CUANTO NO SE OPONGAN A ELLAS, LAS DISPOSICIONES CONVENIENTES EN LOS TITULOS TERCERO, CUARTO, SEPTIMO, OCTAVO y DECIMO DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO .", lo que quiere decir que si no lo encuentra usted en está — Ley, pase o renitase a ver otro ordenamiento jurídico burocrático, — en conclusión la Ley Reglamentaria de la frac. XIII BIS del apartado "B" del artículo 123 Constitucional, es insuficiente y poco objetiva y solo fué creada como un regalo hecho los líderes sindicales — disciplinados y sobre todo para poder contar con la posibilidad de — crear una Federación Nacional de Sindicatos Bancarios, que a su vez viniese a fortalecer a la Confederación Nacional Organizaciones Populares apéndice del partido oficial, pero seguramente que nunca se — pensó en realmente satisfacer las necesidades del empleado bancario.

En el artículo 23 de la Ley antes mencionada se establece:

" LOS SINDICATOS PODRAN CONSTITUIR Y ADHERIRSE A LA FEDERACION NACIONAL DE SINDICATOS BANCARIOS, UNICA CENTRAL RECONOCIDA PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY " (20).

(20) LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCION XIII BIS DEL APARTADO B DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

En cuanto al número de miembros que deben formar un sindicato este necesariamente tiene que ser de veinte como mínimo, - así lo señala nuestra legislación y este requisito es igual para aquellos sindicatos cuya raíz se encuentra ligada al apartado " A " como al " B " del artículo 123 Constitucional, es de- hacer notar que no es posible que en una misma institución o empresa existan dos o más sindicatos, cada uno compuesto por vein- te empleados de base, es decir, será reconocido aquel que tenga la mayoría de miembros activos, lo cual parece coherente ya de- lo contrario sería poco menos que imposible ponerse de acuerdo- con varios grupos sindicales que se formaron, específicamente, - sobre este tema menciono un ejemplo, la problemática que tuvie- ron que enfrentar los primeros sindicatos bancarios, para obte- ner su registro, reconocimiento que otorga el Tribunal Federal- de Conciliación y Arbitraje, mediante un penoso, por así decir- lo, y largo procedimiento que incluye hasta tomar el parecer y con- veniencia política de las autoridades que aparentemente no deberlar- de intervenir en la decisión democrática de un grupo que ha decidi- do constituir una agrupación sindical, me refiero a la Secretaría - de Gobernación, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien a su vez toma el punto de vista del Director de la Institución de Crédi- to en que se pretendía formar el sindicato, sin tratar de ser imperti- nente, manifiesto que me consta que este procedimiento de pedir consentimiento a las autoridades comentadas, no es oficial, ya que- dichas aprobaciones se hacen mediante simples telefonemas, lo cual es muy propio de nuestro sistema político. En el caso de que no con-

venga un determinado grupo, como llegó a suceder, que pretenda — constituirse en sindicato, simple y sencillamente se les negaba — el registro y yo sería y fué muy difícil librar este obstáculo — no porque no exista recurso jurídico alguno, sino porque en ese caso abundaban las artimañas políticas para impedir la constitución de un sindicato contrario al sistema.

J. REGISTRO.

El registro de un sindicato cualquiera que este sea, a través de sus distintas etapas de la evolución histórica de nuestro país, ha sido un instrumento de contención y mediatización para el desarrollo de un auténtico movimiento sindical, en este punto trataremos de llegar a ordizar los efectos que el mencionado registro ha tenido en la práctica laboral. Ya he referido como la libertad de asociación surge como una garantía social que se encuentra consignado en nuestro Carta Magna, la idea pues con la que incluye la fracción XVI del artículo 123 de nuestra constitución. Nuestra Ley regu'a el registro laboral de un sindicato en los artículos 365 al 374, los cuales tratan cuatro aspectos:

Autoridades registradoras, casos de competencia local y competencia federal.

Requisitos de fondo y forma, así como el procedimiento para el otorgamiento del registro ficto y el registro normal.

Causos por los que se puede negar el registro.

Efectos que produce el registro.

Autoridades registradoras.

Respecto al procedimiento para obtener el registro sindical, se establecen dos vías, según se trate de un sindicato que opere entre trabajadores de una fábrica que sea de competencia local o que aglutine trabajadores que labnen en fábricas situadas en dos

o más entidades federativas en cuyo caso se les considera como sindicatos de competencia federal, debiendo ser registrados en la Secretaría del Trabajo, o bien en los casos en que agrupe trabajadores — que laboran en una sola empresa cuya actividad sea considerado como de competencia local, caso en el que se establece que deberán ser registrados en la junta local de conciliación y arbitraje de la entidad federativa de que se trate, diona bien por lo que hace a los sindicatos que pertenecen a los aglutinados por el apartado " B " — del artículo 123 Constitucional, estos se deberán someter a lo que señale el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, es el caso concreto de los sindicatos bancarios. Sería más lógico que dichos sindicatos que tienen el carácter de federales, fuesen registrados ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. Es interesante — el alcance y significado que puede tener el hecho de la diferencia en cuanto a la naturaleza de la autoridad registradora de los sindicatos en materia federal y local, destacando por supuesto el hecho de que en los primeros sea la Secretaría del Trabajo, la autoridad — competente, en efecto sin bien la Junta Federal de Conciliación y — arbitraje es un órgano materialmente jurisdiccional, pero formalmente administrativo ello no implica cuando menos desde un punto de vista — jurídico la subordinación de este tribunal al poder ejecutivo federal, pues según palabras del propio Mario de la Cueva, " ... Aún en el su — puesto de que formalmente forman parte de estas (las autoridades —

administrativas), por estar en relación jerárquica ni se encuentran sometidos al criterio de los titulares del Poder Ejecutivo y finalmente - sus decisiones son autónomas, sin otro límite que el respeto al orden jurídico." (21) Es más por lo que se refiere a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, tampoco subordina a la Secretaría del Trabajo y a mayor abundamiento, el artículo 8 del reglamento de dicho secretario - es un organismo colaborador de la propia dependencia de estado, quedando con ello claro el reconocimiento que hace el Poder Ejecutivo de la independencia administrativa de las juntas, respecto del mismo. He querido dejar perfectamente claro con esta explicación, el fundamento de nuestro crítica hacia la distinción de la ley laboral en cuanto a la naturaleza de la autoridad registral federal.

Es evidente y de vital importancia el hecho de que esta autoridad sea un órgano perteneciente al Poder Ejecutivo Federal, que como tal - siga sus criterios y en lo tanto de decisiones queda subordinado al mismo, con este hecho se nota claramente el interés por parte del estado de tener el control sobre los sindicatos de mayor peso e importancia política del país, como son los de competencia federal que por organizar a trabajadores de las ramas estratégicas de la producción, o bien agrupan a trabajadores que laboran en dos o más entidades federativas, - son los de mayor importancia dentro de la organización del movimiento -

(21) De la Cueva, Mario. EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO. pág 31.

obrero. Si bien se desprende de la disposición del artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo, que el interés del estado por el control de este tipo de sindicatos es visible, ello no excluye que este control se manifieste también en el registro de los sindicatos de competencia local, donde ya no es una forma institucionalizada por la Ley, pero sí por la práctica y por la "inveterada consuetud" se da esta dependencia absoluta del Presidente de la Junta Local y de la estructura administrativa de la misma hacia el gobierno (o gobernador concretamente) del estado o entidad federativa de que se trate, por un lado y por el otro hacia los representantes del poder económico de la misma entidad, ello se comprobará posteriormente.

Cuando tratamos el tema de los requisitos de fondo y forma para constituir los sindicatos, quedamos que estos eran esenciales, los de forma y fondo, estos son importantísimos que se cumplan para iniciar propiamente dicho el procedimiento de solicitud de registro sindical, los sindicatos deben estar integrados por personas que tengan la calidad de trabajadores o patronos, según hemos visto, es decir es una asociación de clase. Una vez depositada la documentación que consiste en:

-Copia autorizada del acta de la asamblea constitutiva.

-Una lista con el número de registro, nombre y calidad de sus miembros, así como el nombre y domicilio de los patronos.

- Copia autorizado de los estatutos.

2. Copia autorizada del acto en que se hubiere elegido lo —
directivo o comite ejecutivo.

Se inicia por parte de los promoventes una larga etapa de espera, que ya hemos comentado en el punto precedente de este capítulo, en esta etapa la autoridad debe hacer algunas observaciones de detalle sobre la documentación presentada, como es el hecho de verificar la autenticidad de los datos aportados, como ya manifeste, las autoridades se valen de este tipo de recursos, para retardar el otorgamiento del registro, es decir se dedican a hacer una serie de obstáculos, muchos de ellos insignificantes a efectos de alargar la — decisión final y como desgraciadamente el tiempo es el peor enemigo para la combatividad de los trabajadores en tanto que sus necesidades son muchas y se encuentran subordinadas o condicionadas al registro sindical. Es por demas querer decir que en el caso de los — sindicatos de burocratas, como es el caso de los bancarios, el — problema se agudizo, ya que ademas el grupo sindical en formación — tendra que ser necesariamente "disciplinado" o más bien diria yo — tendra que ser servilista y hasta comprometeron de los intereses — de la base que representan, aunque hoy sus contadas excepciones, — este problema en este sexenio se ha visto acentuado, ya que es — notorio el grado de antisindicalismo que en los últimos años ha — ejercido el estado, lo que se da por medio del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Hemos hablado de las necesidades de los trabajadores por — obtener su registro sindical y muchas veces este no llega simple y sencillamente por capricho de los menos interesados, que son las autoridades, en el periodo y como parte del procedimiento de registro, se da una diligencia que la Ley no contempla, pero que se prevé tanto en los reglamentos de las Juntas locales y Federal de Conciliación, así como del Tribunal Federal de Conciliación, es un pequeño requisito denominado de verificación o inspección, consiste en la comprobación que hacen los actuarios de la autoridad — en el centro de trabajo, para confirmar que los que presentaron la solicitud son efectivamente trabajadores del centro de trabajo que señalan y que si es su voluntad el afiliarse al sindicato que solicita su registro. La resolución final que se dicte, contiene en primer lugar una referencia y comentarios a la documentación presentada y las diligencias practicadas y se expresará si es de otorgarse o no el registro sindical, para mejor ilustración consultar el opéndice de esta tesis, consistente en un copia de registro sindical — a una agrupación que perteneció a BANCOS CONTINENTAL.

1. RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO.

Constituido el sindicato por la voluntad de sus promotores, el estado puede adoptar diversas actitudes con respecto a él. Una de ellas es la de no intervenir en su reconocimiento, dejándolo actuar — libremente, por supuesto que estén cumplidos todos los requisitos.

Este sindicato tiene plena validez hasta que la autoridad declare que no está constituido normalmente, una segunda posición es la de la autorización, por la cual el estado permite a su libre albedrío, la creación de la citada asociación y su funcionamiento. También puede optar por el reconocimiento que consiste únicamente en la comprobación y declaración que los recursos han sido llenados. El sistema de autorización en realidad constituye una verdadera violación de la libertad sindical, así como el estado por su propio criterio autoriza, el funcionamiento de un sindicato, pudiendo hacerlo sin razón o admitir a quien no ha reunido todos los requisitos, ya he hablado de las conveniencias políticas que guardan los sindicatos convenientes o "enemigos" del sistema.

El reconocimiento plasmado al través del registro sindical es el único medio por el cual una agrupación sindical puede actuar, además de que asegura una mejor representación de los intereses profesionales, se encuentra asegurada con mayor eficiencia y por otra parte, se evita la disgregación de las fuerzas trabajadoras en múltiples asociaciones, circunstancias que disminuye la posibilidad de la defensa de los intereses comunes de los miembros del grupo laboral. Por último el sistema de la inscripción consiste en que los sindicatos se constituyen libremente, pero para su actuación es preciso que se inscriban en los registros que lleva la autoridad. El acto de registro es un típico acto administrativo, ya que por su intermedio se concede el reconocimiento a un sindicato.

K. PERSONALIDAD DEL SINDICATO.

Los preceptos que tocan este aspecto del registro, han sido ya analizados en el capítulo presente, pero ahora corresponde decir como es que una organización sindical adquiere una personalidad propia, diferente a la de sus miembros, el tema es interesante ya que de inmediato se relaciona el tema de la persona jurídica en general, siendo realmente de gran trascendencia, la personalidad jurídica es una concesión del derecho y del estado o corresponde a una realidad social que se impone al orden jurídico y estatal.

La asociación profesional emerge de la realidad social por simple voluntad de sus componentes y no por la autoridad estatal, - la personalidad jurídica de un sindicato, no es una concesión que el Estado pueda otorgar o negar, sino que impone un Derecho. El orden jurídico individualista pudo afirmar la doctrina de la ficción, pero no puede hacer lo el derecho actual, porque las normas jurídicas tienen como soporte la vida social y está es de hombres y comunidades humanas con fines específicos. Mediante la personalidad jurídica el sindicato entra en la categoría de los seres jurídicos pudiendo adquirir derechos y contraer obligaciones en nombre propio. Con ello su actuación se desenvuelve dentro del derecho común, se trata de las relaciones ordinarias de su vida como asociación. Pero cuando para cumplir su finalidad de defender los intereses profesionales que representa, tales como la concertación de convenciones -

relativas obligando a cumplir las condiciones pactadas, no solamente a sus miembros, sino tambien a todo el grupo o actividad o cuando decreta medidas de fuerza. En resumen un sindicato adquiere una personalidad jurídica distinta a la de sus miembros y con ella se convierte en un ente jurídico, que puede contraer derechos y obligaciones, lo que se da despues de obtener el registro sindical así que podemos afirmar que no hay sindicato sin registro, cuando menos aquí en México, no así en otros países en donde hay sindicatos sin reconocimiento.

L. EXTINCIÓN DEL SINDICATO.

Como todo lo que existe en este orbe, los sindicatos tienen un ciclo de vida, es decir los sindicatos tendrán necesariamente que extinguirse en un momento dado o bien por lo menos tendrán que transformarse, ya que es poco menos que imposible que una organización sindical dure intacto y mucho menos que su labor sea permanente.

El hecho de que una persona jurídica como lo es un sindicato — tenga fuertes lazos de unión, no quiere decir que será permanente, — por lo mismo que es una persona jurídica, esta puede desaparecer o bien transformarse, la segunda significa que el sindicato altera — o cambia su plataforma de principios, sus políticas y formas de acción por lo que unido a una modificación de los estatutos, se logra un cambio estructural. Es de hacer notar que el anterior cometido se realiza en base que son diversas la formas de extinguir un sindicato, siendo las — principales :

- estatutaria.
- voluntaria.
- judicial.

Las dos primeras son voluntarias, es decir nacen de mutua propia de la organización sindical, al través de sus órganos rectores, como en este caso sería la asamblea general. La tercera forma que es la judicial — se puede decir que es una modalidad forzosa.

Dentro de las formas voluntarias también se dan subdivisiones, —

como son: causas estatutarias, voluntad de los miembros y transformación o fusión del sindicato, cuando se dan las causas por las que median los estatutos, es precisamente porque en ellos ya se ha contemplado la extinción del sindicato, caso muy típico es el vencimiento del plazo por el cual el sindicato fué constituido, un ejemplo muy claro es el que si un sindicato fuere transformado por que debido a los logros que han obtenido, dichos miembros cambien de estatuto, es decir de tribuciones se transformen todos y cada uno en patronos o bien en representantes del capital que proporciona el empleo, esto es claro ya que nadie podrá luchar en contra de sus intereses, un ejemplo práctico es lo que sucede en aquellas empresas en donde los trabajadores de base o sindicados luchan y logran obtener beneficios económicos que de la noche a la mañana pueden estar en posibilidades de participar en las ganancias y la administración de la empresa, en ese caso ya se pierden los valores plasmados en los estatutos y por ende se tendrá que disolver el sindicato o cuando menos transformarse, pero de hecho en esos casos que por cierto son excepcionales, ya se da una extinción de sindicato. La voluntad de los miembros para extinguir un sindicato se puede también dar, aunque esto sea de dos maneras diferentes: expresa y tácita, la forma expresa voluntaria se da mediante el cumplimiento de las normas legales y estatutorias respectivas, la tácita se produce cuando los miembros dejan de cumplir con sus obligaciones y por inacción el sindicato deja de funcionar.

Por último, para acabar de tratar las formas voluntarias de extinción de los sindicatos, he de mencionar que la transformación o fusión, que no es lo mismo, con otro sindicato, da nacimiento a una nueva agrupación sindical, que hace que desaparezca la anterior, aquí también es preciso que se cumplan -- las normas establecidas para dar validez a dicho acto. Un ejemplo práctico de fusión de sindicatos fue precisamente el que sucedió entre el Sindicato Nacional de Empleados de Banco Continental y el Sindicato de Banco Ganadero, ambos contaban con un registro otorgado por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el primero contaba con un padrón de socios reales y activos de 5765 y el segundo contaba apenas con 867, por lo que al fusionarse por decreto del ejecutivo federal, ambas instituciones, fue necesario crear también un nuevo sindicato, lo que se aplicó que muy sencillo, el primero absorbió al segundo, en primer lugar por conveniencia política y en segundo lugar por ser el primero mayor que el segundo, en cuanto a socios, así -- que de la fusión de sindicatos nació el Sindicato Nacional de Empleados de Banco Continental Ganadero, mismo que con posterioridad también fue absorbido por el sindicato de Banca Serfín, lo que sucedió cuando las instituciones se fusionaron, así han sucedido dentro de la banca muchas fusiones sindicales, una hasta a la "brava".

Va hemos hablado en un principio de causas judiciales de extinción de los sindicatos, mismas que también denominamos, como

causas forzadas, siendo estas : estatutarias, legales y externas. Las estatutarias podrian ser aquellas en donde se hagan falta el número de adherentes, carencia de dirigentes o falta de patrimonio, es decir: los estatutos deben decir cuantos miembros deben de ser necesarios para formar un sindicato y que este funcione, cuando no se reúnen los miembros que se requieren, sencillamente no puede subsistir la organización sindical. Es claro que no se trató de una causa voluntaria, dicho que la disminución de miembros puede deberse a factores externos de la propia voluntad de los asociados.

Las causas legales se producen cuando se violan las leyes o los estatutos, lo que implica que el estado decreta la disolución del sindicato, esto generalmente sucede cuando los sindicatos se apartan de los fines o propósitos para los cuales fueron creados. En ese momento se puede dar una intervención por parte del estado la cuál puede ser administrativamente o judicial.

Las causas externas se pueden mencionar, que constituyen tres modalidades principalmente : desaparición de la empresa, guerra, y estado de sitio, lo que generalmente trae aparejado una sistemática ruptura de las garantías individuales y colectivas.

Generalmente cuando hay una extinción de sindicato la disolución del mismo debe estar contemplada en los propios estatutos de la organización sindical y en caso contrario se debiera observar lo dispuesto por la Ley de Sociedades. (22)

(22) De Buen Logano, Nestor. SINDICATOS DEMOCRÁTICA Y CRISIS. página 87.

M. LIBERTAD SINDICAL.

Se hace necesario para poder hablar de libertad sindical, - manifestar que dicho concepto puede ser entendido en varios sentidos, como ejemplo, manifiesto, la libertad de organizar democráticamente a las agrupaciones sindicales con una entera capacidad de representación sindical. Otro aspecto que comprende la libertad sindical es precisamente la capacidad de elección que debe guardar cada uno de los miembros del futuro sindicato para afiliarse o bien no hacerlo si esto es conveniente, otros aspectos de la libertad sindical pueden ser tratados, pero quizás el más importante y por así decirlo apasionante, es de la autonomía sindical, es decir la autodeterminación que en un momento dado pueda tener un grupo, lo que en estos días es difícil de encontrar sobre todo en un país como el nuestro en donde casi no existe el sindicalismo independiente y de una u otra forma los sindicalistas tiene que seguir las directrices que les marcan los líderes de las centrales establecidas como si éstas fueran feudales, es obvio decir, que precisamente a causa de que casi no existe una autonomía dentro de los sindicatos, Estos muchas de las veces se ven comprometidos a --- ejercer aún en contra de sus propios intereses, lo anterior sin contar las ijerencias que constantemente tienen los partidos políticos sobre las políticas sindicales, valga la redundancia, - pero es verdad que los partidos que detentan el poder en la mayor

ría de los países ejercen un poder absoluto sobre la clase productiva, lo que es natural debido a la ignorancia y falta de comunicación que existe sobre la clase trabajadora. Por otro lado el maestro Agnoli afirma que la libertad sindical se puede ver desde dos puntos de vista - que serían lo genérico y lo político que no es otra cosa que el movimiento el cual los sindicatos esperan obtener con la razón una igualdad con las naciones caso que no sucede, precisamente debido a las negligencias escapanadas con que cuentan las direcciones para con ello. - evita que existe esa igualdad por lo que tanto se lucha, el punto de vista genérico se encuadra exclusivamente entre lo profesional y lo jurídico, que no es otra cosa que el conjunto de derechos profesionales que tienen los trabajadores.

Es innegable que la libertad sindical consiste en una facultad - del trabajador o bien del empresario por conciarce a organizaciones profesionales, con el propósito de defender sus intereses, pero que es lo que pasa cuando un agente extraño a dicha asociación, pretende intervenir en los asuntos internos de la misma, simple y sencillamente se - este atenta contra la autonomía sindical, que a su vez atenta contra la libertad sindical y no hay que confundir dichos términos ya que en un - sindicato puede existir la libertad sindical en la forma más pura, como puede ser la capacidad de decisión que tiene cada uno de los miembros, pero si en dicho sindicato se establecen normas o procedimientos para la forma de actuar, que provienen extra organización, es ahí cuando se pierde la autonomía sindical.

Los derechos de los asociados o miembros del sindicato, en especial con referencia a la libertad sindical, que comprende la opinión y expresión, así como el contenido de la libertad -- sindical stricta sensu, es decir, los derechos de la organización profesional de trabajadores o empleados, así mismo debería de indicarse que como consecuencia del reconocimiento de la libertad sindical, no son admisibles las medidas de represalla, - llamadas de discriminación antisindical que por el ejercicio de los derechos sindicales puedan adoptarse. (23)

TERCER CAPITULO

ANALISIS JURIDICO DEL SINDICATO BANCARIO EN NUESTRO PAIS.

- A. ANTECEDENTES, ORIGEN Y EVOLUCION EN MEXICO.
- B. CONCEPTO DE SINDICATO BANCARIO.
- C. NATURALEZA JURIDICA.
- D. MARCO JURIDICO.
 - 1. MIEMBROS DEL SINDICATO.
 - 2. FORMAS DE INGRESO A LOS SINDICATOS BANCARIOS.
 - a. LIMITACION DEL INGRESO.
 - b. REQUISITOS DE INGRESO.
- E. ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SINDICATOS.
 - 1. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.
 - 2. ESTATUTOS.
 - 3. ORGANOS DE LOS SINDICATOS.
 - 4. CAPACIDAD.
 - 5. PATRIMONIO.
 - 6. DISOLUCION DE LOS SINDICATOS.
- F. LIBERTAD SINDICAL BANCARIA.
- G. FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES.

A. ANTECEDENTES, ORIGEN Y EVOLUCION EN MEXICO.

En el año de 1864 se estableció el primer Banco en México, fue el BANCO DE LONDRES Y MEXICO, hoy Banca Serfin SNC, esta institución que se constituyó como la más importante del país, sería debido al gran respaldo que de capital extranjero tenía. Con posterioridad — en el año de 1881 se fundaron el Banco Mercantil Agrícola e Hipotecario, el cual más tarde se fusionó con Banco Nacional Mexicano, dando como resultante una nueva denominación que hoy todavía existe se trata del Banco Nacional de México SNC. También por el último cuarto del siglo pasado se fundaron muchas instituciones de crédito en nuestro país, tanto en la capital como en las demás entidades federativas, en el año de 1884 se ordenó que cualquier persona física o moral que quisiera establecer el negocio de Banca y Crédito en México, debía contar con una autorización o concesión que otorgaría el Estado Mexicano, al través del Gobierno Central. En 1897 se promulgó lo que en verdad fue la primera Ley General de Instituciones de Crédito, ordenamiento que constituyó el primer marco jurídico del sistema bancario mexicano, ahí se contemplaban clases de bancos, así — había de emisión de billetes, los de crédito en todas sus modalidades y los abarcaban generales de depósitos. (1)

En los antecedentes descritos no hay un solo indicio siquiera que pueda describir el mínimo esfuerzo por organizar colectivamente

(1) Rodríguez Rodríguez, Joaquín. DEFECHO BANCARIO. página 24.

a los trabajadores de la banca o bien del sector económico crediticio, ni pensarlo siquiera, pues si los trabajadores comunes en esa época eran reprimidos por los porfiristas, que se hubieran esmerado los empleados de una institución de banca y crédito, aunque todo tiene su porque y en este caso concreto es muy claro que en bancos del siglo pasado y todavía hasta hace pocos años los que trabajaban en la banca poseían un nivel educacional "elevado" — en relación al resto de la población, sus ingresos siempre han sido superiores y por ende dichos empleados no han tenido la necesidad en luchar por sus derechos laborales, como si eso se hubiese dado solo hubiese sido cuestión de repartir una minima parte de los cuantiosos ganancias que obtenían los banqueros—casi todos— extranjeros— pero que el empleado(s) obrador hubiese sido despedido fulminantemente.

En la época revolucionaria no hubo ningún cambio, pero en 1917 como producto de la lucha armada, se promulga nuestra Constitución en la cual magistralmente se plasma el artículo 123 que a la letra dice : Art. 123. TODA PERSONA TIENE DERECHO AL TRABAJO DIGNO Y SOLAMENTE UTIL, A EFECTO SE PROMOVERAN LA CREACION DE EMPLEOS Y LA ORGANIZACION SOCIAL PARA EL TRABAJO, CONFORME A LA LEY.

EL CONGRESO DE LA UNION SIN CONTRAVENIR A LAS BASES SIGUIENTES DEBERA EXPEDIR LEYES SOBRE EL TRABAJO, LAS CUALES REGIRAN :

A. ENTRE LOS OBREROS, JORNALEROS, EMPLEADOS, DOMESTICOS etc.

Es innegable que dentro del rango de empleados a que se refiere el precepto constitucional invocado, se encontraban los empleados que trabajaban en la banca por allá del primer cuarto de siglo presente, por lo que en apego a estricto Derecho y sin ocuparnos de observar conveniencias políticas, el personal de la banca ya-- desde entonces tenía el derecho de constituir sindicatos de acuerdo a lo que establecía y lo sigue haciendo la fracción XVI del mencionado apartado que comentamos, lo anterior con el objeto de defender sus intereses, pero no fue así posiblemente debido que como ya comenté los bancarios no tenían necesidad, preparación, ni conciencia de clase para organizarse colectivamente, pero de hecho no existía impedimento alguno para haberlo hecho, sólo que los inconvenientes políticos-económicos y la falta de sentido social - que mostraron los gobernantes de lo que se consideraba el México - revolucionario no permitieron dicha organización colectiva.

Fue hasta el año de 1937 cuando el mandatario en turno Lázaro Cárdenas; se propuso crear un reglamento de trabajo de los empleados bancarios, el cual fue publicado en el Diario Oficial de 29 de Noviembre de 1937 (2), y que desde mi punto de vista muy personal, fue un instrumento anticonstitucional, que se disfrazó de generoso en cuanto a los derechos y prestaciones que se otorgaban a los empleados, a cambio de un control absoluto de los mismos por par--

(2) DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION 29 Noviembre de 1937.

te de los exconcesionarios para explotar el servicio de banca y crédito.

En un análisis practicado a nuestro Ley Federal del Trabajo de 1931, nos encontramos que el artículo 237, privaba a los trabajadores de la banca a no poder sindicalizarse, lo cual era anticonstitucional ya que si una norma jurídica suprema como lo es la constitución concede el derecho de poder asociarse o en pocas palabras poder formar un sindicato, otra ley clasificada como inferior y subordinada a la primera no puede contravenir a lo estipulado en la misma, -- así que si un grupo de trabajadores de aquellas instituciones de banca hubiesen intentado constituir un sindicato que defendiera sus intereses y si los hubiesen negado el registro sindical, seguramente al promover juicio de amparo para obtener el multicitado registro, es muy posible que lo hubiesen obtenido, cuando menos eso nos dice -- la técnica jurídica, aunque lo realista siempre fué otro muy distinta.

Durante el mandato de Adolfo Ruiz Cortines, se remochó la actitud anticonstitucional para con la base trabajadora de la banca, ya que el 22 de Diciembre de 1953 se reforzaba más la línea de mantener a prueba a los empleados de nuevo ingreso y hacen una sistemática -- contratación individual, durante los gobiernos de López Mateos, -- Gustavo Díaz Ordaz, Luis Echeverría Álvarez y hasta José López Portillo incluyéndolo, la situación del empleado bancario fué la misma -- es decir el sometimiento absoluto y sin protestas, aunque existieron

relevantes que se dieron en el año de 1971, siendo ya Presidente de la República, Luis Echeverría Álvarez y como secretarios de Hacienda y Crédito Público, así como de Trabajo y Previsión Social - Hugo B. Margrín y Rafael Hernández, respectivamente, sucedió que - como la Ley Federal del Trabajo de 1970, no había reproducido el artículo 237 de la anterior Ley en materia laboral, se empezaron a solicitar registros sindicales para agrupar a los empleados de la banca, un ejemplo claro fué el siguiente:

El día trece de mayo de mil novecientos setenta y dos, en el salón de actos de la Unión Linotipográfica de la República Mexicana no fué constituido el Sindicato Nacional de Empleados de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, mismo que solicitó su registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, - el día veintidos del mismo mes y año, al tiempo que formulaban - una queja ante la Dirección de Trabajo de dicha Secretaría de Estado, por las represalias que ya habían comenzado a ejercer contra los sindicalistas, los altos funcionarios de las instituciones de crédito, quedando de manifiesto el perjuicio que a la burguesía financiera del país le causaba la sola posibilidad de perder el - control que necesitaba ejercer sobre sus empleados. Esto se comprobaba con las declaraciones hechas en entrevistas en el diario "El Herald de México" por el señor José M. Cuarón, presidente en ese - entonces de la Asociación de Banqueros de México, quien textual-

mente manifiesto, "En nuestro país, la especulación en torno al tema de los sindicatos dentro de la banca, se sucitó frecuentemente, pero todo se debe a grupos interesados en crear el desconcierto con — falsedades, sabemos de la situación que tratón de provocar(se refiere a los sindicalistas bancarios de aquel entonces), va en contra de nuestro país, pues claro que por el momento no es posible formar agrupaciones de empleados ya que estos de inmediato atentaron contra el patrimonio de las instituciones, al tratar de exigir buena — parte de los supuestos frutos que rinde el negocio de banco y crédito, lo que si están consiguiendo es que hagan dudar o los inversionistas, pero depositen su dinero aquí en México." Como se desprende de la anterior declaración al parecer el temor en los años setentas — sobre el sindicalismo bancario era el tener que compartir las ganancias que se obtenían, sin importar los intereses colectivos de los — empleados.

Por otro lado el argumento jurídico que se dio para no otorgar los mencionados registros sindicales, fué simple y hasta escapistamente infantil, fué necesario rescatar de los textos del Reglamento de Trabajo de 1953, que por cierto ya estaba derogado y la conclusión final fué: "En virtud de que en los artículos 2 y 4 del reglamento — que se ha tratado, se establece que la contratación de los empleados de la banca debe ser individual y libre, es suficiente razón para — no permitir la creación de ningún sindicato que pueda fijar las con—

diciones de contratación y realizar finalidades previstos en el artículo 376 de la Ley Federal del Trabajo. A mayor abundamiento - el mencionado reglamento que regula las relaciones de trabajo entre las instituciones y sus empleados, al imponer el trato individual en las relaciones laborales, excluye la posibilidad de constituir - sindicatos en los términos de la Ley Federal del Trabajo. Por las anteriores razones es de negarse el registro solicitado." (3)

Seguramente usted se preguntará cómo fue posible que se haya dictado una resolución así, sin contar con fundamentos jurídicos válidos y como fue que se siguió transgrediendo las disposiciones de nuestro carta magna, pues fácil en este México nuestro en donde lo que no conviene simplemente no se da, seguramente se ha de haber dado un "arreglo" entre banqueros y autoridades para llegar a la vergonzosa resolución transcrita y lo aseguro que fue así, porque si no como se justificaría el hecho que con un reglamento se haya hecho caso omiso a una norma constitucional que jerárquicamente tanto jurídica como administrativamente es superior, otro resultado inmediato y verídico fue que hubo despidos masivos de líderes sindicales bancarios y ahí se acaba el cuento llegando a un "fincl feliz", lo que demuestra que en ese entonces como hoy en día no existe conciencia de clase en la banca, ni unión, porque de haberse dado estos factores, seguramente la posible base sindical bancaria hubie-

(3) De Buen Lozano, Nestor. LOS TRABAJADORES DE LA BANCA Y CREDITO. páginas 6 y 7.

se reaccionó con actuaciones de hecho y por medio de parras o huelgas legales o ilegales, pero con ello presionar a las autoridades a reconocer sindicatos como está que como todavía existían los antiguos recuerdos de la represión de los años 68 y 70, seguramente por ello los empleados del sector financiero ni siquiera intentaron protestar, pero de cualquier forma hubiese valido la pena cuando menos el intento por hacer valer una norma constitucional violada.

Uno de los grupos que más se dio a conocer en esa época fue el autodenominado "embocadas rojas" que se dio en la que hoy es el entonces Banco de Comercio S.A., ahí la unión completa fue rota mediante el fácil camino del despido y todo eso en un tiempo, comprando con buenos salarios, menos horas de trabajo y propiciado la desinformación sindical para no crear conciencia de clase. Hasta el primero de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, fecha en la que el entonces Presidente de México José López Portillo en su sexto informe de gobierno, que por cierto adquirió tonos dramáticos, gritó entre otras frases "nos han saqueado, ya no lo hacen más", ahí todos los presentes en el recinto del congreso de la unión se preguntaban unos con otros ¿de quien se habla? y es que entre tantos no se podía señalar a alguien en especial ya que todos ahí tenían pecados que contar, únicamente se siguió escuchando el drama y de vez en cuando unos a otros se veían las caras, fue hasta que el mandatario señalado manifestó que la banca pasaba a ser "nacional" dando lugar de un claro desconocimiento e impresión de términos jurídicos y que hoy que aclarar que la actividad de banca y crédito siempre fueron concesionales, más —

nunca vendidas o transmitidas los derechos de explotación del servicio, así que al hablar de nacionalización de la banca, se está cometiendo un error ya que la banca siempre fue nacional y únicamente se concesionaba a los particulares al través de sociedades anónimas de formación mexicana, así que la verdadera figura jurídica que se produjo fue la desconcesión a los particulares para seguir en el negocio, pero volviendo a nuestro tema laboral, también se manifestó en ese informe de gobierno "Los derechos de los trabajadores del sistema bancario serán respetados. El viejo anhelo de crear un sindicato bancario podrá fructificar, como ocurre en la mayoría de los países del mundo." y en verdad se cumplió la promesa nada más que en demadía ya que se crearon sindicatos por cada institución, posiblemente con la finalidad de crear divisiones y así poder manejar o mejor dicho manipular a los sindicatos creados. Así que de un plumazo se dio vida a los sindicatos bancarios hoy en día más reducidos por conveniencias políticas, así se inició un procedimiento acelerado para constituir sindicatos "al vapor", empezando porque los empleados de la banca fueron incorporados a las disposiciones del apartado "B." del artículo 123 Constitucional como si se tratase de cualquier trabajador al servicio del estado, sin tomar en cuenta que el empleado de un banco no es ni era un burócrata cuando menos en su formación e ideología. (4)

A) DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. SEIS DE SEPTIEMBRE DE 1982.

El día 17 de noviembre de 1982 se publicó en el diario oficial que había una adición al apartado "B" del artículo 123 Constitucional fracción XIII y así se crea la fracción XIII BIS, en donde se ampara a los empleados de la banca, demostrando el estado mexicano que cuando quiere y tiene voluntad puede propiciar situaciones que anteriormente se habían negado. (5)

El día treinta de Diciembre de 1983 se publica la Ley Reglamentaria de la fracción XIII BIS del apartado "B" del artículo 123 — constitucional, que es el instrumento jurídico con el que en la — actualidad se rigen las relaciones laborales en la banca mexicana, — aunque como ya ante manifieste este instrumento no resuelve casi en nada y es necesario seguir aplicado la ley federal de los trabajadores al servicio del estado. (6)

(5) DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION 17 DE NOVIEMBRE DE 1982.

(6) DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION 30 DE DICIEMBRE DE 1983.

B. CONCEPTO DE SINDICATO BANCARIO.

En realidad el concepto de sindicato bancario no debería de ser objeto de diferenciación alguna en relación a los demás órganos sindicales que existen en este país, pero es el caso que el sindicato - de instituciones de crédito, constituye una forma sui generis de asociarse, ello se debe en primer lugar a que la especie de trabajadores de la banca siempre ha sido de alguna forma una casta diferente al - demás conglomerado que significa la masa productiva, siempre han contado con privilegios, en ningún momento se han manifestado por contar con una conciencia de clase que pudiese reflejar y/o no digamos el - sostener una lucha por alcanzar una superación colectiva, sino simplemente no existe la debida comunicación entre la base y los comités - ejecutivos de los sindicatos bancarios. No obstante lo anterior también los organismos sindicales bancarios tienen su antecedente de - definición en lo expresado por Paul Pic y Georges Scelle, los cuales dicen: "La organización profesional compuesta por trabajadores que ejercen el mismo oficio, similar o conexo, uniéndose para el estudio y protección de los intereses que competen, será un sindicato." (7)

Pues de esta definición podemos partir para tratar de sacar - una propia y original de lo que es un sindicato bancario, siendo - necesario para ello el tener que analizar aspectos que caracterizan a una organización sindical de este sector.

(7) Napoli, Rodaz Lo. MANUAL DE DERECHO SINDICAL. página 14.

En primer lugar tenemos que en razón de su territorialidad todas las agrupaciones sindicales poseen el carácter de Nacionales, — esto en atención a que los bancos tienen como mínimo tres entidades federativas en donde asientan sus negocios, por lo tanto al participar empleados que prestan sus servicios en más de dos estados de la federación, ello hace al sindicato nacional, es claro que si una — institución por decir un ejemplo, tiene sucursales en Yucatan, Sonora y Jalisco, necesariamente ahí tendrá que asignar personal de — base y como resultado de esto al organizarse para defender sus intereses los empleados, formarán sindicatos nacionales. Por otro lado también adquieren el carácter de nacionales en virtud de que las — sociedades empleadoras son de naturaleza nacional, así vemos que — detrás de los nombres comerciales de cada banco se enuncia Sociedad Nacional de Crédito (SNC), aunque cabe hacer la aclaración que no — todos los bancos funcionan bajo este régimen, como por ejemplo : — BANCO OBRERO que es una sociedad anónima, pero que independientemente de ello también su sindicato tiene el carácter nacional (8)

Otra característica de los sindicatos bancarios, es que son — organizaciones verticales, en virtud de que agrupan o asocian a todos los que trabajan en una institución de banca o crédito con un — puesto considerado como de base o sindicalizable, sin imprimir la — función o jerarquía de arriba hacia abajo y del más encumbrado al —

(8) Barrera Graf, Jorge. NUEVA LEGISLACION BANCARIA, página 45.

más humilde, siempre y cuando como ya dije se encuentren dentro de la categoría de empleados de base, que al efecto señalan los artículos 3 y 4 de La Ley Reglamentaria de la Fracción XIII BIS del — apartado " B " del artículo 123 Constitucional, artículos en donde se dejó casi sin base a los sindicatos bancarios debido al exceso de catálogo en ramos de confianza que ahí se enumeran.

Ahora bien creo que una vez analizados estos aspectos podré formular una definición personal de lo que considero un sindicato bancario :

" SINDICATO BANCARIO ES LA PERSONA JURIDICA QUE PERTENECE A UNA SOLA INSTITUCION DE BANCA Y CREDITO, CREADA POR LOS TRABAJADORES DE ESTA, PARA LA DEFENSA, ESTUDIO Y MEJORAMIENTO DE SUS INTERESES COLECTIVOS Y QUE A SU VEZ NECESARIAMENTE TENDRAN QUE ASOCIARSE CON OTROS ORGANISMOS ANALOGOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES COLECTIVOS DEL GEMO. "

Esto quiere decir que los empleados de diversas instituciones se asocian para integrar un sindicato que pueda proporcionarles mejores niveles de vida al través de prestaciones, pero necesariamente cada sindicato a su vez tendrá que unirse o aglutinarse con otros sindicatos bancarios en una Federación, la cual gestionará todos los logros o beneficios ante las autoridades hacendarias, — en otras palabras, los sindicatos de la banca necesitan de un —

órgano rector supremo del gremio que es la Federación Nacional de Sindicatos Bancarios, para subsistir, para obtener créditos generales y para seguir teniendo vida jurídica, porque de lo contrario sería casi seguro que al no adherirse a dicha federación se generarían — problemas para el sindicato que se quisiera manejar independiente, prueba de ello es que no existen tales agrupaciones, atentando así contra la autonomía sindical ya que por la fuerza hay que acatar — las decisiones del Comité Ejecutivo de la Federación descrita, la — cuál está manipulada por el partido oficial.

C. NATURALEZA JURÍDICA.

Como ya he manifestado en el capítulo anterior los sindicatos - en general, incluyendo a los sindicatos bancarios son personas jurídicas laborales que cuentan con rasgos diferentes a las personas morales ya sean civiles o mercantiles, cuentan con la capacidad de actuar, también tiene derechos y obligaciones. (9)

El caso de los sindicatos bancarios, en su naturaleza jurídica - se puede decir que pertenecen al derecho público ya que guardan estrechos o cumplen funciones de interés público, pero no los suficientes como para considerarlos como un ente jurídico que deba su existencia al número de los derechos mencionados, tampoco se puede decir que pertenece al derecho privado pues cumple funciones que se encuentran más allá de este orden jurídico ya que práctica constantemente actividades no sólo privadas.

El sindicato bancario es una persona jurídica colectiva que representa un interés grupal tan especial que por último consideran suígeneris o fuera de orden, que tiene caracteres públicos y privados - a la vez, es una figura jurídica de derecho social con finalidades concretas en virtud de un acto constitutivo colectivo, ello se ha originado principalmente por la manifestación de voluntad de sus integrantes al momento de así expresarlo en el acto constitutivo.

(9) De Buen, *Resúmen. DERECHO DEL TRABAJO*, Tomo II página 593.

D. MARCO JURIDICO.

Se puede decir que por marco jurídico deberas entender el parámetro por medio del cual un sindicato bancario puede actuar, es decir las legislaciones u órganos jurídico-legislativos, por los cuales actúa, rige sus actividades, es olvio pensar que si se trata de sindicatos sui generis, como ya ha quedado manifestado, por lo consiguiente tambien sus principios se encuentran regidos por legislaciones distintas al demas conglomerado de sindicatos, esto se debe fundamentalmente a que las normas de trabajo en nuestro país se encuentran divididos en dos partes, las que se contienen en el apartado " A " en donde como ya he dicho se agrupan todos los trabajadores en general y en el apartado " B " en donde se conjuntan únicamente los trabajadores al servicio del estado y es precisamente en este último apartado en donde se comprende el trabajo que se realiza en las instituciones de crédito, a mayor abundamiento transcribo :

Artículo 123 Constitucional.-" Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.

El congreso de la Unión, sin conuvenir a las bases siguientes debera expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán :

B. Entre los Poderes de la Unión, el gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores. "

Fracción XIII BIS, Las instituciones a que se refiere el párrafo quinto del artículo 28 constitucional, regirán las relaciones bancarias con sus modificaciones por lo dispuesto en el presente apartado. (10)

Es indudable que cuando el estado mexicano quiere hacer las cosas, no existe impedimento alguno para hacerlas, así vemos que la fracción XIII BIS antes expresada fué producto de una adición que por decreto presidencial fué plasmada, cuando en efecto la sola idea de sindicalización en la banca causaba pánico entre gobernantes y exbanqueros.

Otro precepto constitucional que sirve de marco jurídico a los sindicatos bancarios es indudablemente el artículo 28, en donde en el párrafo quinto se establece el monopolio que el estado ejerce sobre la actividad de banca y crédito, al efecto se transcribe.

Artículo 28 Constitucional.- " En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios etc."

Se exceptúa también de lo previsto en la primera parte del primer párrafo de este artículo la prestación del servicio público de banca y crédito. Este servicio será prestado única y exclusivamente por el Estado a través de instituciones etc. "

Como se ha dicho en virtud de que el servicio de banco se presta únicamente por parte del estado, es por ello que las relaciones de

(10) Venusta Romero, Miguel y Góngora Firiente, Genaro.

trabajo se encuentran sancionados por el apartado "B del artículo constitucional invocado.

El día veintinueve de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres, mediante un rápido proceso legislativo, fue expedida la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII BIS del apartado "B" del artículo 123 Constitucional, ordenamiento jurídico con el cual, en la actualidad se rigen las relaciones laborales entre las instituciones bancarias y sus trabajadores, legado jurídico-político, que como ya he manifestado es más político que jurídico y esto se comprueba al revisarlo, ya que su contenido es muy pobre - en calidad y esencia, pues tan solo con veinticuatro artículos, - no viene a ser un eficiente instrumento que sirva al empleado -- bancario, creo que un gremio tan importante y siempre privilegiado merecía una reglamentación más eficiente, en dicho instrumento jurídico se reconoce la insuficiencia del mismo ya que el artículo 3o. manifiesta:

Artículo 5o LRF XIII BIS.- "A las relaciones laborales materia de esta Ley les serán aplicables, en cuanto no se opongan a ella, las disposiciones contenidas en los títulos tercero, cuarto, séptimo, octavo y décimo de la Ley Federal de los Trabajadores al servicio del estado.

En lo no previsto, se aplicarán supletoriamente y en su orden la Ley Federal del Trabajo, el Código Federal de Procedimientos--

Civiles, las leyes del orden común, la costumbre, el uso, los principios generales del derecho y la equidad.

Los trabajadores de las instituciones quedan sujetos al régimen de seguridad social previsto en la Ley del Seguro Social y en la Ley del Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores."

Es decir a otros ordenamientos jurídicos debemos remitirnos — precisamente porque es ineficiente la ley descrita. Una crítica — constructiva y a efecto de dejar en evidencia el "trabajo" realizado por los legisladores que participaron en el proceso legislativo que discutió esa Ley. En el párrafo segundo del artículo anteriormente transcrito se mencionan cuales han de ser las reglas que habrá que seguir para la aplicación de supletoriedad y curiosamente no se incluye la jurisprudencia, así que debemos considerar que está no — debería ser aplicable, afortunadamente lo mismo es obligatorio por — esencia, ya que es una fuente formal del Derecho.

1. MIEMBROS DEL SINDICATO.

En el artículo 3o de la Ley Reglamentaria que hemos estado comentando se establece cuales serán los trabajadores de confianza de las — instituciones de banca y crédito, siendo estos :

" Son trabajadores de confianza los Directores Generales y los — Subdirectores Generales, los Directores y Subdirectores adjuntos — los Directores y Subdirectores de División o de Área, los Gerentes — Subgerentes y jefes de división o de área, los subgerentes generales —

los gerentes, las secretarías de los gerentes y de sus superiores, — los contadores generales, los contralores generales, los cajeros y subcajeros generales, los representantes legales y apoderados generales, así como aquellos que conforme al catálogo general de puestos de las instituciones administran, controlan, registran o custodian información confidencial básico de carácter general de las operaciones o bien desempeñen funciones de dirección, inspección, — vigilancia, fiscalización, investigación, científica, asesoría o — consultoría, cuando éstas tengan carácter general. En el Banco de México, además de los anteriores, son trabajadores de confianza los que señala su Ley Orgánica.

Si se observa el catálogo de puestos previsto en la Ley, es excesivo, trayendo como consecuencia que la base sindicalizable — sean unos cuantos, mismos que no representan una fuerza significativa para no amenazar al sistema con presiones, bueno el caso de tales se da para las agrupaciones sindicales bancarias ya que ni — siquiera pueden contar como asociados o los sindicatos a los inter — dentes simple y sencillamente porque estos no pertenecen a las — instituciones, sino que son controlados por empresas de limpieza — que prestan sus servicios por contrato de obra.

Ya he comentado anteriormente que no existen dentro de los sindicatos bancarios una conciencia de clase, por razones ya expuestas, pues bien los empleados de base que pudieran formar los sindicatos —

no representar un peligro para los comités ejecutivos de los organismos sindicales y para el caso de que así fuese bastaría con que en cualquier autoridad y sindicato decidieran como ya ha pasado "liquidar" al alborotador, haciendo gala de ello muchas veces ante los demás empleados como una advertencia sorda de perder el empleo si alguien protesta.

Pero volviendo al tema de los miembros del sindicato, estos deberán ser de base como lo señala el artículo 4o. que dice:

Artículo 4o LRF XIII BIS.—"Son trabajadores de base aquellos que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior no sean de confianza."

Si tomamos en cuenta que la posible base sindical es reducida y que entre ella tendrá que salir el personal que forma el comité ejecutivo, se podrá comprender que entre esas personas — es relativamente sencillo manipularlos de ahí que la mayor parte se encontrará desunida y poco capacitada en cuestiones sindicales.

En resumen los miembros de los sindicatos serán únicamente — los empleados de base que como ya exprese son rehuídos por convenir políticamente al sistema, es decir que se ha encontrado una — nueva fórmula para tener el control absoluto de los empleados, — como en antaño, pero ahora contando con la colaboración de los — sindicatos.

2. FORMAS DE INGRESO A LOS SINDICATOS BANCARIOS.

Para ingresar a los sindicatos en general hay dos formas fundamentales, la libre y la obligatoria, la segunda consiste en forzar a los empleados o trabajadores a adherirse a un determinado sindicato, — siendo el principal argumento para actuar así, el hecho de que solo de esta forma se puede lograr una defensa seria y eficaz de los derechos laborales, también se dice que solo así se constituye la realización de los fines sindicales, en otros países con este procedimiento obligatorio de asociación no hay posibilidad de indiferencia ni dispersión, haciendo una cohesión de trabajadores más efectiva.

La sindicalización libre consiste en la manifestación de voluntad de los individuos que pretenden formar el sindicato, es decir el poseer el derecho de pertenecer o no a la asociación sindical.

Hay otras corrientes derivadas de estas dos fundamentales ideas o formas de ingreso a los sindicatos, ellas son a) la libertad — sindical completa, es decir la más pura manifestación de un individuo para asociarse o no al sindicato, b) la sindicalización obligatoria impuesta por los mismos trabajadores y c) la sindicalización obligatoria impuesta por el estado.

En el caso concreto de los sindicatos bancarios, puedo afirmar que ahí la forma de ingreso es mixta, es decir comprende aspectos de afiliación libre y a su vez obligatoria, pero uno mejor — comprensión de lo antes expuesto manifiesto lo siguiente.

Dentro del procedimiento que siguen los comités ejecutivos — de los diversos sindicatos bancarios, para obtener su registro sin—

cal otorgado por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, tuvieron que haber dado cumplimiento al artículo 72 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el cual en su fracción IV solicita "una lista de los miembros de que se componga el sindicato, con expresión de nombres de cada uno, estado civil, edad, empleo que desempeña y sueldo que percibe...". En ese momento se está considerando que cada uno de los individuos en dicha lista supuestamente está solicitando su ingreso al sindicato, pero en la práctica y realidad no fue así ya que la formación de los sindicatos bancarios se realizó con el visto bueno de las autoridades de cada institución y en tal virtud estas proporcionaron los listados o nominas del personal que se consideraba de base que al principio fue de subgerente hacia abajo, así que el conglomerado sindical en cada institución era significativo, después con el surgimiento de la Ley Reglamentaria de la frac. XIII Bis del apartado "B" del artículo 123 Constitucional, fue como se dejó motericamente sin base a los sindicatos; Como afirmó anteriormente las instituciones proporcionaron los listados del personal y se incluyeron en los requisitos que se solicitaban para obtener el registro sindical, pero en ningún momento se preguntó a los empleados de base si querían o no pertenecer a los sindicatos, lógico era que en aquellos tiempos estaba de moda poder ostentarse como sindicalista, así que casi no hubo protestas por la afiliación obligatoria, el problema surgió después cuando vinieron los -

descuentos de cuotas sindicales, que se practican directamente en —
nomina, fué ahí cuando muchos empleados comprendieron que ya habían
— sido incluidos a los sindicatos y muchos manifestaron que no querían
— pertenecer a las organizaciones sindicales, pero ya fué demasiado —
— tarde, porque los comites ejecutivos para no debilitarse económica—
— mente argumentaron e invocaron la aplicación del artículo 69 de la —
— L.F.T.S.E. que señala " que una vez que un miembro del sindicato ha
— sido parte integrante de este, ya no podrá dejar de formar parte de
— el ..." por lo que se concluye que así la sindicalización en los ban—
— cos fué obligatoria, por parte de autoridades y un grupo de empleados
— que formaron los comites ejecutivos, evitando así una desbandada de —
— empleados inconformes que comprendieron que estar sindicalizados —
— no les iba a traer ningún beneficio y si un descuento al cual no es—
— taban acostumbrados. Cuando me he referido a que la sindicalización —
— en los bancos es mixta, es porque también se observan en este aspec—
— tos de afiliación libre y es que la no participación activo de los —
— operarios al sindicato bancario hace que se caiga en una indiferen—
— cia y dispersión, es decir consienten con su inactividad seguir —
— formando parte de un sindicato al cual nunca se adherieron individual—
— mente, sino que fué en masa y obligatoriamente.

a. LIMITACION DEL INGRESO.

Se puede decir que de hecho solo existe una sola limitante para ingresar a un sindicato bancario, esto sería que el aspirante a ser sindicalizado no reuniese la calidad de empleado de base que señalan los artículos 3o. y 4o de la Ley Reglamentaria de la Frac. XIII BIS. del apartado "B" del artículo 123 Constitucional, ya que no es posible ingresar a una organización sindical sin pertenecer a la base. Por otro lado no es posible poner como limitación — de ingreso lo pactado en los estatutos de los sindicatos ya que el estado en ningún caso acepta la cláusula de exclusión, según lo señala el artículo 76 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y al efecto señala, "EL ESTADO NO PODRÁ ACEPTAR, EN NINGUN CASO, LA CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN." por lo que aunque se invoque dicha cláusula esta petición será nula de pleno Derecho.

b. REQUISITOS DE INGRESO.

Existen varios tipos de requisitos para ingresar a los sindicatos bancarios, entre ellos quizá el más importante, es la calidad de trabajador de base ya tratado en el punto que precede, otro requisito sería por decirlo así la edad que tuviese o tendría que contar el aspirante a ser sindicalizado, pero en el caso concreto este no es observado, en virtud de que por regla general en las instituciones de crédito no se contrata a nadie que no cuente con la mayoría de edad, es decir con 18 años cumplidos.(11)

(11) Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Prácticamente estos dos son los únicos requisitos para ingresar a un sindicato bancario, el sexo del sindicalista, su nacionalidad, su religión, domicilio, no tiene observancia como requisito.

Una limitante para formar parte del sindicato sería lo establecido por el artículo 9 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que señala "Los trabajadores de base deberán ser de nacionalidad mexicana etc..." esto en la realidad no se aplica ya que no es posible que existan trabajadores de base extranjeros dentro de la banca, salvo aquellos que presten sus servicios fuera del territorio nacional, pero de ellos hablaremos más adelante en virtud de la situación especial que guardan.

Otra limitante no para formar parte del sindicato, sino para ser directivo del mismo, se observa en el artículo 372 de la Ley Federal del Trabajo, que es aplicable supletoriamente según criterio del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y al efecto dice: artículo 372 L.F.T. "No podrá formar parte de la directiva de los sindicatos: Los trabajadores menores de 16 años y

Los extranjeros.

E. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SINDICATOS.

En este punto se encuentran dos temas que considero íntimamente ligados, por un lado la organización del sindicato bancario y por otro el funcionamiento del mismo, es decir en primer lugar se analizará la acción constituyente y como resultado de está el ya constituido sindicato en la ejecución del objeto que se propuso como justificante para haber formado la agrupación.

Para organizar un sindicato bancario se hace necesario seguir un procedimiento, el cual se inicio con una reunión o grupo de personas que despues toma el nombre de asamblea constitutiva, está necesariamente tendrá que ser convocada y presidida por empleados de la institución de crédito en donde se pretende formar la organización sindical.

En la Banca mexicana en ningún momento hasta antes de 1971 y posteriormente en 1982 se había dado la "necesidad" de crear sindicatos ya que ahí no existía, ni hoy en día existe el espíritu gregario, ni una conciencia de independencia ante el patrón, será porque siempre de una forma u otra han sido privilegiados en cuanto a salarios y prestaciones. Uno de los elementos subjetivos que necesita un sindicato bancario, es como ya he dicho en anteriores de este trabajo, la condición y número de personas o empleados que participan en la constitución del mismo, al efecto el artículo 71 de la L.F.T.S.E, señala los requisitos de formación.

Art. 71 "Para que se constituya un sindicato, se requiere que lo formen veinte trabajadores o más, que no exista dentro de la dependencia otra agrupación sindical que cuente con mayor número de miembros." Esto quiere decir que basta conque un grupo mayor de veinte empleados de base convoquen a una asamblea constitutiva para formar el sindicato, lo que se considere como un acto preparatorio de carácter meramente privado, propio de quienes quieren constituir el sindicato, no cuenta con una obligatoriedad, ya que no se rige por normas de Derecho, simplemente es la voluntad de los miembros.

Se ha hablado de una convocatoria, es preciso determinar que significa o debemos entender por ello, así buscaremos su significado y resultado que es "A nuncio o escrito por medio del cual se convoca, es decir se cito o llamo a varias personas para que concurren a un lugar o acto determinado con el fin de discutir o analizar un bien común". (12) Una vez definida lo que es una convocatoria, mencionaré que requisitos debe llenar la misma:

• El lugar, fecha y hora en que se ha de llevar a cabo la asamblea constitutiva.

• La libertad que tendrá cada grupo para formar pluriellos que en votación directa y secreta se presentarán al proceso electoral, con la finalidad de determinar quien será el grupo encargado de la mesa directiva o comité ejecutivo.

(12) Pallares, Eduardo. DICCIONARIO DE DERECHO. página 98.

& Orden del día que se seguirá en la asamblea, la cuál podrá contener entre otros puntos:

CONVOCATORIA
ORDEN DEL DÍA.

Lista de asistencia.
Designación de la mesa de debates.
Participación breve de cada planilla.
Votación directa y secreta.
Escrutinio de la votación.
Publicación de la planilla ganadora.
Levantamiento de la octa.

El consentimiento para formar un sindicato es primordial, esto se puede manifestar en forma verbal o bien en forma escrita, pero en el caso de los sindicatos bancarios este consentimiento generalmente se dio en forma verbal o tácita al levantar la mano como signo de aprobación, aunque hubo excepciones en donde el consentimiento no se dio, simple y sencillamente se formaron las agrupaciones sindicales con instrumentos o actos constitutivos en donde en la realidad nadie participó, sino que se impuso un determinado grupo que así convenía a los intereses de la institución y aprehendo que en aquel entonces urgía constituir sindicatos, en primer lugar porque así se cumpliría un deseo del ejecutivo federal, no importo crearlos al "vapor" de lo que se trataba era de integrarlos con los grupos más convenientes al sistema político mexicano y evitar a toda costa que los partidos políticos de "oposición" entraran al manipuleo de los recién nacidos sindicatos bancarios, como paso con los trabajadores —

universitarios.

En el artículo 72 de la LFTSE se señalan los requisitos con que ha de iniciarse el procedimiento a seguir ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, para obtener el Registro Sindical y con ello concluir la etapa de organización.

art. 72. Los sindicatos serán registrados por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a cuyo efecto remitirán a este, por duplicado, los siguientes documentos:

I. El acta de la asamblea constitutiva o copia de ella autorizada por la directiva de la agrupación.

II. Los estatutos del sindicato.

III. El acta de la sesión en que se haya designado la directiva o copia autorizada de aquélla, y

IV. Uno listo de los miembros de que se componga el sindicato, con expresión de nombres, de cada uno, su estado civil, edad, empleo que desempeña, sueldo que percibe y relación pormenorizada de sus antecedentes como trabajador.

El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje al recibir la solicitud de registro, comprobada por los medios que estime más prácticos y eficaces que no existe otra agrupación sindical dentro de la dependencia de que se trate y que la peticionaria cuenta con la mayoría de los trabajadores de esa unidad, para proceder, en su caso al registro.

Al efecto de comentar el último párrafo de la fracción IV — antes transcrita, la forma de comprobación a que se refieren simplemente fueron visitas a las instituciones en donde se constató que no existía "oposición" a la formación de los sindicatos, pero dichos preguntas se las realizaron a los directivos de las instituciones y no al personal interesado, lo que seguramente se hizo con el objeto de no despertar inquietudes entre la base sindical.

El funcionamiento de los sindicatos bancarios al principio — fué muy difícil en virtud de que no existía experiencia, ni conciencia de clase sindicalista dentro de la banca, así los sindicatos — se manejaron más o menos independientes unos de otros.

El sindicato como una persona moral por su naturaleza se encuentra imposibilitado para actuar, así que por ello se vale de personas físicas que agrupadas en un comité ejecutivo se encargan del funcionamiento y de desarrollar el objeto para el cual fué — creado el sindicato. Ahora bien para medir o saber la efectividad del sindicato bancario en cuanto a su funcionamiento, es necesario hacer un análisis de las conquistas logradas y con ello poder — determinar si se ha cumplido o no con un buen funcionamiento. En el título cuarto de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado que cuenta con cuatro capítulos se especifica — la organización colectiva, está parte de la referida ley así como las condiciones generales de trabajo, que por ciento, casi todas

son iguales en la banca nacional y los estatutos aprobados, determinan el funcionamiento, pero en general se puede concluir que un sindicato funciona cuando logra el objeto social por el cuál fue creado.

1. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.

Ya en los puntos precedentes se ha determinado quienes son miembros de los sindicatos, pero ahora me ocuparé de enumerar y analizar — los derechos que se adquieren por el solo hecho de ingresar a la — organización sindical. Hay derechos directos e indirectos dentro de los sindicatos, los primeros son aquellos que se encuentran plasmados en los estatutos, es decir aquellos que toda la asamblea general de sindicalistas ha aprobado e incorporado en beneficio de la base sindical, así podemos citar algunos de esos derechos por ejemplo : la calidad de socio activo, la garantía de defensa de sus — intereses si es que estos van ligados a los de la colectividad, la representatividad de sus peticiones ante las autoridades de la institución, la garantía de disfrutar un paquete de prestaciones sociales y culturales, la garantía del buen manejo del patrimonio sindical entre otros, los anteriormente citados no se refieren con el — objeto de comentarlos si se cumplen o no , se citan como un deber ser que tiene que contemplar los estatutos pero con ello reflejarlos en derechos , también podemos considerar como derechos directos aquellos conquistas o beneficios que se logran con la actividad sindical.

En cuanto a los Derechos indirectos estos se contienen en las - legislaciones, es decir son aquellos derechos que se consagran en - los instrumentos jurídicos especializados, así podemos mencionar a la Ley Reglamentaria de la frac. XIII Bis del apartado "B" del - artículo 123 Constitucional, La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las condiciones generales de trabajo que rigen en cada institución y en general todos aquellos ordenamientos - jurídicos que proporcionen beneficios para los empleados bancarios.

Por lo que hace a las obligaciones de los miembros del sindicato estas deben describirse en los estatutos, pero si no es así los socios tendrán la obligación de acatar todas las disposiciones emanadas de la autoridad sindical siempre y cuando dichas resoluciones estén ligadas a los fines del sindicato, los preceptos legales y - los principios de derecho. Otra obligación de los miembros es la de cubrir sus cuotas sindicales pues de lo contrario el sindicato - no podría desenvolverse adecuadamente, para ese efecto los sindicatos de la banca mexicana no han querido quedar esperanzados a la buena fé de la base sindical, pero que estos voluntariamente entreguen dichas cuotas, sino que han procedido a pedir directamente a las instituciones se incluya el descuento en nómina y este sea entregado a la tesorería o secretaría de finanzas de la organización sindical y sobre este particular nadie de los empleados chora - protesta ya que de hacerlo sería muy posible que dicha actitud -

se tomara como una falta de solidaridad y fuese expulsado del sindicato, trayendo como consecuencia lógica seguramente el despido de la — institución debido al "buen entendimiento" entre comites ejecutivos — y las instituciones y con el objeto de no dejar precedente ya que si — una vez se accede, simplemente los sindicatos bancarios se quedarían — sin base sindical ya de por sí renunciado por ordenamiento de Ley.

Otras obligaciones serían concurrir a las asambleas, reuniones y participar en la vida sindical, hay obligaciones para los socios — que más bien son restricciones, como pueden ser: el abstenerse de — causar algún daño al sindicato, no perder el sentido de solidaridad — y desempeñar eficazmente los cargos y comisiones que se confieren y guardar una disciplina sindical para con ello no dar motivo a una expulsión, lo que traería como consecuencia la pérdida de la calidad de — miembro, y casi todos los derechos, artículo 74 LFTSE.

Hay obligaciones que no son propiamente de los miembros del sindicato en lo personal, sino en un sentido colectivo, así observamos que — los sindicatos no podrán, ejercer actos de reelección, según señala — el artículo 75 L.F.T.S.E., pero esto no ha sido respetado por los sindicatos bancarios, así acusamos casos en donde los secretarios generales de algunos sindicatos han caído en manos de personas que se reeligen por periodos consecutivos, ejemplos claros el del sindicato de Banca Serfin y otros. En el artículo 79 de la Ley antes descrita se señalan las prohibiciones que tienen los sindicatos.

art. 79. LFTSE. Queda prohibido a los sindicatos :

I. Hacer propaganda de carácter religioso.

II. Ejercer la función de comerciantes, con fines de lucro.

III. Usar la violencia con los trabajadores libres para obligarlos a que se sindicalicen.

IV. Fomentar actos delictuosos contra personas o propiedades.

V. Adherirse a organizaciones o centrales obreras o campesinas.

Cualquiera que se hace todo lo contrario a lo prohibido ya que en los sindicatos bancarios, si ejercen violencia moral sobre sus afiliados sobre todos cuando estos protestan por recibir descuentos de cuotas y no beneficios, salvo los generales que logro la Federación de Sindicatos Bancarios, quien por cierto también tiene prohibido adherirse a organizaciones obreras o campesinas, siendo el caso que de donde recibe "Linea" para actuar es la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, apéndice del partido oficial.

2. ESTATUTOS.

Los estatutos de los sindicatos de la banca mexicana, necesariamente se tendrán que formular en base a una política estatutaria y organizativa determinada en la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente, es decir aunque las organizaciones sindicales cuentan con los facultades de dictar sus estatutos libremente se hace necesario que observen el artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo.

Art 371. Los estatutos de los sindicatos contendrán:

- I. Denominación que le distinga de los demás;*
- II. Domicilio;*
- III. Objeto.*
- IV. Duración. Faltando esta disposición se entenderá constituido el sindicato por tiempo indeterminado.*
- V. Condiciones de admisión de miembros.*
- VI. Obligaciones y Derechos de los asociados.*
- VII. Motivos y procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias. En los casos de expulsión se observarán las normas siguientes :*
 - a) La asamblea de trabajadores se reunirá para el solo efecto de conocer de la expulsión.*
 - b) Cuando se trate de sindicatos integrados por secciones, el procedimiento de expulsión se llevará a cabo ante la asamblea de la — sección correspondiente, pero el acuerdo de expulsión deberá someterse a la decisión de los trabajadores de cada una de las secciones — que integren el sindicato.*
 - c) El trabajador afectado será oído en defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en los estatutos.*
 - d) La asamblea conocerá de la prueba que sirva de base al procedimiento y de las que ofrezca el afectado.*
 - e) Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su — voto por escrito.*
 - f) La expulsión deberá ser aprobada por la mayoría de las dos — tercas partes del total de los miembros del sindicato.*
 - g) La expulsión sólo podrá decretarse por los casos expresamente — consignados en los estatutos, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso.*
- VIII. Forma de convocar a la asamblea, época de celebración de las ordinarias y quórum requerido para sesionar. En el caso de que la — directiva no convoque oportunamente a las asambleas previstas en los estatutos, los trabajadores que representen el treinta y tres por — ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos podrán solicitar de la directiva que convoque a la asamblea y si no lo hace dentro del término de diez días, podrán los solici— tantes hacer la convocatoria, en cuyos casos para que la asamblea — pueda sesionar y adoptar resoluciones se requiere que concurren las dos tercas partes del total de los miembros del sindicato o la — sección.*

Las resoluciones deberán adoptarse por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección por lo menos;

IX. Procedimiento para la elección de la directiva y número de sus miembros;

X. Período de duración de la directiva.

XI. Normas para la administración, adquisición y disposición de los bienes, patrimonio del sindicato;

XII. Forma de pago y monto de las cuotas sindicales;

XIII. Época de presentación de cuentas;

XIV. Límites para la liquidación del patrimonio sindical y

XV. Las demás normas que apruebe la asamblea.

Es evidente que por que se pueda hablar de una vida sindical, se tendrá que incluir un elemento primordial que son los estatutos, como se observa ahí se determinan los fines de la asociación, la denominación que los hace diferentes, es decir posee un nombre propio, señala los organismos que han de actuar para llevar a cabo el objeto para el cual fué creado, los comités ejecutivos cuentan con comisiones y secretarías estas tendrán que ser creadas en función y grandezas de las necesidades de la asociación sindical. (13)

El domicilio del sindicato se tendrá que señalar con precisión a efectos de saber en donde reside el comité ejecutivo, independientemente que dentro de la organización sindical existan secciones y estas a su vez tengan establecidos en sus lugares de origen domicilios para recibir correspondencia, ahora bien se ha hecho una práctica que los sindicatos tienen su domicilio precisamente en la entidad federativa en donde se encuentre la Dirección General de

(13) Delgado Magaña, Rubén. ELEMENTOS DE DERECHO DEL TRABAJO. pág. 235

la institución de crédito, no siendo esto necesariamente obligatorio, pero si más práctico, para mantener un mejor diálogo entre los partes. El objeto necesariamente tendrá que contemplar estos factores: Unión, defensa de intereses colectivos, superación económica, social y cultural. Hay un punto que para el suscrito es muy importante, es el que podría encuadrar dentro de la frac. XV antes transcrita, este sería la forma en como se ha de organizar para su funcionamiento el sindicato, esto puede ser al través de delegaciones en cada unidad de trabajo o bien por medio de secciones, lo primero es indicado para sindicatos pequeños o medianos, la segunda forma sería recomendable para lo que yo llamo macrobancos como por ejemplo: BANCORER, BANAMEX y los principales del país, en donde el comité ejecutivo no alcanza a mantener un control adecuado sobre la base sindical.

Se puede afirmar que el sindicato bancario empieza a nocer a la vida jurídica cuando son aprobados sus estatutos, pero en todo momento se debe observar en su estructura interna y en su funcionamiento los principios democráticos. (14)

(14) Castorena, J. Jesús. TRATADO DE DERECHO OBRERO. página 38.

3. ORGANOS DE LOS SINDICATOS.

Es evidente que cualquier sindicato tendrá que contar con órganos para su funcionamiento, esto yo le veo en razón de dos motivos — principales, la primera causa sería que la organización cuente — con los medios necesarios y adecuados para llevar a cabo el objeto social propuesto, yo que de lo contrario se verían inermes — o paralizados y como es imposible que toda la colectividad actúe, — se hace necesario delegar funciones en responsables de cada área o secretarías existentes y autorizarlos en los estatutos. La segunda causa que exponía es simplemente política, es decir, — dentro de las instituciones de crédito existen personas que tienen inquietudes sindicales o bien el deseo de participar más activamente y es por ello que los puestos sindicales hasta cierto — punto son disputados, en razón de que con obtener uno de dichos — puestos se adquieren ciertos privilegios que aunque no se reconocen existen, pues bien cada sindicato debe de buscar las posiciones para su personal y tratar de dar acomodo a los más allegados al grupo político que detentó el poder en el sindicato.

Al principio hubo sindicatos bancarios que teniendo una base sindical de 3200 personas llegó a contar con 8 secretarías en — el comité ejecutivo, sin contar comisiones y delegaciones, lo — cual resultó inútil y hasta conflictivo ya que era muy difícil — llegar a un acuerdo común, imponiéndose la mayoría de las veces —

el criterio de dos o tres personas que realmente ejercen el poder dentro del sindicato, pero ello fué producto de la inexperiencia en materia sindical que existe en la banca, con el paso del tiempo cada sindicato bancario fué adecuándose y reduciendo o aumentando según sus necesidades las secretarías de sus comités ejecutivos.

Los principales órganos con los que cuenta un sindicato bancario deben estar contemplados en los estatutos y dichos órganos serán:

LA ASAMBLEA GENERAL

y

COMITE EJECUTIVO

La primera tiene el poder de decisión, en ella se manifiesta lo más auténtica democracia ya que ahí se puede escuchar el parecer de todos o cada uno de sus miembros, aunque hoy que hacer la acloración que entre los bancarios esto raro vez sucede precisamente por la falta de conciencia sindical, lo que no es de recriminarse, sino únicamente es producto de las circunstancias especiales que dicha clase productiva ha vivido. El comité ejecutivo es aquel que administra y da cumplimiento a las decisiones de la asamblea, pero si ya he dicho que está poco o nunca funciona, pues es fácil comprender que en la mayoría de los casos, los comités ejecutivos actúan de acuerdo al libre albedrío del grupo que detenta el poder, aunque se diga lo contrario. El comité ejecutivo está integrado por secretarías u órganos, los cuales cada uno tiene una función específica, cierto es que hay algunos de vital importancia y otros más que solo sirven como auxiliares, los fundamentales a mi criterio personal serán:

SECRETARIA GENERAL

TRABAJO Y CONFLICTOS

FINANZAS O TESORERIA

ORGANIZACION

CULTURAL Y DEPORTIVA

RECURSOS HUMANOS

PRESTACIONES SOCIALES

4. CAPACIDAD.

Una vez que el sindicato se ha constituido conforme lo marca nuestra legislación, desde ese momento ya goza de una personalidad jurídica, para Paul Pic (15), los sindicatos muestran su capacidad jurídica — mediante tres clases de derechos fundamentales : el de contratar, el de adquirir y el de poder comparecer a juicio o cualquier autoridad, para hacer valer sus derechos como persona moral.

En este aspecto los sindicatos bancarios, no se diferencian en nada del resto de los demás sindicatos que pueden existir dentro de los dos grandes apartados del artículo 123 Constitucional, cuentan con — la capacidad como para realizar actos patrimoniales, contractuales, — judiciales y laborales etc. Los sindicatos de la banca al igual que las demás personas, necesitan comprar o vender, arrendar inmuebles en que han de establecerse, deben de proveerse de una infraestructura tanto material como humana, para ello deben contratar, obtener — prestamos y realizar actos jurídicos en general. La capacidad de un sindicato también se ve restringida ya sea por la Ley o bien por el propio estatuto de la organización sindical, al efecto el artículo 79 frac. II de la L.F.T.S.E., prohíbe a los sindicatos ejercer funciones de comerciantes con fines de lucro, es decir al realizar dicha actividad tendrá que contemplarse eminentemente el beneficio social.

Por otro lado en el artículo 374 de la Ley Federal del Trabajo,
 (15) Pic, Paul. TRAITÉ ÉLÉMENTAIRE DE LEGISLATION INDUSTRIELLE. pág. 98

aplicada supletoriamente a los sindicatos de la banca y crédito — se especifica : art. 374. Los sindicatos legalmente constituidos — son personas morales y tiene capacidad para :

I. Adquirir bienes muebles;

II. Adquirir los bienes inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto de su institución; y

III. Defender ante todas las autoridades sus derechos y ejercitar las acciones correspondientes.

Con lo anterior queda perfectamente claro cual ha de ser la capacidad de los sindicatos bancarios, en virtud de la aplicación supletoria que se invocan en los artículos 50. de la Ley Reglamentaria de — la frac. XIII BIS del apartado "B" del artículo 123 Constitucional — y II de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

5. PATRIMONIO.

El sindicato para poder estar en posibilidades de cumplir el fin propuesto, necesitan elementos como son bienes muebles e inmuebles, para ello es necesario que se cuenten con los medios económicos suficientes, aquí es donde las cuotas sindicales juegan un papel importante, ahora bien para hablar de cuotas hay que distinguir que estas pueden ser ordinarias o extraordinarias, pero en ambos casos las — mismas tienen que estar acordadas de conformidad por los socios, — estas aportaciones en los sindicatos bancarios se llevan a cabo en función de dos aspectos, el primero porque así lo reconoce y concede como derecho el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje al

momento de otorgar el registro sindical, ordenando que las cuotas -
sindicales le sean entregadas al comité ejecutivo reconocido como -
tal y en segundo término y más bien diría yo que es el más importan-
te el convenio verbal que se tiene con la institución para utilizar
la como agente de retención, ya que descuenta del salario de la ba-
nca sindical la cuota, que por cierto varía en cada organización.

Este sistema de aportación " voluntario " forzosa ha sido cri-
ticado dentro de los bancos que suelen ser los afectados, en —
primer lugar porque denota que no se les tiene confianza a los mien-
bras respecto de su aportación voluntaria, lo cual es fundado ya que
con la inconciencia sindical del empleado, seguramente que nadie o
casi nadie aportaría puntualmente, lo que ocasionaría problemas de -
financiamiento. En un principio y recién la nacionalización de la -
banca las propias instituciones proporcionaron toda clase de ayuda
a los recién nacidos sindicatos que así lo solicitaron, así se —
prestaron, donaron o vendieron a muy bajo costo, muebles, inmuebles
y recursos financieros para empezar la labor sindical, lo cual fué
bueno ya que de lo contrario los sindicatos no hubieran progresado
tan rápidamente como lo han hecho.

Las cuotas sindicales dentro de la banca son uno de los pocos
medios sino es que el único para engrasar el patrimonio, lo que se
da cada quincena, normalmente cada sindicato tiene abierta una —
cuenta de cheques en la misma institución empleadora; ahí se depo-
sitán las cuotas en símbolo de una clara transparencia en el manejo

y se van disponiendo de ellos de acuerdo a las necesidades.

El patrimonio de las organizaciones sindicales bancarias se maneja al través del comité ejecutivo delegando esta la responsabilidad en una secretaría de finanzas o tesorería, lo cual debe presentar periódicamente según requieran los estatutos, a la asamblea general un estado de las finanzas, ingresos y egresos, es decir un cuadro general económico de los movimientos financieros — se trata de evitar un dispendio de fondos en provecho de algunos.

Por último mencionaré que el patrimonio de los sindicatos es inembargable y no tiene ninguna carga fiscal lo que da ventaja a los macrosindicatos de la banca que cuentan con cuantioso patrimonio.

6. DISOLUCION DE LOS SINDICATOS.

El sindicato bancario al ser una persona jurídica, que bien puede desaparecer o transformarse; la transformación se origina cuando el sindicato ha cambiado el objetivo que originalmente se había propuesto, lo que generalmente viene acompañado de una modificación al estatuto, siendo necesario para ello la aprobación de la asamblea general y también el visto bueno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, dando cumplimiento a lo que dispone el artículo 77 fracc. II de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Alonso García, señala que hay tres tipos o causas de disolución de los sindicatos y entre ellos los bancarios, dichas causas son :

a) estatutaria.

b) voluntaria.

c) judicial. (16)

Yo agregaría una cuarta posibilidad de disolución, está vez:

d) fusión del sindicato.

Así mismo se puede hablar que las formas señaladas en los incisos a y b forman parte de disoluciones voluntarias, es decir provienen de la decisión generalizada de la agrupación sindical. En el caso de las formas descritas como judicial y fusión del sindicato (c y d) yo clasificaría como disoluciones forzadas.

La disolución por causas estatutarias proviene cuando en dichos lineamientos así se determina, un caso típico es el vencimiento del plazo por el cual el sindicato se constituyó, esto circunstancia en los sindicatos bancarios no se ha dado en virtud de la — falta existencia que los mismos tienen. Otras causas de disolución estatutaria sería la falta de miembros adherentes, carencia de dirigentes o falta de patrimonio, supuestos todos ellos que creo muy difíciles de darse en las organizaciones sindicales bancarias.

La disolución voluntario propiamente dicho, se puede manifestar de dos maneras diferentes: expresa o tácita, se da la primera cuando el cumplimiento de las normas jurídicas o estatutarias se hacen necesarias en aplicación directa; La forma tácita se produce cuan-

(16) Abellan García Juan, INTRODUCCION AL DERECHO SINDICAL, página 239.

do los miembros dejan de cumplir con sus obligaciones o bien el —
sindicato por culpa de los asociados deja de funcionar. (17)

Con lo que se desprende que en las disoluciones voluntarias se —
tiene el propósito de extinción ya sea en vía de hecho o bien por
el no hacer que también influye.

En el artículo 82 de la Ley Federal de los Trabajadores al —
Servicio del Estado se señalan los requisitos para disolver volun-
tariamente a la organización. Artículo 82. Los sindicatos se disol-
verán :

I. Por el voto de las dos terceras partes de los miembros —
que la integran, y

II. Porque dejen de reunir los requisitos señalados por el ar-
tículo 71.

Las disoluciones forzadas de los sindicatos bancarios conlle-
van la actuación del órgano jurisdiccional que al efecto es el Tri-
bunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en el artículo 83 de la
L.F.T.S.E. , así se estipula, ordenando la cancelación del registro
sindical, ello es propiamente lo citado como disolución judicial —
siendo necesario la concurrencia de cualquiera de los supuestos —
que menciona el artículo 79 del mismo ordenamiento.

artículo 79. Queda prohibido a los sindicatos:

I. Hacer propaganda de carácter religioso;

(17) Canacho Henríquez, Guillermo. DERECHO DEL TRABAJO página 164.

II. Ejercer la función de comerciantes con fines de lucro;

III. Usar violencia con los trabajadores libres para obligarlos a que se sindicalicen;

IV. Fomentar actos delictuosos contra personas o propiedades, y

V. Aderirse a organizaciones o centrales obreras o campesinas.

Es de suponer que cuando la autoridad tenga la certeza de que se han violado cualquiera de las fracciones anteriores de inmediato deberá resolver sobre la disolución del sindicato, aunque esto no es seguido al pie de la letra por la influencia de diversos factores.

Otra disolución forzosa es la fusión de sindicatos, este tema es muy interesante y controvertido ya que el estado mexicano así — como creó la organización colectiva dentro de la banca, también ha contribuido a desaparecer sindicatos, utilizando como agentes externos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, la primera estudia, propone y ejecuta la fusión de dos o más instituciones bancarias, generalmente — tomando el papel de fusionante aquella que tiene mayor infraestructura humano, material y de recursos, como resultado lógico al desaparecer en fusión instituciones de crédito, la misma suerte corren — las organizaciones sindicales y aplicando los artículos 68 y 73 de — la L.F.T.S.E. en que se menciona que en cada institución solo — habrá un sindicato y cuando concurren varios grupos de trabajadores que pretenden este derecho el Tribunal otorgará el reconocimiento —

al mayoritario, por lo que de inmediato se cancela el registro — sindical de aquellos que hayan sido fusionados y como consecuencia se obliga a establecer un proceso de negociación de posiciones dentro del comité ejecutivo del sindicato, en el cual únicamente participan los líderes y nunca las bases, llegando al acuerdo y presentando las modificaciones respectivas a la autoridad; Las bases como objetos pasan a formar parte del sindicato fusionante.

Ante este intangible de fusión los sindicatos no tienen recurso alguno, simplemente se vuelve a manifestar la voluntad del ejecutivo federal. Sería más adecuado que una vez decretada la fusión todos los sindicatos de las instituciones implicadas pierdan sus registros y convocar a las bases para un nuevo proceso electoral — dentro de los sindicatos para escoger un nuevo comité ejecutivo — o bien hacer un recuento en donde se compruebe la adhesión de las bases a un determinado grupo que luche por el comité ejecutivo, — cualquiera de las dos formas sería expresión de democracia, pero ello conlleva mucho trabajo, fricciones y desgaste político, según dicen los especialistas, así que mejor se ha preferido el camino — fácil de fusionar sindicatos poniéndose de acuerdo las minorías — que en este caso son los "líderes".

F. LIBERTAD SINDICAL BANCARIA.

Hablar de este tema es conjuntar varios aspectos, entre ellos la sindicalización libre y la obligatoria, temas ya tratados en — este trabajo cuando se trataron las formas de ingreso a los sindicatos; La libertad del sindicato para elaborar sus estatutos, — la libertad de elección del comité ejecutivo y otras libertades — más. Pero en este tema quiero hacer una reflexión de la verdadera libertad sindical que existe en la banca, enfocando el tema desde un punto de vista objetivo, entendiéndose como tal la relación — entre las organizaciones sindicales y el estado. Para ello creo — necesario hacerse una pregunta ¿Los sindicatos cuentan o no con — libertad?, partiendo de esta interrogante desarrollaremos este — tema y al final llegaremos a una conclusión o respuesta.

En los artículos constitucionales 90. primer párrafo y 123 — párrafo "B" Frac. X, se consagra el Derecho de poder asociarse y reunirse para defender los derechos laborales, sin embargo en — el máximo ordenamiento no se prevé si se han de observar requisitos para ello, así en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, específicamente en el capítulo cuarto en donde se señalan diversos requisitos para que la organización sindical sea reconocida y funcione, en el artículo 72 del ordenamiento invocado se — detallan, creo que con lo anterior el estado trata de mantener un — control sobre los sindicatos.

El estado se convierte en cómplice de una tiranía sindical — ya que aplica y hace efectiva la disposición del artículo 69 de — la L.F.T.S.E en donde no se permite la deserción de los sindicatos bancarios ni de ningún otro que se encuentre bajo la esfera de esta Ley, sindicatos de burocratas, y como ya he dicho que los sistemas de afiliación no son del todo voluntarios, se forma un círculo vicioso.

En los sindicatos bancarios al pesar de su corta edad ya se han presentado signos perjudiciales como son las reelecciones, — mismas que el estado al través del Tribunal Federal de Conciliación y arbitraje ha permitido, seguramente por así convenir a sus — intereses, no importando lo que dispone el artículo 75 de la L.F.T.S.E. que prohíbe todo acto de reelección dentro de los sindicatos, — es decir se cuenta con la libertad de ejercerla siempre y cuando — se cuente con el visto bueno de la autoridad aunque está caiga en contradicción.

Como un instrumento de defensa de los intereses colectivos — se ha concedido el utópico derecho de huelga a los empleados — bancarios, pero los requisitos que tienen que concurrir son pocos — menos que imposibles en virtud de las circunstancias actuales en — que se vive, al grado de que solo se ha presentado en toda la — historia un solo caso de empleo a huelga en la banca ya "nacionalizada" y fue resuelto desfavorable para los trabajadores a — pesar de que estos contaban con la razón.

Sintetizando y dando una respuesta a la interrogante planteada en este tema manifiesto que la libertad sindical bancaria, es relativa y esta sujeta a las conveniencias políticas del estado, no se podrá actuar más allá de donde éste quiera por más que se insista y se —
cuenta con la razón lógica y jurídica.

G. FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES.

Las Federaciones son las uniones de sindicatos, en tanto que —
las confederaciones agrupan federaciones. (18) En lo personal creo —
que el principio de unidad de estos organismos, es precisamente la —
base trabajadora, cuando un individuo se asocia para luchar por un —
bienestar común profesional, se puede decir que se está formando un —
sindicato, el cual tendrá como máxima el obtener beneficios para —
sus aprendidos, defender sus intereses comunes y crear una concien—
cia. Estos objetivos en el caso de los sindicatos bancarios distan —
mucho de lograrse en virtud de que no cada sindicato puede perseguir —
objetivos distintos a los del resto que laboran en la banca, para —
ello el estado ha creado un órgano superior que controla dichos ob—
jetivos, precisamente para otorgar beneficios en general y no en —
cada institución, como se entendería los logros sindicales.

En el año de 1982 se hizo realidad la sindicalización bancaria como ya es sabido, de inmediato se constituyeron las organizaciones —
sindicales en los cincuenta y tantos bancos que existían, y ya a fi—
(18) De Buen L, Nestor. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SINDICATOS.
página 28.

nales del último trimestre de ese año se creó lo que se autodenominó "bloque de sindicatos bancarios", en realidad se trataba de simples reuniones en donde no se llegaba a un acuerdo común debido a que — prevalecían los intereses personales y no colectivos de quienes — asistían, pero digamos que ese fué el primer antecedente de lo que hoy conocemos como Federación Nacional de Sindicatos Bancarios — (FENASIB). La central más grande de trabajadores al servicio del — estado y hasta ese entonces la única, es decir la F.S.T.S.E. en un principio trató de absorber a los sindicatos de la banca ya que — estos vendrían a fortalecerla aún más, logrando su control político y económico, pero ello no fué posible debido quizás a que el estado — creyó que dada la inexperiencia gremial que presentaban los sindicatos bancarios, estos serían presa fácil de manipulación y presiones, así que el mencionado bloque fué conducido hacia la asesoría — tutela y patrocinio de una fuerza política del partido oficial — como más adelante se detallará.

Como producto del proceso legislativo de 1933 el primero de — enero de mil novecientos ochenta y cuatro entro en vigor la ley — reglamentaria de la fracción XIII Bis del apartado "B" del artículo 123 constitucional, instrumento que ya he manifestado es insuficiente y subordinado a la Ley Federal de los Trabajadores al — Servicio del Estado. La ley descrito como reglamentaria en su artículo 23 establece la posibilidad de que los sindicatos bancarios —

constituyeron o se adhiriesen a la Federación Nacional de Sindicatos Bancarios y se señala que es la única central reconocida con el estado, lo que hace imposible la formación de más federaciones de organizaciones sindicales bancarias, con lo que considera se restringe la libertad de asociación y elección a adherirse o no a la FENASIB. Antes de formarse la federación los sindicatos bancarios habían sido atraídos hacia la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, (C.N.O.P.) que es un apéndice del partido oficial, no podría haber sido de otra manera ya que el estado quería y quiere mantener un control absoluto sobre los empleados y sindicatos, toda vez que se corría el riesgo de que otros grupos políticos entraran a manipular, como sucedió con los trabajadores universitarios hoy dominados por la oposición.

Las confederaciones son agrupaciones nacionales o internacionales en donde se unen distintas asociaciones profesionales formando así el más alto nivel, su acción se hace significativo en el aspecto político y poco efectivo en el campo profesional. (19)

La FENASIB forma parte de una confederación desde que se constituyó lo primero el día 21 de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, lo cual va en contra de lo establecido en el artículo 7º — proc. V de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, aplicable supletoriamente y que señala:

(19) Cabanellas, Guillermo. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL. TOMO II página 278.

Art. 79. Queda prohibido a los sindicatos :

V. Adherirse a organizaciones o centrales obreras o campesinas.

En mi concepto muy personal creo que la FEN/SIB viola esta disposición en virtud de que es por todos conocidos que la Confederación Nacional de Organizaciones Populares agrupa desde campesinos y obreros entre otros tipos de oficios, pero ello tal parece que no importa porque así es como se logró un control, ya que es evidente que la Federación Nacional de Sindicatos Bancarios no hace ningún movimiento sin que así se lo permita la confederación de referencia y está como parte del sistema sobre o consulto lo que mejor conviene al estado y al sector bancario, lo que creo hace un círculo vicioso y los resultados saltan a la vista ya que no se ha notado un avance en términos reales de beneficios obtenidos para la base trabajadora de los bancos. (20)

Por último la Federación Nacional de Sindicatos Bancarios a pesar de su corta edad ya cuenta con problemas serios como es el caso de pretendidas reelecciones dentro del comité ejecutivo, por lo que no tardará mucho en que la misma se vea envuelta en divisionismos que a nada conducen y si distraen la atención para luchar por peticiones justas que se traduzcan en conquistas sindicales. En resumen la FEN/SIB fué formada por el estado para controlar a los sindicatos bancarios, no es lo suficientemente eficiente y está manipulada por el partido oficial.

(20) Trueta Urbina, Alberto. NUEVO DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO, página 253.

CUARTO CAPITULOPROBLEMATICA DE LOS SINDICATOS BANCARIOS.

- A. SITUACION JURIDICA DEL EMPLEADO BANCARIO.
- B. ASOCIACION PROFESIONAL DE LOS EMPLEADOS DE CONFIANZA EN LOS BANCOS.
- C. PROBLEMAS DE LIBERTAD SINDICAL BANCARIA.
 - 1. DEMOCRACIA SINDICAL.
 - 2. AUTONOMIA SINDICAL.
- D. CONFLICTOS COLECTIVOS.
 - 1. HUELGA PLANTEADA POR UN SINDICATO BANCARIO.
 - 2. CONSECUENCIAS LABORALES.
 - 3. INCONVENIENTES POLITICOS, SOCIALES y JURIDICOS.
- E. FACTORES INTERNOS Y EXTERNOS QUE INFLUYEN EN LOS SINDICATOS.

A. SITUACION JURIDICA DEL EMPLEADO BANCARIO.

Ya he dicho que la mayoría de los empleados bancarios, es decir los de confianza y los sindicalizados o de base se encuentran sujetos al regimen del apartado " B " del artículo 123 Constitucional, específicamente en la fracción XIII BIS, habiendo sido necesario crear esta como una adición, lo que ocurrió pocos meses después de la estatización de lo banco en 1982, aunque más adelante señalaré dos sui generis excepciones que son el Banco Obrero S.A. y el National City Bank, cuyos regimenes jurídicos laborales pertenecen al apartado " A " del constitucional enunciado.

La ley reglamentaria de la fracción descrita en el párrafo que antecede y otros ordenamientos jurídicos más que rigen las relaciones laborales dentro de lo banca en cierta forma constituyen signos de anticonstitucionalidad, siendo necesario mencionarlos por orden jerárquico según punto de vista personal del suscrito :

. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 28 párrafo quinto y 123 apartado " B " frac. XIII BIS.

. Ley reglamentaria de la fracción XIII BIS del apartado " B " del artículo 123 constitucional.

. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado " B " del artículo 123 Constitucional.

. Ley Federal del Trabajo.

. Código Federal de Procedimientos Civiles.

En primer lugar he colocado a la Constitución General de la República en lo que se refiere a los trabajos bancarios, precisamente porque es de la norma fundamental de donde derivan todos los demás ordenamientos. En el artículo 28 párrafo quinto se establece: —

" Se exceptúa también de lo previsto en la primera parte del primer párrafo de este artículo la prestación del servicio público de banca y crédito. Este servicio será prestado exclusivamente por el estado a través de instituciones, en los términos que establezca la correspondiente ley reglamentaria, la que también determinará las garantías que protejan los intereses del público y el funcionamiento de aquellas en apoyo de las políticas de desarrollo nacional. El servicio público de banca y crédito no será objeto de concesión a particulares. " (1) Y al efecto de regular las relaciones laborales entre los empleados de la banca se adiciona la fracción XIII BIS del apartado " B " del artículo 123 constitucional, (2) el cual — dice : " Las instituciones a que se refiere el párrafo quinto del artículo 28 regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el apartado presente. " Por lo que podemos — concluir que el empleo bancario tiene como marco jurídico laboral el apartado " B " comentado, es decir son trabajadores al servicio del estado toda vez que dependen indirectamente del ejecutivo federal al través de la secretaría de hacienda y crédito público, —

(1) Acosta Romero, Miguel y Congora Pimentel Genaro David. Ob cit. — página 370.

(2) DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1982 página 23.

aunque hoy dos excepciones que más adelante señalaré.

La ley reglamentaria de la fracción XIII BIS del apartado "B" multicitada, resulta ser un instrumento de que se ven las relaciones laborales en la banca, en ella se encuentran seis capítulos - en los que apenas se reúnen veinticuatro artículos, lo que viene a ser insuficiente además de discriminatorio, constituyendo una violación al artículo 13 de nuestra carta magna, ya que "Nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales." - y refuerza ese criterio la Ley Federal del Trabajo, aplicable supletoriamente ya que en su artículo 3o. segundo párrafo se señala: - "No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social." Es evidente como ya he dejado asentado en este mismo trabajo que los empleados bancarios son una casta privilegiada y que su condición social es superior al resto de la mayoría de los empleados del país, pero ello no debió haber dado pauta para que se expidiera una ley privativa como la ley reglamentaria de la fracción XIII BIS, además de que la misma es insuficiente y tiene que buscar apoyo para subsanar lagunas en otra ley, en el artículo 5o - se establece: "A las relaciones laborales materia de esta Ley les serán aplicables, en cuanto no se opongan a ella, las disposiciones contenidas en los títulos Tercero, Cuarto, Séptimo, Octavo y Décimo - de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, lo que

ya reglamenta todo el apartado " B " del artículo 123 constitucional, pero tal parece que hoy una necia tendencia por la especialización y a lo ya reglamentado en lo general se le reglamenta en lo particular, lo que me parece viene a ser incongruente legislativamente hablando.

Ahora bien los trabajadores de la banca que pertenecen al apartado " A " y estos resultan ser las excepciones que había referido con anterioridad, son los empleados de BANCO OBRERO S.A. y NATIONAL CITY BANK, instituciones que no fueron alcanzadas por la estatización de la banca. En estos dos casos concretos se da el colmo de la discriminación y prueba de que no todos los trabajadores bancarios son iguales por el estado. El Banco Nacional del Ejército Fuerza Aérea y Armada, también tiene su propia legislación laboral. (3)

En conclusión el empleado bancario está situado en ambos apartados del artículo 123 constitucional y en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, aunque la mayoría pertenecen al grupo de trabajadores al servicio del estado. Se cuentan con dos tribunales para dirimir controversias entre las instituciones y los trabajadores:

Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

(empleados comprendidos dentro del apartado B)

(3) De Buen Lozano, Nestor. LOS TRABAJADORES DE LA BANCA Y CREDITO, página 27.

Junta Federal de Conciliación y Arbitraje

(empleados comprendidos dentro del apartado A)

Y un solo órgano cuya función conciliadora únicamente tanto a unos como a otros, más no a los trabajadores del ejército, dicho órgano es la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

La estabilidad en el empleo para los bancarios es relativa ya - que el estado decide y las instituciones ejecutan con la complicidad de los sindicatos, el cuando habra despidos masivos de trabajadores - dentro de la banca, lo que ha traído desempleo, cuando creen que los sindicatos deberán ser los principales defensores, preservadores y si fuese posible fomentadores del trabajo bancario, él cual por ciento - ha decaído notablemente en su infraestructura humana.

B. ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE LOS EMPLEADOS DE CONFIANZA EN LA BANCA.

Los trabajadores de la banca se clasifican en de base y confianza según establece el artículo 3 de la Ley reglamentaria de la fracc. XIII BIS, los primeros cuentan con sus sindicatos para hacer valer - sus derechos laborales, pero los segundos catalogados como de confianza ¿ que posición colectiva deben guardar?, pues simple y sencillamente ninguna, aunque en el artículo 123 constitucional fracción X se establece que: " Los trabajadores tendrán derecho de asociarse - para la defensa de sus intereses comunes. " ahí no se especifican categorías ni excepciones, por lo que aplicando una interpretación ge-

neralizada, se supone que todos deberán contar con una representación colectiva para defender sus derechos. Sin embargo en otra ley considerada jerárquicamente como inferior, como es la ley federal los trabajadores al servicio del estado, se establece en el artículo 70. " Los trabajadores de confianza no podrán formar parte de los sindicatos. Cuando los trabajadores sindicalizados desempeñen un puesto de confianza quedan en suspenso todas sus obligaciones y derechos sindicales. " (4) En lo personal creo que esta disposición es muy drástica y anticonstitucional, reprime la libertad de asociación , lo que trae como consecuencia que los empleados de confianza se encuentren a la merced de la institución y no sólo ellos sino también los de base ya que solo bastará con que un empleado sindicalizado al que se le quiere excluir de la institución de que se trate, se le promueva a un puesto de confianza y como consecuencia de ello también será liquidado y en estado de indefensión pues no tendrá derecho a reinstalación. En conclusión los empleados de confianza no podrán formar parte de los sindicatos , ni podrán constituir asociación profesional alguna ya que por ordenamiento de ley es imposible hacerlo, posiblemente se podría intentar como mutualidades, pero si ya he dicho que en la banca no ha, una conciencia colectivo dentro de los bancos, creo esto sería poco menos que imposible, además de que a nadie interesa y no hay necesidad de hacerlo ya que los privilegios de que gozan los ban-

(4) Trueba Urbina, Alberto - Trueba Barrera, Jorge. LEGISLACION FEDERAL DEL TRABAJO BUROCRATICO COMENTADA POR. página 49.

carious resultan ser insuperables por el momento en las actuales — condiciones por las que atraviesa el país.

C. PROBLEMAS DE LIBERTAD SINDICAL EN LA BANCA.

La libertad sindical dentro de los bancos es muy relativa y — hasta podría decir que ilusoria, los sindicatos cuentan con la — libertad de manejar su patrimonio y elegir a los miembros del comité ejecutivo, pero no hay una libertad política ya que el estado — constantemente está controlando la actividad sindical, precisamente cuando yo fué constituida la Federación Nacional de Sindicatos Bancarios, porque creó es más sencillo negociar con un solo frente y no con más de diez que representarían los sindicatos bancarios, controlados por unidad, los resultados han saltado a la vista, no se han conseguido avances en favor de la base sindicalizada, simplemente se han controlado, lo cual también creo no ha sido del todo negativo ya que de no ser así se caería en un libertinaje de peticiones — y caprichos como le ha sucedido a otros gremios, por citar un — ejemplo los universitarios, y en el caso de la banca esta situación se tornaría peligrosa. La plataforma política de las agrupaciones sindicales tendrán que ser compatibles a la del estado, ya que no hay otra opción, por lo que no se puede hablar de una libertad — ideológica y mejor así porque en la banca las bases no se encuentran preparadas y seguramente serían presa fácil de tendencias —

extremistas, por lo que propongo que se copocite al personal y este tome conciencia de su realidad para que en el futuro tenga auto determinación y claridad de ideología de clase.

Desde el punto de vista individual cada miembro no cuenta con la posibilidad de elegir su ingreso a bien salido del sindicato sin que se afecte su permanencia en el trabajo, lo cual creo viola garantías constitucionales ya que no es posible renunciar a ser sindicalizado una vez que se ha obtenido el ingreso, según establece — el artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio — del Estado, con lo que se cae en el ámbito de la sindicalización — obligatoria, siendo está a su vez un aspecto negativo del derecho.

1. DEMOCRACIA SINDICAL.

La palabra democracia significa la participación popular dentro de un estado, (5) en el caso de la democracia sindical estos supuestos se traducirían en la participación de la base de empleados dentro — de la mesa directiva o comité ejecutivo y en sí en la vida sindical. Ahora bien en el caso concreto de los empleados de base en la banca la participación es muy escasa, quizás debido a la falta de interés que ha demostrado el trabajador por la sindicalización, siendo ello producto de diversos aspectos, como pueden ser : la falta de concien

(5) DICCIONARIO JUSTOS DE LA LENGUA ESPAÑOLA, página 79.

cia sindical o gremial o bien la desinformación que existe en —
 cuanto a este tema, así que aseguro que la democracia sindical —
 bancaria no existe ya que no hay participación activa, sino pasiva
 de los empleados, es decir aunque los sindicatos se encuentran
 debidamente formados y registrados las bases únicamente contribu-
 yen activamente al aportar sus cuotas y eso porque ello es obli-
 gatorio ya que esto se práctica mediante descuento en nómina y —
 de no ser así posiblemente de ninguna forma se manifestaría la —
 participación de los socios, no hay democracia sindical ya que —
 las agrupaciones se manejan por las decisiones de unos cuantos —
 que integran las directivas, de ahí que al no haber participación
 de la base, no existe democracia.

2. AUTONOMÍA SINDICAL.

Autonomía significa la capacidad que tiene una persona para no de-
 pender de nadie bajo ciertos aspectos. Creí necesario hacer una —
 clasificación de la autonomía de que deben gozar los sindicatos —
 bancarios, una es la interna y la otra la externa, la primera com-
 prende en sí todos aquellos actos de autodeterminaciones que impli-
 can la vida sindical dentro de su propia esfera, las relaciones en-
 tre el órgano sus miembros y algunos aspectos con la institución —
 bancaria. Los sindicatos son autónomos en lo interno ya que pueden
 constituirse por sí mismos, pueden dirigirse administrativamente, —
 podrán dictar sus estatutos y reglamentos que mejor convengan a —

sus intereses, podrán disolverse cuando así lo crea conveniente.

Desde el punto de vista externo se comprenden las relaciones — que guarda el sindicato bien con otras organizaciones similares, — frente a terceros o ante la Federación de Sindicatos Bancarios y — está como un conjunto de sindicatos constituidos y como frente — común hacia el estado, evidentemente que la autonomía externa comprende una libertad de acción política, la cual tampoco se da en — virtud de que el estado constantemente interviene. En conclusión — los sindicatos bancarios son autónomos en lo particular, más no en lo general, por lo que la autonomía es condicionada, siendo necesario creer yo que fuese pleno para así poder hablar de una verdadera libertad basada en la democracia y autodeterminación, aunque por el momento ello se torna problemático.

D. CONFLICTOS COLECTIVOS.

Cuando un grupo de personas que prestan sus servicios profesionales dentro de una institución tienen una problemática común en relación al trabajo se puede decir que hay un conflicto colectivo, esto se debe a un interés general, implica un desacuerdo, pugna o fricción de actitudes, la armonía laboral y el buen desenvolvimiento de la misma resulta deteriorado. El conflicto colectivo conlleva necesariamente una negociación también colectiva, es decir un punto de equilibrio para que no se llegue a socavar a las instituciones bancarias, se puede afectar la economía y el ordenamiento jurídico del país. Las causas que generan un conflicto colectivo pueden ser profesionales, económicas o bien de interés, en el caso de las bancas dichas causas son difíciles de darse en virtud de que no hay problemas profesionales ya que las instituciones de crédito cuentan con los elementos necesarios para evitar una problemática colectiva profesional, por razones económicas tampoco es factible ya que he dejado perfectamente claro en este trabajo que el empleado de las bancas es una "casta privilegiada"; desde siempre han tenido buenos sueldos y prestaciones, así que este punto también debe eliminarse, aunque claro está siempre aparece el intangible de que entre más tienen más quieren, pero ello es sólo una actitud lógica sin que constituya una amenaza para gene-

rar un conflicto colectivo, por último la causa que sí puede provocar un descontento entre la base sindical son los intereses que generalmente son políticos y que provienen de una minoría, pero no representan tampoco peligro alguno, porque en general los sindicatos bancarios y sus bases son disciplinados y conscientes de su responsabilidad como servidores públicos. En fin dentro de la banca e instituciones de crédito es difícilísimo que se den las circunstancias — para generar un conflicto colectivo, siempre se prefiere la vía de la negociación la cual me parece racional y práctico porque de una problemática conjuntiva dentro de la banca se podrían dar malestares sociales ya no solo entre las partes en conflicto sino que se verían mezclados terceros que en este caso concreto sería la clientela de la institución, hasta el momento en la breve historia que tiene la sindicalización bancaria solo se ha dado un caso serio y aislado de conflicto colectivo que sentó precedente y que obligo al estado a tomar medidas para controlar a los sindicatos. La solución de los conflictos colectivos de trabajo reclama básicamente la organización de acciones de previsión permanente y la conciliación obligatoria y excepcionalmente el arbitraje si medio huelga prolongado con daño evidente a los intereses generales de la comunidad. (6)

(6) Cavazos Flores, Baltasar, DERECHO LABORAL EN IBEROAMÉRICA, página 912.

1. HUELGA PLANTEADA POR UN SINDICATO BANCARIO.

Huelga es el derecho de las mayorías trabajadoras que se utiliza como medio de defensa. (7) Es falsa la idea que se tiene que los trabajadores al servicio del estado no tienen ese derecho como instrumento para ser satisfechos sus peticiones justas, al efecto la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado en su título cuarto, capítulo tercero, señala que se debe entender por una huelga y que condiciones especiales se deben dar para que ésta sea efectiva, entendiéndose por ello que sea verdadero y legal, aunque — repito sería muy difícil que se llegue a ese extremo más no imposible de hecho ya hubo un caso en el cual la institución entro en una lucha cerrada y desventajosa para los trabajadores, siendo que estos contaban con la razón lógica y jurídica, siendo el caso que — fué necesario plantear un emplazamiento a huelga ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, autoridad que manejo el asunto desde dos puntos de vista uno político y otro jurídico; El estado — tomo ante este problema una actitud de alerta ante el eminente riesgo de la generalización del conflicto en ese entonces novedoso y — atractivo para los sindicatos de la banca, por lo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ordenó la conciliación y el cese de ataques y violaciones generales hacia los empleados, pero de hecho llego a darse un estado de prehuelga en donde la necesidad de la di—

(7) De La Cueva, Mario. EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO. pág. 417.

rectiva de la institución marcan el rumbo. Son dos los elementos necesarios para employer a la huelga, en el artículo 92 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado se señala :

"Huelga es la suspensión temporal del trabajo como resultado de una coalición de trabajadores, decretado en forma y términos que está ley establece. ", aún más los requisitos fundamentales son:

. La manifestación de las dos terceras partes de la totalidad de los trabajadores sindicalizados. (artículos 93 y 100 LFTSE)

. La violación general y sistemática de las garantías y derechos de los trabajadores. (artículo 94 LFTSE)

Después viene el procedimiento a seguir que debe ser planteado en forma escrita ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en donde se incluirá un pliego peticionario, el acta de la asamblea que decidió employer a huelga, documentos con los cuales se mandará conner traslado o dex visto al titular de quien depende la concesión de las peticiones. (8) Es muy difícil que no haya una conciliación, sin embargo en el ejemplo que referí con anterioridad se llegó a la calificación de huelga legal y con anterioridad se obligó al titular del banco afectado a conceder las peticiones, de no haber sido así los trabajadores hubieran tenido el derecho de suspender labores, dejando los quincenas de personal a que se refiere el artículo 109 de la LFTSE, con el objeto de se-

(8) Trueba Urbina, Alberto. NUEVO DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO. página 572.

quir prestarlo el servicio al público, es decir las sucursales en su mayoría hubiesen tenido que atender las necesidades más urgentes, pero seguramente que aquellos departamentos internos hubiesen tenido que paralizarse, lo curioso de ello es que en este caso repito, aislado el sindicato si contaba con el apoyo de la mayoría de la base sindicalizada, no es ético mencionar en que banco se protagonizó — está controversia. (9) En conclusión el derecho de huelga para los trabajadores bancarios es posible, aunque muy difícil de que se constituya, sobre todo porque estoy seguro ningún titular de la banca cometería el error de no entablar un diálogo, la huelga es un derecho colectivo, expresión de la voluntad mayoritaria y un instrumento de defensa, debe llevarse a cabo una vez que haya fracasado el diálogo entre las partes en conflicto, debe ser pacífica y temporal, — debe mediar el interés profesional y colectivo. Una huelga planteada por un sindicato bancario puede ser calificada bajo cuatro posibilidades: huelga legal, huelga inexistente, huelga ilegal y huelga — delictuosa.

2. CONSECUENCIAS LABORALES.

Hasta el día de hoy no ha estallado una huelga en el sector bancario y creo que tardará mucho tiempo en que ello suceda, por lo que para analizar este punto tendremos que partir de un supuesto o hipótesis-

(9) Expediente No. 1227/83 TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

de una huelga planificada, no siendo posible la conciliación de las partes en su momento, calificada de legal y como consecuencia se hizo legítimo el derecho de suspender labores en la institución.

¿Cuáles serían las consecuencias laborales de una problemática de esta naturaleza?

El Ejecutivo Federal tomando en cuenta que el área bancaria es estratégica y de vital importancia para la buena marcha del país, — ajenas de ser un monopolio exclusivo del estado, podría hacer uso y aplicación del artículo 27 constitucional, suspendiendo las garantías constitucionales y el derecho de huelga que tienen los trabajadores, argumentando la seguridad nacional y que en la banca se maneja el dinero que es considerado como artículo de primera necesidad, por lo que invitaría a los empleados o que regresasen a sus labores y si estos se niegan quedan dos alternativas para el estado, la primera sería, con fundamento en el artículo 468 de la Ley Federal del Trabajo, aplicados supletoriamente, se podrían contratar los servicios de otros empleados que en este caso serían de otra institución o bien la segunda fórmula sería, pedir la intervención de las fuerzas armadas para implementar una especie de requisito en la institución afectada, aunque el término no sea propio se puede utilizar, ya que el mismo se usa en los conflictos de trabajo en donde hay servicios públicos de comunicación; El ejército puede establecer un programa de operación bancario provisional —

y así ejercer una "neguisa" para no efectuar el servicio, el resultado próximo sería que todos aquellos huelguistas serían liquidados ya que el estado tomaría medidas drásticas como pasó en el caso de la porcesatol Unión Mexicana, en donde se prefirió desaparecer -- una empresa a seguir dándole vida a un sindicato que ya había abusado de los derechos laborales y se había convertido en una amenaza para el sistema político mexicano, esas serían las consecuencias -- laborales de una huelga bancaria ya exasperando y llevando el asunto hasta el extremo.

3. INCONVENIENTES POLÍTICOS, SOCIALES Y JURÍDICOS.

Seguramente que estos inconvenientes tienen entre sí una estrecha -- relación, así que el aspecto político de una huelga, con todos los inconvenientes que está traería, serían los siguientes :

El estado no podría ceder ante presiones, -- peticiones fuera de orden o caprichos, por -- lo que quedaría en una imagen de falta de -- capacidad para negociar problemas internos.

La confianza de los ahorradores e inversionistas se vería seriamente afectada, simplemente ya no habría credibilidad en la banca, como consecuencia habría un fuga excesiva -- de capitales hacia el exterior.

La imagen de México en el exterior se --
deterioraría lo cual es perjudicial so--
bre todo influencia en el cruce de nue--
vos empréstitos y negociaciones de la --
deuda externa. Se tendría ya poca confian--
za en el estado.

Se criticaría o la sindicalización de la
banca como un error.

Los mencionados y otras serían graves inconvenientes políticos --
que ocasionaría una huelga en la banca o en cualquiera de sus --
instituciones.

Ahora bien en el ámbito social se darían las siguientes :

Se afectaría a la clientela al no poder
está disponer de sus propios recursos.

Se caería en un caos financiero perjudi--
cial para el desarrollo de la economía --
interna.

Bajarían las captaciones de recursos --
que tanto necesita el estado para tratar
de llevar una economía equilibrada.

Jurídicamente el inconveniente más importante sería :

Que al estallar una huelga bancaria se verían afectados los intereses laborales de los empleados ya que seguramente el estado trataría de defender su posición y dictaría medidas energicas en —
contra de los huelguistas y habría su—
cesión de garantías constitucionales.

E. FACTORES INTERNOS QUE INFLUYEN EN SU EVOLUCION.

En sí el problema de los sindicatos bancarios consiste —
en que en los momentos por los que hoy en día atraviesa el país —
no es posible un crecimiento del sindicalismo bancario, las orga—
nizaciones tendrán por el momento que conformarse con lo poco que
hasta hoy han conseguido. La constante inflación, la baja produc—
tividad del país, los problemas sociales, la falta de ingresos de
capitales que provengan del exterior, el producto interno defici—
ente, el pago del servicio de la deuda externa y otras factores
influyen en que los sindicatos tengan problemas y el mejor cami—
no para resolverlos es la ecuanimidad y disciplina que el sector —
bancario pueda demostrar, con lo mismo hasta que vengan tiempos —
mejores.

CONCLUSIONES :

1. La primera de las manifestaciones de trabajo colectivo se dio en los clanes, es decir hace un millón de años que el hombre se congrega para obtener beneficios comunes. No es posible afirmar que el sindicato tuvo como antecedente inmediato a los clanes, los colegios romanos ni a los gildes, ya que cada movimiento conservó sus propias características, distintas unas de otras, siendo únicamente vigentes en su época. El sindicato es producto de una lucha de clases; que se debió a la diferenciación acentuada después de la revolución industrial.

2. Como un producto de la formación de los sindicatos se dan los procedimientos que cada agrupación utiliza para desarrollarse, es — ello propiamente el sindicalismo, esta corriente ha tenido que atravesar por tres etapas; La de represión en donde no era posible congregarse para defender intereses comunes ya que fue considerado hasta como delito, pero la tenacidad del hombre oprimido logró al fin — una segunda etapa que fue la de tolerancia, es decir se permitió que los sindicatos tuvieran vigencia en la vida jurídica; hoy en día los sindicatos viven una tercera etapa que es la de reconocimiento en — donde se han desarrollado al máximo posible las aspiraciones colectivas, haciendo gala algunas veces de verdaderas igualdades entre oprimidos y opresores, lo que a veces ha resultado hasta lesivo ya que — han existido grupos sindicales que abusando de la política de beneficios sociales hacia los trabajadores, han llegado hasta extinguir sus propias fuentes de trabajo. Quizá hoy en día el impulso principal con que cuenta el sindicalismo se deba a que poco o —————

poco la ignorancia se ha ido venciendo, aunque ello ha sido muy lento, seguramente también manejado por las grandes potencias — pero con ello no rompen el equilibrio entre las clases sociales. Es posible que en el futuro el sindicato viva una cuarta etapa — que lo lleve a su extinción debido a tanto logro que se olvide, ya que existirá una igualdad de clases, es decir ya no habrá oprimidos, etcero que ello se ve todavía remoto.

3 El trabajo colectivo en México también ha pasado por épocas difíciles, así vemos que desde el inicio de la colonia y hasta antes del año de 1777, la clase trabajadora estaba poco protegida tanto en lo legislativo como por los políticos gubernamentales, en donde se daba preferencia a los capitalistas, sobre todo a aquellos que eran extranjeros, después de la promulgación de nuestra Carta Magna se propusieron diversas garantías para los trabajadores las cuales hasta nuestros días siguen vigentes, pero la actividad sindical ha estado y está controlada por el estado.

4 El sindicalismo y la huelga son figuras que caminan paralelamente, creo que uno sin el otro no podrían tener vigencia, si llegase a suprimirse alguno de ellos. Se puede decir que el sindicato es el género y la huelga es el instrumento de que se vale el primero para llevar a cabo su acción.

5 Los sindicatos no son sociedades ni asociaciones, poseen características propias, fueron creados para la defensa de intereses colectivos, mejoramiento de una vida social, guardan atributos propios de las personas morales, son objeto de atención especial del —

102

derecho laboral, sus fines pueden ser profesionales, culturales — científicos, recreativos o de asistencia social. Son sujetos de derecho privado que conservan atributos de derecho público y su principal razón de ser la encuentran en el derecho al bienestar social, derivado este de dos principios uno jurídico-administrativo y otro laboral.

6 Los sindicatos pueden ser distinguidos de entre varias especies ya que pueden ser libres o voluntarios, particulares u oficiales, simples o mixtos, los sindicatos bancarios son voluntarios — porque tuvieron la necesidad de que el poder público le complaciese haberlos creado, son oficiales porque son entidades de derecho público que encuentran su organización y campo de acción dentro — del estado y por último son simples porque sólo agrupan trabajadores.

7 El procedimiento de registro de los sindicatos en general en la forma en que se regula en la Ley, es inconstitucional en virtud de que no encuentra fundamento alguno en el artículo 123 — de la constitución general de la república, restringen garantías como la de asociación libre, el registro debe ser considerado como un mero formalismo. El estado pretende y logra tener al movimiento sindical bajo control y prueba de ello es que aquellas organizaciones combativas que cubren los requisitos para obtener sus registros, el estado los coloca al margen de la legalidad y es frecuente que niegue sus registros al través de resoluciones arbitrarias.

8 La libertad sindical es relativa ya que las centrales obreras — monarca las directrices que se han de seguir dentro de los sindicatos; los partidos políticos manipulan a su conveniencia a la clase productiva; debido a la falta de educación de nuestros trabajadores, — se ha llegado al abuso de los instrumentos de defensa de que se vale un sindicato, como podrían ser las huelgas, para alcanzar un equi-
librio social.

9 Desde que se estableció el primer banco en México, los empleados siempre han gozado de buenos salarios y prestaciones, lo cual — los sitúa en una categoría de privilegiados. En ningún momento hasta antes de 1971 se dió un movimiento para organizar colectivamente a la base bancaria, pero ello fue negado argumentando que no era conveniente, no importando lo que la Constitución General de la República confería como un derecho primordial como es el de asociación.

10 Aún con la promulgación de nuestro máximo ordenamiento jurídico en 1917, los empleados del sector financiero no hicieron el menor — esfuerzo por organizar colectivamente el trabajo debido principalmente a que creo no era necesario, así como creen que hoy tampoco es — necesaria la sindicación bancaria, prueba de ello es que el sindicalismo bancario pasa inadvertido pero la vida nacional.

11 Siempre fueron restringidos los bancarios en su derecho de asociación, al través de reglamentos y leyes que considero inconstitucionales; A cambio del no ejercicio de ese derecho, se otorgaron — mayores prestaciones y salarios. En la banca no hay conciencia de — clase, ni unión entre los sindicalizados y demás empleados. La sindicalización en este sector es innecesaria: realmente ya que no es —

costumbre de las instituciones objetar derechos laborales ya adquiridos.

12 El sindicato bancario tuvo su principal fuente en un acto oligotico-administrativo propio del ejecutivo federal, más no es producto de una lucha de clase por lograr el derecho a la sindicalización. Es decir se dio una forma más fácil para reconocer y liberar un derecho que ya desde antes se debían haber tomado en cuenta. La ubicación jurídico-laboral en la banca se encuentra dentro de la fracción XIII BIS del apartado "B" del artículo 123 constitucional, fracción que fué adicionada también por decreto del ejecutivo federal.

13 Los sindicatos bancarios más que agrupaciones que tratan de lograr beneficios colectivos y defensa de derechos, son mutualidades — ya que no hay una participación activa e intelectual de la base, — debido a que la única participación activa de los miembros es aportando cuotas obligatorias, lo cual también es arbitrario. Los bancarios hoy en día no representan una fuerza significativa, debido a que es excesivo el catálogo de rúbricas de confianza que estableció la Ley Reglamentaria de la frac. XIII BIS del artículo 123 constitucional. No hay una lucha por obtener beneficios para la base sindicalizada, ya que no es posible negociar condiciones generales de trabajo en cada institución, sin que se observen los lineamientos que dicta el estado y que toma como buenos la Federación de Sindicatos Bancarios; El hecho de que en algunas instituciones haya más prestaciones que en otras, se debe a que dichos beneficios fueron otorgados con anterioridad a la desconcesión del negocio de banco y crédito. Los sindicatos bancarios están controlados totalmente por el estado ya que no hay uno solo que se maneje independiente.

14 El marco jurídico de los sindicatos bancarios es el artículo 123 Constitucional en sus dos apartados, La Ley Reglamentaria de La Frac. XIII BIS del apartado "B" del artículo 123 constitucional, La Ley Federal de las Trabajaciones al Servicio del Estado, La Ley Federal del Trabajo y otros ordenamientos jurídicos.

15 La forma de afiliación a los sindicatos bancarios es mixta — ya que no hay una libertad para elegir el ser o no sindicalizado, — la única forma para salir de la corporación es mediante la expulsión. No hay libertad sindical en la banca en virtud de que constantemente el estado interviene en la vida de los sindicatos, por — ello creó fue constituido la Federación Nacional de Sindicatos Bancarios, la cual a su vez está adherida a una Confederación Nacional de Organizaciones Populares, apéndice del partido oficial, aunque — esa adhesión es ilegal.

16 Los sindicatos en la banca no han alcanzado significativos beneficios ya que en ese sector, no existe la lucha de clases influenciado ello por diversas fracciones, entre los que destacan los privilegios de que se gozan en la banca, la falta de interés por parte del personal, la falta de capacitación jurídico-laboral en aspectos sindicales. Los logros en la actualidad son colectivos pero toda — la masa de sindicatos, no hay avances individuales.

17 En la banca se ha provocado el desempleo al partir de la estigmatización debido a políticas gubernamentales y con la complicidad de sindicatos que ante los despidos en masa solo han observado y ninguno ha entrado a la defensa de derechos en la permanencia en el empleo. En estos momentos la banca mexicana ha caído según aprecia —

—ción personal, en la ineficiencia, lo que se traduce en un problema social y como consecuencia de ello se han dado fusiones de sindicatos sin una planeación adecuada. No es posible que se luche en estos momentos por mayores beneficios por la base sindicalizada, cuando el negocio de banca ha bajado enormemente sus captaciones de recursos, es por ello que al no haber rentabilidad no hay estímulo para obtener más beneficios de los que hasta hoy se han alcanzado.

18 Los conflictos colectivos dentro de la banca no se han dado, salvo un caso aislado que fué un emplazamiento o huelga, ello se debe a que existe disciplina hacia el estado por parte de los sindicatos y más que por ello, porque las condiciones actuales del país no se dan para un enfrentamiento con el estado.

19 Propongo que la base sindicalizada se le motive más pero que participe activamente en el quehacer del sindicalismo, ya que no necesariamente el luchar por derechos y conquistas es necesariamente un acto subversivo como se ha señalado cuando en verdad se luchan por derechos laborales reales.

20 Propongo que los sindicatos implementen una capacitación y conocimiento de derechos laborales, pero que en el futuro las organizaciones puedan tener más libertad de acción, es decir se autodeterminen si que el estado les marque los directrices a seguir.

21 Propongo que los sindicatos no sean solo simples observadores en el desarrollo de la banca, sino que luchen por una mayor participación y cooperación más estrecha con las instituciones a fin de proteger valores como: el empleo, la eficiencia en el servicio y la rentabilidad del negocio y una vez obtenido ello estar en posibilidad de luchar por beneficios colectivos.

BIBLIOGRAFIA

- ABELLAN GARCIA, JUAN. INTRODUCCION A DERECHO SINDICAL.
Editorial Aguilar Madrid 1961.
- ALONSO GLEA, MANUEL. SINDICATOS Y RELACIONES COLECTIVAS.
Editorial Tecno Murcia España 1978.
- ARAZA, LUIS. HISTORIA DEL MOVIMIENTO OBRERO MEXICANO.
Editorial Casa del Obrero Mundial Cuatro Tomos México 1975.
- BARRERA GRAF, JORGE. NUEVA LEGISLACION BANCARIA.
Editorial Porrúa México 1985.
- CABANELLAS, GUILLERMO. DERECHO COLECTIVO LABORAL.
Editorial Atalaya Buenos Aires 1967.
- CABANELLAS, GUILLERMO. DERECHO SINDICAL Y CORPORATIVO.
Editorial Atalaya Buenos Aires 1946.
- CAMACHO HENRIQUEZ, GUILLERMO. DERECHO DEL TRABAJO.
Editorial ABC Bogotá 1971.
- CASTORENA J, JESUS. TRATADO DE DERECHO OBRERO.
Editorial Nuevo Mundo México 1969.
- CAVAZOS FLORES, BALTSAR. DERECHO LABORAL EN IBEROAMERICA.
Editorial Trillas México 1981.
- DE BUEN LOZANO, NESTOR. DERECHO DEL TRABAJO.
Editorial Porrúa Dos Tomos México 1980.
- DE BUEN LOZANO, NESTOR. LOS TRABAJADORES DE LA PANCA Y CREDITO.
Editorial Porrúa México 1984.
- DE BUEN LOZANO, NESTOR. ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SINDICATOS.
Editorial Porrúa México 1984.
- DE BUEN LOZANO, NESTOR. SINDICATOS DEMOCRACIA Y CRISIS.
Editorial Porrúa México 1985.
- DE LA CUEVA, MARJO. EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO.
Editorial Porrúa Dos Tomos México 1981.

- DELGADO MOYA, RUBEN. ELEMENTOS DE DERECHO DEL TRABAJO.
Editorial Mosen México 1974.
- DEVEALI, MARIO. TRATADO DE DERECHO DEL TRABAJO.
Editorial Sopena Barcelona 1966.
- GALLIDO FOLCH, R. EL SINDICALISMO COMO FENOMENO SOCIAL Y JURIDICO.
Editorial Omeba Buenos Aires 1957.
- GARCIA OVIEDO. TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO SOCIAL.
Editorial Analla Madrid 1967.
- HUITRON, JACINTO. HISTORIA DEL MOVIMIENTO OBRERO MEXICANO.
Editorial Editores Unidos Mexicanos México 1976.
- LOZANO, JOSE MARIA. TRATADO DE DERECHOS DEL HOMBRE.
Editorial Imprenta de Comercio México 1976.
- MOFENO, DANIEL. PARTIDOS POLITICOS DEL MEXICO CONTEMPORANEO.
Editorial Galve México 1982.
- NAPOLI A, RODOLFO. MANUAL DE DERECHO SINDICAL.
Editorial La Ley Buenos Aires 1969.
- NOUGIER, RENE. HISTORIA GENERAL DEL TRABAJO.
Editorial Grijalvo Dos Tomas Madrid 1975.
- PIC, PAUL. TRATE ELEMENTAIRE DE LEGISLATION INDUSTRIELLE.
Editorial Dunast Paris 1937.
- RAVOS, EUSEBIO. DERECHO SINDICAL MEXICANO.
Editorial Union México 1976.
- RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, JOAQUIN. DERECHO OBRERO.
Editorial Porrúa México 1980.
- ROUST Y DURAND. PRECIS DE LEGISLATION INDUSTRIELLE.
Editorial Paise Paris 1968.
- RUPRECHT, ALFREDO J. DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO.
Editorial UNAM México 1981.
- SERRA ROJIS, ANDRES. DERECHO ADMINISTRATIVO.
Editorial Porrúa Dos Tomas México 1979.

- TENARAMIREZ, FELIPE. DERECHO CONSTITUCIONAL.

Editorial Porrúa México 1968.

- TRUEBA URBINA, ALBERTO. NUEVO DEFECHO PROCESAL DEL TRABAJO.

Editorial Porrúa México 1982.

LEGISLACION :

- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMENTADA POR ACOSTA ROJERO, MIGUEL y CONCORDIA PIMENTEL, GENARO.

Editorial Porrúa México 1983.

- LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

Editorial Graficas Hacienda México 1985.

- LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO REGLAMENTARIA DEL APARTADO " B " DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL COMENTADA POR.

TRUEBA URBINA, ALBERTO y TRUEBA BARRERA, JORGE.

Editorial Porrúa México 1986.

- LEY FEDERAL DEL TRABAJO COMENTADA POR.

TRUEBA URBINA, ALBERTO y TRUEBA BARRERA, JORGE.

Editorial Porrúa México 1986.

- LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCION XIII BIS. DEL APARTADO " B " DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

Editorial Graficas Hacienda México 1985.

OTRAS FUENTES :

- CABANELLAS, GUILLERMO. DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE DERECHO USUAL.

Editorial Omeba Buenos Aires 1969.

- CTM RECOPIACIONES 1936-1941.

Editorial Libros de México México 1981.

- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. DOS DE SEPTIEMBRE DE 1982.

- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. SEIS DE SEPTIEMBRE DE 1982.

- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE 1982.

- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. TREINTA DE DICIEMBRE DE 1983.

- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE 1937.

- DICCIONARIO ARISTOS.

Editorial Sopena Barcelona 1982.

- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA.

Editorial Omeba Veinte Tomos Buenos Aires 1966.

- EXPEDIENTE No. 1227/83. TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

NOVA OCTAVIO. ARTICULO PERIODISTICO. ESPECTACULAR INFORME PRESIDENCIAL.

Primera Columna. Primera Sección. Periodico El Universal de dos de —
Septiembre de 1982 México 1982.

- FORRIJA, MANUEL. DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA.

Editorial Porrúa México 1983.

- RALUY POULDEVIDA, ANTONIO. DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA.

Editorial Porrúa México 1984.

- REVISTA UNIVERSIDAD.

Editorial Universidad Nacional. Tomo 11 No. 15 México 1987.